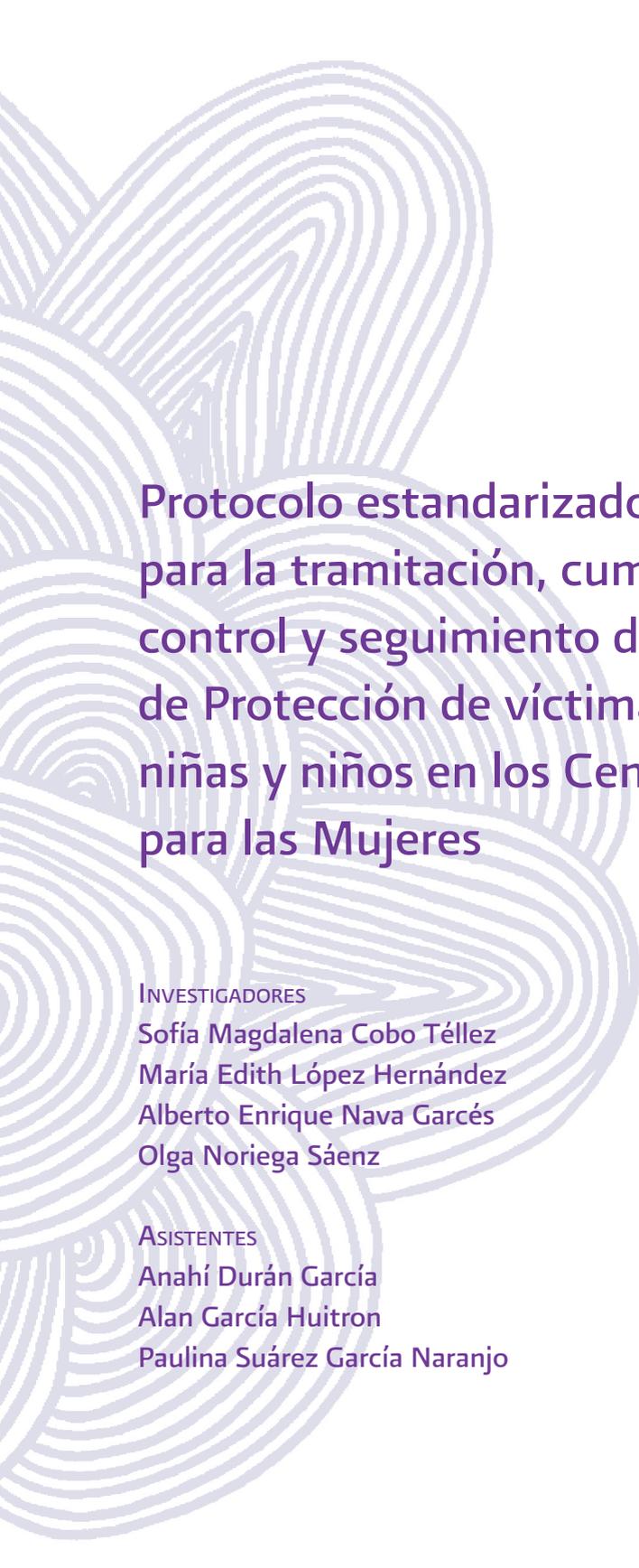


**Protocolo estandarizado para la tramitación,
cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes
de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños
en los Centros de Justicia para las Mujeres**

...

Centro de Justicia para las Mujeres





Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres

INVESTIGADORES

Sofía Magdalena Cobo Téllez
María Edith López Hernández
Alberto Enrique Nava Garcés
Olga Noriega Sáenz

ASISTENTES

Anahí Durán García
Alan García Huitron
Paulina Suárez García Naranjo

Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Primera edición: México, 2012

Edición a cargo del
Instituto Nacional de Ciencias Penales
www.inacipe.gob.mx
publicaciones@inacipe.gob.mx

Diseño de portada: Víctor Garrido

Impreso en México • Printed in Mexico

Prohibida su venta

Contenido

Presentación	9
I. Marco teórico y normativo	13
La violencia contra las mujeres en México y la necesidad de protección	15
Marco internacional y nacional	17
Las Órdenes de Protección en el marco normativo nacional y estatal	20
Las Órdenes de Protección y su impacto en la construcción de Ciudades Seguras en la prevención del delito	26
II. Perfil de las y los servidores e infraestructura	29
Coordinación del Área Legal	31
Abogada Victimal	33
Abogada de Protección	36
Equipo de Gestión de las Órdenes de Protección	40
Infraestructura y requerimientos materiales	42
III. Órdenes de Protección	45
Mecanismos de protección	47
Debida Diligencia e Inmediatez de las Órdenes de Protección	57
Valor de la prueba	62
Medidas, Factores y Procesos Previos o Complementarios a las Órdenes	70
IV. Lineamientos de atención integral para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección	111
El Proceso Integral de Atención de los CJM	113
La Atención Presencial en los CJM	116
Trámite de las Órdenes de Protección	118
Cumplimiento a la Orden de Protección	124

Control y Seguimiento a la Orden de Protección	130
Rendición de cuentas y transparencia	141
Sanciones	142
Bibliografía	145
Anexos	159
Anexo 1. Delitos que se cometen por razones de género principalmente en contra de las mujeres y niñas en México	161
Anexo 2. Evaluación del peligro	165

Presentación

Para erradicar la violencia contra las mujeres, el Acceso a la Justicia es esencial; a través de este derecho se logra la exigibilidad de otros derechos, permitiendo dar efectividad a los distintos derechos que tienen las mujeres; abriendo el camino para exigir la protección ante posibles riesgos, reclamar por su incumplimiento y solicitar la adecuada reparación en caso de violación, siempre garantizando que sea en condiciones de igualdad y no discriminación por razones de género.

En ese sentido, en el ámbito del Acceso a la Justicia, las Órdenes de Protección han sido catalogadas, por Naciones Unidas, como ***uno de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las mujeres víctimas de violencia***.

Esta herramienta jurídica se introdujo por primera vez en los Estados Unidos a mediados de la década de 1979 y representó una solución inmediata para las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, puesto que autorizó a los tribunales para obligar a quien había cometido un acto violento a abandonar la casa (Naciones Unidas, *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*).

En la actualidad, diversos países han implementado dichas órdenes, las cuales varían considerablemente en su especificidad, duración, cumplimiento, quién puede solicitarlas, emitir las, si pueden asignarse ayudas financieras u otro tipo de asistencia, entre otros aspectos.

Sin embargo, las Órdenes de Protección reflejan el reconocimiento, por parte de las autoridades, del riesgo que enfrentan las mujeres a causa de los actos de violencia que viven por el hecho de ser mujeres, y el derecho que tienen a la protección estatal. Este reconocimiento, producto de la determinación de una autoridad judicial, constituye una forma de protección específica para las mujeres víctimas de violencia, que en México se encuentra garantizada en la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente desde el año 2007; así como en las leyes de las entidades federativas que tienen el mismo objetivo.

A la luz del reconocimiento del riesgo y de la necesidad de protección, las autoridades se encuentran obligadas a asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para tramitar, cumplimentar y dar seguimiento a las Órdenes de Protección emitidas por las autoridades judiciales a fin de proteger de posibles daños los derechos humanos de las mujeres que viven violencia; en especial tratándose de los derechos a la vida, la integridad, la seguridad, la libertad, la dignidad; todos indispensables para garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Por ello se requiere que las autoridades y las y los servidores públicos que estarán a cargo de

las Órdenes de Protección, desde los Centros de Justicia para las Mujeres, conozcan y entiendan las características y particularidades jurídicas de estos recursos; comprendan que representa una determinación judicial de riesgo y necesidad de protección; tengan claridad en cuáles son sus responsabilidades y obligaciones a partir de que tienen conocimiento de que una mujer está en riesgo; así como después de que se concede la orden por resolución judicial, hasta llevarla a su adecuado y total cumplimiento, siempre priorizando la máxima protección de la víctima, y sepan responder de forma inmediata ante reportes de posibles violaciones a la orden.

Con la finalidad de homogeneizar las actuaciones, controles y criterios de las autoridades competentes y corresponsables de los Centros de Justicia para Mujeres (CJM), y demás instancias en coordinación, en el ámbito de la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección hacia las mujeres víctimas de violencia de género y las víctimas indirectas, se establece el **Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres.**

Dicho Protocolo se encuentra apegado tanto a las normas internacionales —tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)— como las normas nacionales, como son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, en concordancia con las leyes de acceso estatales.

Se plantea una guía básica y práctica para entender, de manera sencilla y esquemática, todo procedimiento que conlleva la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección, estableciendo sus generales: marco teórico y normativo para la sustentación de las órdenes; el perfil de las autoridades responsables desde el CJM; la infraestructura y los requerimientos materiales necesarios para su cabal cumplimiento; los conceptos y características de las órdenes (definición; objetivo; tipos; temporalidad; grados de protección; autoridades responsables de la emisión); la medición del riesgo; los factores inhibidores e impulsores que pueden llevar a una mujer a solicitar protección; el plan de seguridad; las medidas alternativas o complementarias a las Órdenes de Protección; las políticas de operación, los lineamientos de atención y la diagramación de los procesos involucrados.

Objetivo general

Contar con un esquema metodológico, teórico y práctico basado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y en las leyes estatales para la eficaz protección de mujeres víctimas de violencia, así como de las víctimas indirectas valorando el riesgo y los factores de vulnerabilidad que revelen el riesgo en que se encuentran las mujeres que acuden o son canalizadas a

los Centros de Justicia para las Mujeres; a fin de implementar las Órdenes de Protección pertinentes, conforme a los parámetros de una debida diligencia, garantizado una estructura que responda, de forma coordinada, para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento.

Objetivos particulares

- Lograr, mediante la tramitación y otorgamiento de las Órdenes de Protección, que la usuaria recupere la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor; valorando el riesgo y los factores de vulnerabilidad.
- Instrumentar, desde que se concede la Orden de Protección, todas las acciones necesarias desde el CJM para verificar y coadyuvar en el cabal cumplimiento de la resolución judicial, garantizando que en caso de incumplimiento se priorice la protección y seguridad de la víctima y de las víctimas indirectas.
- Supervisar el adecuado cumplimiento de las Órdenes de Protección por medio de un sistema de control y seguimiento, a través del monitoreo de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C-4), la Unidad Especializada de Policía y del seguimiento que realice la Abogada de Protección. Asimismo, realizar una valoración del riesgo al finalizar el cumplimiento de la Orden de Protección.



I. Marco teórico y normativo

La violencia contra las mujeres en México y la necesidad de protección

Las mujeres como todo ser humano tienen, entre tantos, el imprescindible derecho a vivir una vida sin violencia, ya que ésta es un impedimento para que las mujeres puedan desarrollarse en plenitud, con autonomía y libertad en todas las esferas de la vida.

La violencia en contra de las mujeres es un hecho inaceptable que requiere obligadamente de la intervención del Estado; por ello, en el transcurso de los últimos años se han adoptado una serie de medidas de carácter legislativo, así como políticas públicas tendientes a garantizar que las mujeres no sufran discriminación y violencia en razón de su sexo.¹

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),² 46 de cada 100 mujeres a partir de los 15 años han sufrido algún incidente violento a lo largo de la relación con su última pareja, es decir, casi la mitad de las mujeres en México han sido víctimas de violencia.

Cuadro 1

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2011 Tabulados básicos		
Total de Mujeres de más de 15 años: 39 222 045		
INDICADORES	PREVALENCIA DE VIOLENCIA	NÚMERO ESTIMADO DE MUJERES AFECTADAS
Total de mujeres con incidentes de violencia a lo largo de la relación con su última pareja	46.1%	18 082 477
Mujeres con incidentes de violencia emocional a lo largo de la relación con su última pareja	42.4%	16 645 799
Mujeres con incidentes de violencia económica a lo largo de la relación con su última pareja	24.4%	9 599 877
Mujeres con incidentes de violencia física a lo largo de la relación con su última pareja	13.4%	5 284 154
Mujeres con incidentes de violencia emocional a lo largo de la relación con su última pareja	7.3%	2 875 737
Es importante mencionar que la suma por tipos de violencia no coincide con el total de mujeres violentadas, pues cada mujer puede padecer más de un evento.		

1 Cfr. María Edith López Hernández, *¿Las órdenes de protección son verdaderas medidas preventivas de los feminicidios en México?*, Tercer Concurso de Ensayo "Género y Justicia", SCJN, ONU MUJERES, OACNUDH México, 2011. Disponible en: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/tercer-lugar-ensayo.pdf>

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, 2011. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabgeneral.aspx?c=29722&s=est>

Estos “incidentes de violencia” en la vida de las mujeres no son hechos aislados ni fortuitos, sino constantes, sistemáticos y consuetudinarios, que derivan de razones socioculturales, costumbres, idiosincrasia, ideología, roles y estereotipos sexistas, entre otros.

Que las mujeres sean consideradas como “un sector de la población discriminado” —a pesar de constituir más de 50 por ciento del total de la población—, con participación desigual respecto a los hombres en las esferas públicas y privadas de la vida, produce, en cualquiera de los escenarios posibles, una situación de mayor vulnerabilidad respecto a los hombres.

Además de que los roles, estereotipos y patrones conductuales que las mantienen en esa condición, arraigados socialmente, “viola[n] los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana... que constituyen un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpecen el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”.³

Estudios⁴ identifican, entre los diferentes tipos de violencia ejercida en contra de las mujeres,⁵ cuáles son los delitos que se cometen, por razones de género, principalmente en contra de las mujeres y niñas en México. Aunque la mayoría de los actos de violencia se encuentran tipificados como delitos en la legislación federal y estatal mexicana,⁶ organismos internacionales —como el Comité de la CEDAW— han recomendado seguir revisando los marcos normativos, en especial en materia penal, para derogar los tipos penales que tengan efectos discriminatorios o contenidos sexistas.

Un aporte significativo en el marco jurídico nacional para hacer frente a la violencia que viven las mujeres, como se verá en el siguiente apartado, es la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) de 2007. De acuerdo con esta ley, todas las medidas que emanan de ella buscan garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida.

3 Patricia Olamendi Torres, *Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos 2008*, INEGI-UNIFEM, México.

4 *Idem*.

5 Tipos de violencia contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007, y las correspondientes leyes estatales.

6 Véase Anexo 1. Delitos que se cometen, por razones de género, principalmente en contra de las mujeres y niñas en México.

Marco internacional y nacional

Los primeros dos párrafos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, los instrumentos internacionales —que ya tenían jerarquía constitucional, según el artículo 133 de la misma Carta Magna— cobraron un vigor inusitado, conformándose el llamado “bloque constitucional de los derechos humanos de las mujeres” constituido por los derechos consagrados en la constitución, en tratados internacionales y las leyes nacionales. Entre los tratados internacionales que deben considerarse, se observan los siguientes:

Cuadro 2

Carta de la Organización de las Naciones Unidas
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Convención sobre los Derechos del Niño
Declaración Universal de Derechos Humanos
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad
Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas
Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder

Sin embargo, entre los instrumentos internacionales que conforman este bloque, tienen especial relevancia la Convención para Erradicar todo tipo de Discriminación contra la Mujeres, “CEDAW” (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará (1994)”.

En ésta última, se establece el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Así, como la implementación de medidas de carácter especial, de tipo judicial, para proteger a las mujeres de los actos de violencia, ya que son éstas las que pueden significar el cese inmediato o la prevención de agresiones, que, en casos severos, garantizarán incluso la supervivencia de las mujeres que viven violencia.

En cuanto al marco nacional, desde la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en 2006, y la subsecuente Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en 2007, y a raíz de los múltiples tratados e instrumentos jurídicos internacionales y regionales —antes mencionados— a los que nuestro país se ha sumado y comprometido, las políticas públicas mexicanas dirigidas a la atención de la problemática derivada de la desigualdad y discriminación de género en contra de las mujeres; así como la falta de oportunidades en igualdad de condiciones, persistente entre las mujeres y los hombres, se han perfeccionado y detallado.

Así en el Artículo 4° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establecen como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia —que deben ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales— los siguientes:

- la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- el respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- la no discriminación, y
- la libertad de las mujeres⁷

Esta ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La LGAMVLV tiene las siguientes características:

- Permite la instrumentación, en el marco legislativo interno, de normas internacionales relativas específicamente a los derechos humanos de las mujeres, en particular la Convención Belém do Pará y la CEDAW.
- Su finalidad es la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra la Mujer.
- Atiende a las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres. Hace especial énfasis en la igualdad jurídica —la cual debe ser no sólo formal sino también material—, el respeto a la dignidad de las mujeres, la no discriminación y la libertad.
- Define la Violencia contra las Mujeres como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.
- Se considera víctima a toda mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. Ello implica que su calidad de víctima no depende de su participación en procedimiento o proceso alguno. Por lo que sus derechos le deben ser garantizados con independencia de que realice demanda o denuncia alguna.

⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Se considera agresor la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Lo que supone que la “persona agresora” puede ser hombre o mujer.
- Se describe como perspectiva de género una visión que promueve la eliminación de las causas de opresión de género en contra de las mujeres.
- El empoderamiento de las mujeres tiene como finalidad el alcance de un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía dentro de un marco democrático.
- Los tipos de violencia contra la mujer son: física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra.
- Las modalidades de violencia son: familiar, laboral y docente, en la comunidad e institucional.
- Se define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres”. Esta descripción en la ley NO equivale a la tipificación del delito, por lo que se hace una remisión al (artículo 325) Código Penal Federal.
- La Alerta de Violencia de Género se establece como una herramienta de reacción ante la violencia feminicida. Su objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia y la eliminación de desigualdades producidas por la legislación. Se emite bajo las siguientes circunstancias: I. Por delitos de orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres (por reclamo social); II. Exista un agravio comparado; III. Por solicitud de ONG’s u organismos internacionales.
- Establece los criterios y lineamientos para la Atención a las mujeres víctimas de violencia.

Las Órdenes de Protección en el marco normativo nacional y estatal

De acuerdo al artículo 27, capítulo VI, De las Órdenes de Protección, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las Órdenes de Protección son definidas como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.⁸

Según la misma ley, en su artículo 28, las Órdenes de Protección pueden ser:

- I. **De emergencia:** Desocupación por el agresor, prohibición de acercarse, reingreso de la víctima al domicilio, prohibición de intimidación;

⁸ En el Capítulo 3 “Las Órdenes de Protección”, de este documento, se analiza a detalle la definición, características, alcances, criterios y principios rectores, entre otras particularidades, de las órdenes. Por lo que en este apartado solo se hace una breve referencia a la descripción contenida en la LGAMVLV.

- II. **Preventivas:** Retención y guarda de armas de fuego, inventario de muebles e inmuebles de propiedad común, uso y goce de bienes muebles para la víctima, acceso al domicilio común, entrega de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos, auxilio policiaco de reacción inmediata, servicios re-educativos integrales y gratuitos;
- III. **De naturaleza civil/familiar:** Suspensión del régimen de visitas, prohibición de enajenar bienes, posesión exclusiva de la víctima del domicilio, embargo preventivo y obligación alimentaria.

En otros términos, cada una de las entidades federativas han realizado un ingente trabajo para alcanzar su propia Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia, lo cual destaca el interés por armonizar la legislación local al ámbito federal y, por supuesto, a los derechos humanos que inciden de manera transversal a las actividades gubernamentales. En ese tenor, este documento justifica por cuanto al propósito con el que ha sido elaborado: alcanzar la homologación en los procesos administrativos y judiciales con el fin de que dichas leyes sean eficaces y su alcance no se vea disminuido.

En el siguiente cuadro se puede observar que las Órdenes de Protección no son homogéneas en las distintas legislaciones estatales, por lo cual se debe realizar el trabajo legislativo correspondiente para lograr su eficacia.

Cuadro 3

Fundamento jurídico	Tipos	Duración	Autoridades que emiten	Autoridades que cumplimentan
Aguascalientes				
Arts. 26-30 bis	a) Emergencia b) Preventivas c) De naturaleza Civil	No mayor a 72 hrs	a) y b) M.P., Juez/a mixto de lo penal, civil y familiar c) Juez/a mixtos de lo civil y familiar	Policía ministerial y policía preventiva
Baja California				
Arts. 21-26	a) Emergencia b) Preventivas c) De naturaleza Civil	a) y b) 72 hrs c) valorada por la autoridad	a) y b) M.P. y municipios c) autoridad jurisdiccional correspondiente	Fuerza pública
Baja California Sur				
Arts. 17- 24.	a) Emergencia b) Preventivas c) De naturaleza Civil	a) y b) no mayor a 72 hrs c) no específica	a) y b) autoridades estatales c) juez/a familiar/ civil	No específica

Fundamento jurídico	Tipos	Duración	Autoridades que emiten	Autoridades que cumplimentan
Campeche				
Art. 32	No especifica	No especifica	La autoridad competente	No especifica
Chiapas				
Arts. 14-21	a) Emergencia b) Preventivas c) De naturaleza Civil	a) y b) no mayor a 72 hrs c) No especifica	a) puede ser el M.P. b) y c) autoridades jurisdiccionales	No especifica
Chihuahua				
La ley estatal no hace referencia a las Órdenes de Protección.				
Coahuila				
No contempla las Órdenes de Protección. El art. 41 de la ley estatal establece "Medidas de protección", sin especificar tipo, duración, autoridad que las emite, autoridad que las cumple.				
Colima				
OBSERVACIÓN. Art 38.- Las Órdenes de Protección deberán otorgarse en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado (Arts. 37-44).*				
Arts. 37-39	No especifica	*72 horas máximo	*Juez/a Familiar, Civil y Mixto que conozcan de la materia y en su caso, ante las Agencias del M.P. Especializadas en violencia intrafamiliar, o en turno.	No especifica
Distrito Federal				
OBSERVACIÓN. El Código de Procedimientos Penales armoniza su ley de acceso, por lo que se pueden emitir medidas cautelares y preventivas en el mismo sentido y alcance que las Órdenes de Protección el tiempo que dure la Averiguación Previa y el Proceso Penal. El Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el cual se regula la actuación ministerial, policial y del sistema de auxilio a víctimas, para la solicitud, otorgamiento y ejecución de las Órdenes de Protección y medidas precautorias, cautelares y de seguridad.				
Arts. 62-72	a) Emergencia b) Preventivas c) De naturaleza Civil	No mayor a 72 hrs	a) y b) Juez/a penal c) Juez/a civil o familiar	Secretaría de Seguridad Pública o la Procuraduría
Durango				
Arts. 41- 48	a) Emergencia b) Preventivas c) De naturaleza Civil	a) y b) no mayor a 72 hrs c) valorada por la autoridad jurisdiccional	Juez/a civil a petición fundada del Ministerio Público	No especifica

Fundamento jurídico	Tipos	Duración	Autoridades que emiten	Autoridades que cumplimentan
Guanajuato				
Arts. 42-51	a) Emergencia b) Preventivas c) De naturaleza Civil	a) y b) no mayor a 72 hrs c) No específica	a) y b) Ministerio Público c) Juez/a en materia civil	Cuerpos policiacos
Guerrero				
Arts. 13-20	a) Emergencia b) Preventivas c) De naturaleza Civil	No específica	a) y b) autoridades estatales y municipales. c) juez/a familiar o civil	No específica
Hidalgo				
Arts. 24-32	a) Emergencia b) Preventivas c) De naturaleza familiar	No específica	a) y b) M.P. con apoyo de la Policía Estatal c) Juez/a familiar	Conciliadores Municipales (urgencia), Policía Estatal y municipal
Jalisco				
Art. 93 Bis.	a) De emergencia b) Preventivas	72 hrs.	No específica	No específica
México				
Arts. 28-32.	a) Emergentes b) Preventivas	Determinada por la autoridad	No específica	No específica
Morelos				
Arts. 41 y 42	a) Emergentes b) Preventivas c) Penales o Familiares.	El tiempo que determine la legislación aplicable	a) y b) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia c) Juez/a de la materia	No específica
Nayarit				
Arts. 42-47	a) Preventivas b) Emergentes c) Penales o familiares	No específica	a) y b) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia c) Juez/a de la materia	No específica
Nuevo León				
Arts. 18-24	a) Emergencia b) Preventivas c) Naturaleza civil	No mayor a 72 hrs.	No específica	No específica

Fundamento jurídico	Tipos	Duración	Autoridades que emiten	Autoridades que cumplimentan
Oaxaca				
Arts. 24-31	a) Emergencia b) Preventivas c) Naturaleza civil	No mayor de 72 horas	Autoridades estatales	No específica
Puebla				
Arts. 24-31	a) Emergencia b) Preventivas	Vigencia de acuerdo a las disposiciones legales que resulten aplicables.	Autoridades competentes	No específica
Querétaro				
Arts. 48-54 "Medidas de protección"	a) Emergencia b) Preventivas c) Naturaleza civil	a) y b) no mayor a 72 hrs c) No específica	a) y b) Autoridades jurisdiccionales	No específica
Quintana Roo				
Arts. 25-31	a) Emergencia b) Preventivas c) Naturaleza civil	a) y b) No mayor de 72 hrs c) No específica	c) Juez/a de lo familiar o mixtos del Estado	No específica
San Luis Potosí				
Arts. 28-35	a) Emergencia b) Preventivas c) Naturaleza civil	a) y b) No mayor de 72 hrs c) No específica	a) y b) autoridades administrativas y judiciales c) Juez/a de lo Familiar, y en los lugares en que no los hubiere, ante Juez/a Civiles de Primera Instancia, Mixtos o Menores.	No específica
Sinaloa				
Arts. 42-50	a) Emergencia b) Preventivas c) Naturaleza civil y familiar	No mayor de 72 horas	a) b) Autoridad jurisdiccional c) No específica	No específica
Sonora				
Arts. 34-40	a) Emergencia b) Preventivas	No mayor de 96 horas	Ministerio Público	No específica

Fundamento jurídico	Tipos	Duración	Autoridades que emiten	Autoridades que cumplimentan
Tabasco				
Arts. 24-31	a) Emergencia b) Preventivas c) Naturaleza civil	a) 72 hrs b) Hasta 3 meses c) Hasta que se dicte sentencia	a) M.P. b) y c) Autoridad judicial competente	No específica
Tamaulipas				
Arts. 9 y 10	a) Emergencia b) Preventivas c) Naturaleza meramente civil	a) y b) No mayor de 72 hrs c) No específica	Autoridad competente que conozca del caso de violencia.	No específica
Tlaxcala				
Arts. 47 y 48	a) Emergencia b) Preventivas c) Naturaleza civil	El tiempo que determine la legislación aplicable.	a) y b) M.P. c) Juez/a de la materia	Policía estatal
Veracruz				
OBSERVACIÓN. Establece medidas precautorias y de protección en armonización con su ley de acceso. La circular 08/2012 instruye a los agentes del ministerio público el estricto cumplimiento en la aplicación de las medidas precautorias y de protección a favor de las víctimas u ofendidos en los delitos de violencia familiar, violencia de género y delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra la familia, y en los casos en que las víctimas u ofendidos sean personas menores de edad o incapaces.				
Arts. 42-46	a) Emergencia b) Preventivas	No mayor a 120 horas.	Autoridad jurisdiccional ante la que se acuda	No específica
Yucatán				
Arts. 58-68	a) Emergencia b) Preventivas c) Naturaleza civil y familiar	a) y b) No mayor de 72 hrs c) No específica	M.P. o autoridad jurisdiccional competente, según corresponda	No específica
Zacatecas				
Arts. 63-72	a) Emergencia b) Preventivas c) Naturaleza civil	No específica	a) y b) M.P. o Juzgados de primera instancia o los juzgados municipales del Poder Judicial del Estado c) Autoridad jurisdiccional competente	Policía Ministerial
NOTA IMPORTANTE: Aunque este protocolo propone la homologación de los procedimientos para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección que solicitan las mujeres, a través de los CJM; DEBERÁ OBSERVARSE EN TODO MOMENTO EL MARCO JURÍDICO ESTATAL, PARTICULARMENTE CUANDO ÉSTE TENGA UNA MAYOR AMPLITUD DE PROTECCIÓN Y ALCANCE EN LAS ÓRDENES.				

Las Órdenes de Protección y su impacto en la construcción de Ciudades Seguras en la prevención del delito

En el marco de la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos,⁹ en Estambul 1996, nació el Programa de Ciudades más seguras de ONU-HABITAT. Cuyo objetivo es desarrollar competencias en el ámbito local para combatir adecuadamente la inseguridad urbana y, de ese modo, contribuir al establecimiento de una cultura de prevención.

Así, se estableció un sólido puente entre ciudades seguras y prevención del delito que, dentro de la implementación del Programa del HABITAT,¹⁰ han ido permitiendo el desarrollo de instrumentos, a través del apoyo a los territorios y a las colectividades locales en la formulación e implementación de estrategias de prevención del crimen y de las violencias urbanas.

La inclusión del Modelo de Ciudades Seguras y, en consecuencia, de la Prevención del Delito, es una inversión directa al problema de violencia contra las mujeres.

Este Modelo procura atender a las mujeres y niñas NO ÚNICAMENTE como un problema del ámbito privado, sino desde un ámbito de políticas públicas, a fin de reducir la violencia pública y privada que se ejerce en contra ellas en las ciudades.

Ante la acelerada desigualdad, el Programa Ciudades Seguras busca lograr una ciudad inclusiva,¹¹ donde la ciudadanía urbana pueda participar totalmente en las oportunidades de seguridad social, económicas y políticas que la ciudad ofrece. Y bajo ese cauce, establecer distintas vertientes para hacer de las grandes ciudades, espacios seguros para toda la población, por medio de medidas destinadas a las familias, las escuelas, los barrios, a las mujeres, los jóvenes, a la justicia alternativa, al acercamiento de la policía a la población y la percepción de la inseguridad.¹²

Ciudades Seguras y Violencia de Género tienen que ser un tema preponderante para las urbes más importantes, pues **“la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y su atención debe ser incluida necesariamente en las políticas de seguridad urbana”**.¹³

9 De esta conferencia se derivó la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, la cual, en su artículo 4, establece encarar problemas propios del desarrollo de los países, tales como: las modalidades de producción y consumo insostenibles; los cambios demográficos insostenibles; las personas sin hogar; el aumento de la pobreza; el desempleo; la exclusión social; la inestabilidad de la familia; la insuficiencia de recursos; la falta de infraestructura y servicios básicos; la ausencia de una planificación adecuada; el aumento de la inseguridad y la violencia; la degradación del medio ambiente y el aumento de la vulnerabilidad ante los desastres.

10 Resultado de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos celebrado en Vancouver, Canadá en 1976, inicia UN-HABITAT como el programa al que le corresponde coordinar y armonizar las actividades en los asentamientos humanos; citado en Alfonso Valenzuela Aguilar (coord.), *Ciudades seguras; cultura ciudadana, eficacia colectiva y control social del espacio*, Porrúa y Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), 2011, p. 79.

11 Vid Marcello Balbo, Ricardo Jordán y Daniela Simioni (comps.), *La ciudad inclusiva*, Santiago de Chile, 2003, cuadernos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

12 Áreas de prevención comunal que establece el Documento de referencia sobre el Programa Ciudades más seguras de Franz Vanderschueren (coord.).

13 Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Experiencias sobre ciudades seguras para las mujeres: memoria del 1er encuentro internacional sobre ciudades seguras para las mujeres*, 3, 4 y 5 de septiembre de 2008, México, 2009, p. 7.

Es indispensable tener en cuenta que el modelo de Ciudades Seguras y prevención del delito no solamente implica que la población se encuentre libre de delitos y violencia, sino que verdaderamente esté libre de los riesgos que ello implica, es decir, igualdad de oportunidades, igualdad de derechos, no discriminación, igualdad jurídica, igual acceso a bienes y servicios, entre otros derechos que la ciudadanía tiene y debe tener por igual.

Para ello, el modelo de Ciudades Seguras y prevención del delito mantiene al menos tres ejes principales, los cuales deben ser considerados para los Centros de Justicia para Mujeres (CJM):

- la Seguridad Ciudadana
- la creación de Bases de Datos Confiables
- la Recuperación de Espacios Libres de Violencia

Seguridad ciudadana, entendiéndose no solamente como una seguridad de bienes, derechos e integridad, así como de preservación del orden y la paz público, sino como una dimensión amplia del desarrollo humano, que involucra la interrelación de múltiples actores del Estado y la sociedad, con vigencia de derechos económicos, sociales, culturales, que subraya el papel del Estado cuando éste no brinda protección ante el crimen y la violencia social.¹⁴

En lo que respecta a **la creación de bases de datos confiables**, es preciso mencionar que México, derivado de la XXI sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública en 2007, acordó la creación de Plataforma México —un concepto tecnológico avanzado de telecomunicaciones y sistemas de información que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública— con la finalidad de tener todos los elementos de información para que tanto las instancias policiales como de procuración de justicia lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito, mediante metodologías y sistemas homologados. Plataforma México está compuesto de dos vertientes:

- la Red Nacional de Telecomunicaciones, creado para contar con un mecanismo de coordinación a nivel nacional que permita el acceso a las bases de datos y para lo cual se han creado Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C-4) y Sub-centros C-4 en el país, y
- el Sistema Nacional de Información, el cual trabaja bajo un esquema homologado en las temáticas de análisis e inteligencia, organización delictiva, ficha criminal, eventos, entre otros.

14 Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 31 diciembre 2009. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Especialmente en la violencia contra la mujer, a través de la LGAMVLV se constituyó —a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública— el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), que tiene como objetivo general administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra de las mujeres para instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos.¹⁵

Particularmente, en el tema de Órdenes de Protección se estableció un banco de datos sobre éstas, así como de las personas protegidas y sujetas a éstas, lo cual permitirá la formulación de una política ciudadana que deleve los puntos de riesgo y, en consecuencia, se pueda atender con políticas de inclusión a los sujetos implicados en la violencia, tal como se prevé con el establecimiento del Banavim.

Por último, la **recuperación de espacios libres de violencia** representa el punto clave del desarrollo sostenible de las ciudades y de los asentamientos humanos en general. Pues, si bien la violencia en el ámbito privado o el hogar ha logrado ser reconocida y asumida por buena parte de los gobiernos como un problema que afecta especialmente a las mujeres, la violencia que se da en el espacio público en general es tratada como un tema neutral que afecta a todas y todos por igual;¹⁶ sin embargo, estudios realizados por la Red Mujer y Hábitat América Latina dan a conocer que las mujeres en plazas, parques, calles y transportes públicos experimentan hostigamiento verbal, violación y acoso sexual; evidentemente, esto se ve reflejado en que las mujeres modifican sus rutinas con mayor frecuencia que los hombres.¹⁷

Cuadro 5

"Este Protocolo es un aporte fundamental para el Modelo de Ciudades Seguras y Prevención del Delito, pues se constituye en una herramienta que tiene por objeto la eficaz protección de mujeres víctimas de violencia; así como, de las víctimas indirectas, valorando el riesgo y los factores de vulnerabilidad de las usuarias de los CJM. Repercute, gran medida, en la generación de una cultura de la prevención y en el fortalecimiento de ciudades más seguras."

15 Véase Secretaría de Seguridad Pública e Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, *Manual de usuario del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres* (Banavim). Disponible en: <http://issuu.com/elsarroyo/docs/banavim1novtodo>

16 Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, *Ciudades sin violencia hacia las mujeres, ciudades seguras para todos y todas*. Disponible en: http://www.redmujer.org.ar/articulos/art_32.pdf

17 Liliana Rainero, "Ciudad, espacio público e inseguridad. Aportes para el debate desde una perspectiva feminista", en *Mujeres en la Ciudad*, 2009, Red Mujer y Hábitat América Latina, Ediciones Sur, 2009.



II. Perfil de las y los servidores e infraestructura

Un Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) es una institución que concentra “servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género”.¹ Cuenta con “instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil que atienden de manera coordinada y bajo un mismo techo las necesidades de las mujeres víctimas de violencia”² y de sus hijas e hijos.

La visión de los CJM es llegar a ser un modelo de alcance nacional e interinstitucional que, a la luz de la perspectiva de género, logre proporcionar a las mujeres una vida libre de violencia. Igualmente, busca prever los factores que determinan el riesgo de ejercer o sufrir violencia, así como mejorar la seguridad de las mujeres a través del acceso a la justicia, su crecimiento e inclusión social.³

Coordinación del Área Legal

El Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) cuenta, de forma estratégica, con áreas especializadas para la atención integral de las mujeres que viven violencia. Una de estas áreas es la legal; en ésta se brindan todos aquellos servicios tendientes a garantizar a las mujeres usuarias (víctimas o no de violencia) el adecuado acceso a la justicia, que haga efectiva la exigibilidad y la protección de sus derechos en los procedimientos de carácter jurisdiccional que pongan en tela de juicio alguno de sus derechos y puedan generarle alguna vulneración por su condición de género.

Para ello, el Área Legal brinda los servicios tendientes a proporcionar el patrocinio o la representación legal gratuita —así como, la asesoría jurídica especializada— que oriente, acompañe y represente a las mujeres usuarias en todos los procedimientos en que participe, del fuero común, en materia penal, civil, familiar, laboral, de arrendamiento, entre otros. Considerándose preponderantes los procedimientos que garanticen la protección de las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en riesgo o peligro, como la tramitación de las Órdenes de Protección. Asimismo, intenta implementar las acciones que garanticen la sanción efectiva y la adecuada reparación de aquellos actos de violencia que hubiesen vivido las usuarias.

1 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación, *Guía de consideraciones arquitectónicas para el diseño de un Centro de Justicia para Mujeres*, p. 3 (en archivo con los autores). Véase *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 8.

2 *Idem*.

3 *Idem*.

En ese sentido el Área Legal se estructura de la siguiente manera:

Cuadro 6



También el Área Legal deberá implementar todas aquellas *medidas de carácter especial*,⁴ que garanticen el acceso a las mujeres víctimas de violencia en condiciones de igualdad y no discriminación. De igual manera, las Abogadas Víctimales y las Abogadas de Protección las harán valer ante las y los jueces; así con ante las y los titulares del Ministerio Público.

NOTA ACLARATORIA. Al tratarse de un Protocolo sobre las Órdenes de Protección, los perfiles de las y los servidores públicos adscritos al Área Legal del CJM se acotarán a las funciones relativas a la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección. Para ver las políticas de operación y lineamientos de la Atención Jurídica de los CJM consúltese *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*.⁵

⁴ Véase Apartado 3.4.1 Medidas Especiales para garantizar el Acceso a las Órdenes de Protección en condiciones de Igualdad y No Discriminación, en el Capítulo 3 de este documento.

⁵ Véase Lineamiento 3H1 Atención Jurídica en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 129-133.

Abogada Victimal

Cuadro 7

Son las personas profesionistas con licenciatura en derecho —especialidad en violencia de género y/o derechos humanos y con experiencia en litigio— adscritas al Área Legal del CJM que realizan la representación y el patrocinio jurídico, en todos los asuntos jurisdiccionales del fuero común, de las usuarias (sea víctimas o no de violencia) para acceder la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

Entre sus funciones generales se encuentran las siguientes:

- Realizar, con la debida diligencia, todas las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos sustantivos y adjetivos de las mujeres usuarias del Área Legal del CJM.
- Realizar todas las acciones para brindar protección judicial a las mujeres que pudieran estar en riesgo de sufrir un daño o un menoscabo a sus derechos tratándose de la vida, la integridad, la seguridad, la libertad, entre otros.
- Realizar todas las acciones legales tendientes a que todos los actos de violencia, cometidos en contra la usuaria, que se encuentren sancionados por la ley penal sean investigados y sancionados adecuadamente; así como para hacer efectiva la reparación del daño y las garantías de no repetición.
- Proporcionar a las usuarias y las mujeres que viven violencia toda la información —de forma clara, sencilla y detallada— que soliciten o necesiten respecto a los servicios legales que se brindan desde el CJM, así como los recursos jurídicos a los que tienen derecho y la orientación y asesoría legal que requieran. Finalmente, proporcionará toda la información respecto al sentido y alcance de aquellos recursos jurídicos a los que quiera o le interese acceder a la usuaria para hacer valer sus derechos.
- Solicitar siempre el consentimiento informado a la usuaria antes de emprender cualquier acción legal, incluyendo las acciones tendientes a la protección.
- Orientar a las usuarias sobre los servicios integrales que brinda el CJM, y en su caso hacer la respectiva canalización al servicio que desea la usuaria acceder. Además, deberá —de así solicitarlo la usuaria o requerirlo, por la atención especializada que se pudiera brindar— realizar la canalización correspondiente, a las demás instancias públicas y privadas,

federales y locales, relacionadas con la atención a la mujer. Lo anterior se realizará conforme a los lineamientos y políticas de operación de Coordinación de Traslado a otras Instituciones y/o OSC.⁶

- Diseñar e implementar acciones de litigio estratégico en razón de la selección de un caso en particular para ser litigado, de la protección que brinda alguna ley o tratado internacional a favor de las mujeres, con la finalidad de generar cambios y patrones de comportamiento en los procesos judiciales.
- Evaluar y proponer, a la Coordinadora del Área Legal, cambios tendientes a perfeccionar las políticas y lineamientos de operación de la Atención Jurídica que brinda el CJM.

La Abogada Victimal se coordinará con las abogadas, asesoras, litigantes y de protección, adscritas al Área Legal del CJM a fin de realizar todas las acciones pertinentes que garanticen a la usuaria un servicio eficiente, eficaz y diligente; que proporcione, en un plazo razonable, aquellos resultados por los que se emprendieron los recursos judiciales.

Sin menoscabo de lo anterior, la Abogada Victimal hace un seguimiento puntual de todas y cada una de las acciones jurídicas o no realizadas por las abogadas mencionadas, a fin de tener un panorama completo de la situación jurídica de la usuaria a la que este patrocinando o representando.

En materia de Órdenes de Protección, entre las funciones de la Abogada Victimal se encuentran:

- Asesorar y orientar a la usuaria, respecto al sentido y alcance de las Órdenes de Protección.
- Explicar a la usuaria, de forma clara, sencilla y empática —si la Mediación del Riesgo,⁷ arrojó que la usuaria pudiese encontrarse en peligro de sufrir un menoscabo o daño— la importancia y trascendencia de contar con las Órdenes de Protección. Haciendo énfasis en que el recurso de las Órdenes de Protección es un derecho al que puede acceder el cualquier momento, en caso de no querer tramitarlas en ese momento específico.

⁶ Véase Lineamiento 3B Coordinación de Traslado a otras Instituciones y/o OSC en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 101-103.

⁷ Véase Apartado 3.4.3 La Medición del Riesgo: Políticas de Operación y Lineamientos, Capítulo 3, de este documento. También en lineamiento 3E Medición de Riesgo en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 110-116.

- Explicar a la usuaria la importancia de las Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección⁸ y el Plan de Seguridad⁹ en caso de que la usuaria no quiera tramitar las Órdenes de Protección.
- Implementar, previa autorización de la usuaria, las Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección y el Plan de Seguridad.
- Solicitar el consentimiento informado de la usuaria para iniciar la tramitación de las Órdenes de Protección¹⁰ (se coordinará con la Abogada de Protección, quien será la encargada de tramitarlas).
- Dar seguimiento puntal al cumplimiento y control de las órdenes¹¹ concedidas las usuarias, de quienes lleve la representación jurídica, e implementar todas las acciones —en coordinación con la Abogada de Protección— respecto al incumplimiento de las órdenes.

Para las acciones relativas a las Órdenes de Protección, la Abogada Victimal se coordinará principalmente con las Abogadas de Protección, pudiendo delegar la realización de algunas de funciones, tales: como brindar la información, ofrecerlas medidas alternativas y plan de seguridad. Debido a que la Abogada de Protección es la profesionista especializada del CJM que se dedica exclusivamente ha realizar funciones respecto a las Órdenes de Protección.

8 Véase Apartado 3.4.4 Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección: Políticas de Operación y Lineamientos, Capítulo 3, de este documento. También en lineamiento 3E Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 110-116.

9 Véase Apartado 3.4.5 Plan de Seguridad: Políticas de Operación y Lineamientos, Capítulo 3, de este documento. También en lineamiento 3G Plan de Seguridad en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 121-128.

10 Véase Apartado 4.3 Trámite de las Órdenes de Protección, Capítulo 4, de este documento. También en lineamiento 3J Trámite de Órdenes de Protección en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 159-164.

11 Véase Apartados 4.4 Cumplimiento de las Órdenes de Protección y 4.5 Control y Seguimiento de las Órdenes de Protección, Capítulo 4, de este documento. También en lineamientos 3K Cumplimiento de las Órdenes de Protección y 3L Control y Seguimiento de las Órdenes de Protección en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 165-181.

Cuadro 8

Abogada de Protección

Cuadro 9

Son las personas profesionistas con licenciatura en derecho —conocimientos en violencia de género y experiencia en litigio penal y familiar/civil— adscritas al Área Legal del CJM, que realizan las acciones relativas a la tramitación, la vigilancia del cumplimiento, así como acciones para coadyuvar en el control y el seguimiento de las Órdenes de Protección en coordinación con el Centro de Control, Comando, Computo y Comunicaciones (C-4).

La Abogada de Protección tiene las siguientes obligaciones:

- Brindar información y orientar a las mujeres usuarias que viven violencia víctimas sobre las Órdenes de Protección, el tipo de órdenes que se pueden brindar, el procedimiento y los alcances de las mismas.

- Explicar a la usuaria la importancia de las Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección¹² y el Plan de Seguridad¹³ en caso de que no quiera tramitar las Órdenes de Protección.
- Implementar, con previa autorización de la usuaria, las Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección y el Plan de Seguridad.
- Solicitar el consentimiento informado de la usuaria para iniciar la tramitación de las Órdenes de Protección¹⁴ (se coordina con el Equipo de Gestión de Órdenes de Protección).
- Explicar a la usuaria los requisitos para tramitar la Orden de Protección, solicitando su autorización para realizar los peritajes que fuesen necesarios para conformar el expediente.
- Conformar el expediente con la declaración de la víctima, el tipo de orden y su objetivo, así como anexar los resultados de la Medición del Riesgo,¹⁵ los peritajes testimoniales y otras pruebas.
- Tramitar, con el acompañamiento de la usuaria, la Orden de Protección ante la autoridad competente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ).
- Subsanan las fallas en los supuestos en que la autoridad judicial no otorgue la orden, e intentar nuevamente el trámite de la orden de protección.
- Explicar de forma detallada a la usuaria todos los aspectos jurídicos sobre el alcance de la Orden de Protección que concedió la autoridad competente del TSJ.
- Informar al personal de control de confianza de los C-4, la resolución, a fin de que sea registrado en el Expediente Único de Víctima (EUV) en el Banavim.
- Rendir informes a la Coordinadora del Área Jurídica y a la Abogada Victimal sobre el proceso de tramitación de las Órdenes de Protección.
- Dar seguimiento puntual sobre la notificación de la resolución, tanto a las autoridades auxiliares como a la persona sobre quien recae en contra la resolución (persona agresora).

12 Véase Apartado 3.4.4 Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección: Políticas de Operación y Lineamientos, Capítulo 3, de este documento. También en lineamiento 3E Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 110-116.

13 Véase Apartado 3.4.5 Plan de Seguridad: Políticas de Operación y Lineamientos, Capítulo 3, de este documento. También en lineamiento 3G Plan de Seguridad en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 121-128.

14 Véase Apartado 4.3 Trámite de las Órdenes de Protección, Capítulo 4, de este documento. También en lineamiento 3J Trámite de Órdenes de Protección en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 159-164.

15 Véase Apartado 3.4.3 La Medición del Riesgo: Políticas de Operación y Lineamientos, Capítulo 3, de este documento. También en lineamiento 3E Medición de Riesgo en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 110-116.

- Implementar, en acción coordinada, con el C-4 y la Unidad Especial Policial de Protección (UEP) el Plan de Seguridad¹⁶ (acciones que se consideran complementarias a las Órdenes de Protección).
- Informar a la autoridad del TSJ, que emitió la resolución, los casos en no sea notificada o cumplida la resolución por parte de las autoridades auxiliares, a fin de que gire las instrucciones correspondientes y se cumpla con la notificación.
- Realizar acciones de seguimiento, consistente en:
 - 1) llamar telefónicamente cada 24 horas a la víctima para conocer sobre el estado que guarda el cumplimiento de la Orden de Protección; en específico, saber si se han suscitado actos de violencia, amenazas o intimidación por parte de la persona agresora, u otra persona actuando en nombre de la persona agresora, que pongan en riesgo su vida, integridad, libertad o seguridad.
 - 2) Verificar con el C-4 que se cumplan adecuadamente el Plan de Seguridad, en especial los referentes a las llamadas preferentes y los rondines a su domicilio o lugares en que se encuentra la usuaria (lugar de trabajo, escuela de las y los hijos, lugares de esparcimiento frecuentes, etc.) realizados por la UEP.
- Notificar a la autoridad competente del TSJ, que otorgó la Orden de Protección, cualquier incumplimiento de la resolución; a fin de que gire las instrucciones correspondientes.
- Solicitar una nueva Orden de Protección, en caso de incumplimiento, que tenga una mayor cobertura de protección; valorar la pertinencia de trasladarla a Estancia Transitoria del CJM¹⁷ o a un Refugio o Casa de Emergencia o Albergue; reforzar el Plan de Seguridad y establecer estrategias conjuntas con el C-4 y la UEP que garanticen la vigilancia y protección permanente de la víctima.
- Verificar, y en su caso solicitar, que la autoridad competente del TSJ aplique las sanciones correspondientes, relativas al incumplimiento de la resolución judicial de las Órdenes de Protección (p. ej. desobediencia de particulares a mandaos judiciales y/o obstrucción de la justicia, negligencia en el servicio público, etc.).
- Asesorar a la víctima a fin de que de inicio a una Averiguación Previa (AP), para los casos de incumplimiento de las Órdenes de Protección que hayan derivado en agresiones. En

16 Véase Apartado 3.4.5 Plan de Seguridad: Políticas de Operación y Lineamientos, Capítulo 3, de este documento. También en lineamiento 3G Plan de Seguridad en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 121-128

17 Véase Apartado 3.4.4 Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección: Políticas de Operación y Lineamientos, Capítulo 3, de este documento. También en lineamiento 3E Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 110-116.

caso de que la usuaria consienta iniciar la AP, informar a la Abogada Victimal que lleva el expediente completo de la usuaria para que realice las acciones pertinentes.

- Coadyuvar con la Abogada Victimal en la integración de pruebas que sustenten los actos de violencia contra la usuaria, cuando era sujeta de protección de una orden judicial, para el inicio de una Averiguación Previa; así como en lo procedimientos posteriores en que sea necesaria su participación.
- Hacer la medición del riesgo, con 12 horas de antelación, a que se cumpla el tiempo de duración de una Orden de Protección, a fin de verificar si es necesario solicitar una nueva orden o cerrar el expediente y continuar con el Plan de Seguridad.



Equipo de Gestión de las Órdenes de Protección

Cuadro 11

Tiene una estructura multidisciplinaria y está adscrito al Área Legal del CJM, compuesto por personas profesionistas y técnicas en diversas disciplinas y conocimientos en violencia de género, dedicadas al desarrollo y ejecución de acciones especializadas y específicas para el trámite, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección.

Los Equipos de Gestión de Órdenes de Protección se conforman, como mínimo, con el siguiente personal:

- Perito/a en Medicina
- Perito/a en Medicina Pediátrica
- Perito/a en Psicología
- Trabajador/a Social
- Perito/a en otras materias (fotografía, antropología, etc.)
- Persona de mensajería
- Chofer.

Como se observa se trata de equipos multidisciplinarios —integrados por personas profesionales y técnicas— que garantizan un abordaje integral de todas las acciones necesarias y urgentes a implementar, para que las usuarias accedan a las Órdenes de Protección. Con la creación de los Equipos de Gestión, coordinados por las Abogadas de Protección, se asegura la existencia de una estructura —dependiente del CJM— que responde efectivamente y en forma coordinada para proteger a las usuarias.

El desafío para los Equipos de Gestión es concretar cambios efectivos en la obtención de pruebas y realización de peritajes para proteger a las mujeres que viven violencia. Otro desafío es verificar el cumplimiento de la orden, llevar un control y un seguimiento de las mismas.

Para que estos equipos funcionen bien y perduren, es necesario que se den condiciones como las siguientes:

- **Generar una meta común** a través de la realización de acciones inmediatas, que respondan de manera coordinada y efectiva para la obtención de Órdenes de Protección.
- **Generar liderazgos compartidos**, si bien el equipo de gestión responde ante la coordinación de la Abogada de Protección y/o Abogada Victimal, cada persona integrante debe asumir con libertad liderar las acciones necesarias desde su responsabilidad para obtener las Órdenes de Protección.
- **Generar canales de comunicación e interacción abiertos**, basados en la confianza y el respeto, entre todas las personas integrantes del equipo.
- **Capacidad para tomar decisiones** respecto a la materia en la que se tiene expertise, que abone de manera directa a la obtención de la meta en común.
- **Capacidad para resolver constructivamente los conflictos**.
- **Capacidad para criticar, adaptar y perfeccionar las políticas de operación** y los procedimientos para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección.
- **Capacitación y formación permanente** que permita el crecimiento profesional de las personas en particular y la del equipo en general.



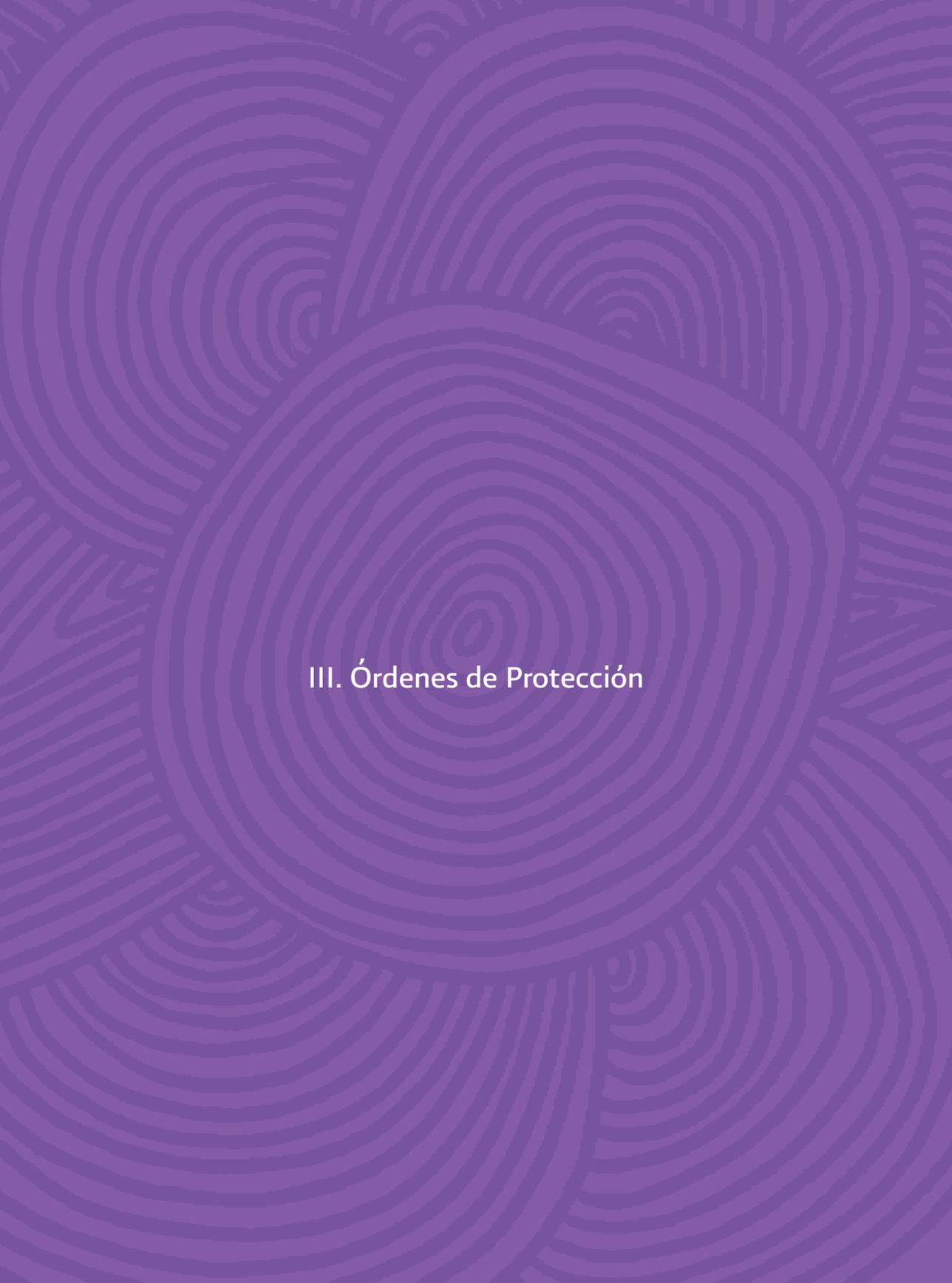
Infraestructura y requerimientos materiales

Uno de los principales retos de los CJM para lograr y mantener buenos resultados en la tramitación, cumplimiento; así como el control y seguimiento de las Órdenes de Protección es la disponibilidad de la infraestructura, equipamiento y recursos tecnológicos adecuados y suficientes para cumplir con los requerimientos. Por ello, a continuación se hace una breve referencia de cuáles son los recursos de infraestructura y materiales mínimos para brindar el servicio de Órdenes de Protección.

Cuadro 13

	BIEN	DESCRIPCIÓN GENERAL	USO	ESQUEMA
1	Vehículo	Vehículo con capacidad mínima de ocho personas a bordo sentadas, automática, de 5 puertas, con aire acondicionado, con vidrios entintados y bolsas de aire. Con seguros y vidrios eléctricos, y sistemas de seguridad de alarma y GPS.	Para trasladar a la víctima(s), hijas e hijos; así como, los objetos de uso personal.	  <p style="text-align: center;">SUBURBAN</p>
2	Cajas de plástico	Cajas de plástico, apilables con tapa, de diferentes tamaños y colores, en perfecto estado.	Para guardar las pertenencias personales de las víctimas y sus hijas e hijos.	

BIEN		DESCRIPCIÓN GENERAL	USO	ESQUEMA
6	Sobres de plástico	Sobres de plástico de diferentes tamaños y colores, aptos para el resguardo de documentos personales.	Para salvaguardar los documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.	
7	Cámara fotográfica digital y de video	Cámara digital, de dimensiones pequeña, con zoom óptico y con la opción de tomar video.	Para mantener un registro digital y de prueba, el cual pueda ser consultado posteriormente, del inventario de los bienes, etc.	



III. Órdenes de Protección

Mecanismos de protección

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), así como las leyes de acceso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal tienen como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el país. Una de las medidas que se establecen en estas leyes para garantizar que se cumpla con el objetivo mencionado son: las “Órdenes de Protección”.

¿Qué es una Orden de Protección?

Cuadro 14

Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente de inmediato que conozca los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

“Es uno de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las demandantes/ supervivientes de la violencia contra la mujer.”¹

El objetivo principal de la Orden de Protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar. Su finalidad es que la víctima recupere la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor.

Estas medidas son de gran importancia para garantizar la seguridad y protección de las víctimas, así como de las víctimas indirectas² que puedan verse afectadas por la comisión de hechos o conductas constitutivas de un delito. Pero además de contar con medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, también es necesario que estas medidas se extiendan a familiares o testigos.

1 Organización de las Naciones Unidas (ONU), División para el Adelanto de la Mujer, *Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer*, 2010, p.47 [Recuperado el 8 de agosto, 2012]. Disponible en: [http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20(Spanish).pdf).

2 Véase Comisión Interamericana de Mujeres, *Informe Hemisférico*, Mecanismo de seguimiento Convención Belém do Pará (MESECVI), Venezuela, 2008.

¿Cuáles son los principios para la aplicación de las Órdenes de Protección?

- **Protección a la víctima de violencia y víctimas indirectas.** La protección es un derecho de la víctima y las víctimas indirectas. La violencia cometida contra las mujeres es siempre una violación grave de derechos humanos.
- **Aplicación General.** El personal responsable y la autoridad competente adscrita a los CJM deben utilizar una Orden de Protección siempre que la consideren necesaria para asegurar la protección de la víctima y víctimas indirectas, con independencia de que el supuesto de violencia sea constitutivo de delito.
- **Urgencia.** Las Órdenes de Protección deben aplicarse de manera urgente ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales ni del principio de proporcionalidad, la Orden de Protección debe solicitarse a la autoridad judicial y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Debe articularse un procedimiento lo suficientemente rápido para conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho partiendo de la declaración de la víctima.
- **Simplicidad.** Las mujeres víctimas de violencia deben acceder a las Órdenes de Protección a través de procesos sencillos, con información clara y precisa, que no generen costos.
- **Integralidad.** Las órdenes deben cubrir todas las necesidades de seguridad y de protección de las víctimas afectadas, asegurando el acceso a los recursos necesarios para garantizar la debida protección. La obtención de un estatuto integral de protección para la víctima que active una acción de tutela para concentrar medidas de naturaleza penal, civil, familiar como complementarias y auxiliares de las primeras.
- **Utilidad Procesal.** Las órdenes conllevan un registro en el Expediente Único de Víctima (EUV) a través de Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), el cual forma parte de Plataforma México. Asimismo deben tener un control y seguimiento a los casos para sustentar el proceso judicial, en especial en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas.

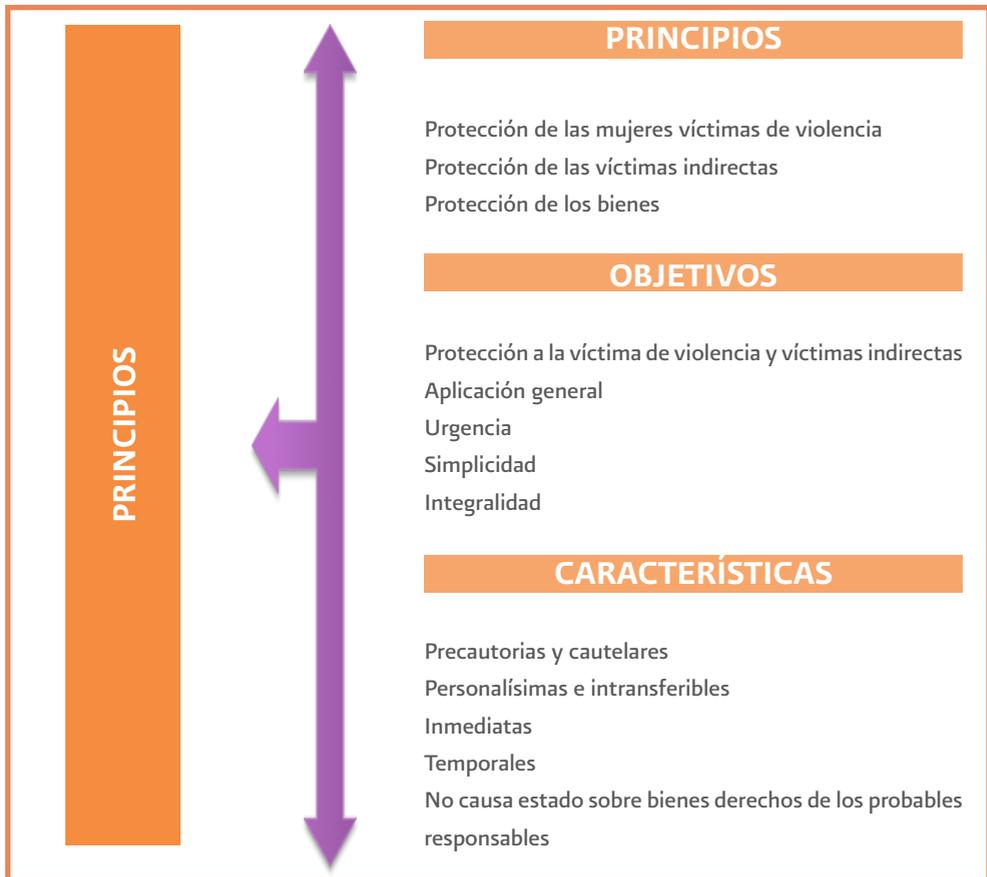
¿Cuáles son las características de las medidas de protección?

Las Órdenes de Protección tienen las siguientes características:

- **Personalísimas e intransferibles** son aplicadas por la autoridad correspondiente a quien ha sufrido alguna forma de violencia sea de manera directa o indirecta;

- **Inmediatas** deben ser evaluadas, otorgadas y cumplimentadas después de que las autoridades competentes tienen conocimiento del hecho de violencia o del riesgo o peligro inminente que puede generar un daño;
- **Temporales** tienen una duración de 72 horas, por lo que es imprescindible que las autoridades estén constantemente dando seguimiento y vigilando el cabal cumplimiento de las órdenes otorgadas, a fin de verificar si persiste el riesgo o el peligro que las originó y de ser así solicitar una nueva orden;
- **No causan estado sobre los bienes o derechos de las personas** probables responsables o infractoras, en razón de que son medidas temporales, y
- **Precautorias y cautelares.**

Cuadro 15



¿Cuáles son los tipos de Órdenes de Protección de la LGAMVLV y sus características?

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 28, establece que las Órdenes de Protección podrán ser:

Cuadro 16

PRINCIPIOS	AUTORIDAD COMPETENTE
De Emergencia	Juez Penal
Preventivas	Juez Penal
De Naturaleza Civil/ Familiar	Juez Civil/Familiar

Además de las características antes mencionadas, las Órdenes de Protección que establece la LGAMVLV revisten características particulares que deben de observarse, tales como:

- **Las solicita la persona afectada y excepcionalmente, en las Órdenes de Protección preventivas y de emergencia, otra persona** ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente. Dicha solicitud deberá ser ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa.³
- **Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que les representen en sus solicitudes y acciones**, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.⁴
- **Se solicitan por escrito** las Órdenes de Protección preventivas y de emergencia se pueden solicitar también de forma verbal.⁵ Desde los CJM todas las solicitudes deben de quedar

³ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, artículo 40.

⁴ De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Sistema establecerá la coordinación necesaria con todas las entidades federativas, en las que, la legislación civil contemple la existencia del oficial o asistente de víctimas menores de edad, para efecto de que auxilien a los de edades de doce años y menores de dieciocho años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Véase también Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, artículo 34.

⁵ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, artículo 40.

registradas en el Banavim, el personal adscrito Área de Procuración de Justicia, a través de Abogada/o Victimal, hace los registros y solicitudes.

- **Tienen una temporalidad de 72 horas**⁶ y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.⁷
- **Se podrán expedir nuevas órdenes si continúa el riesgo** que ponga en peligro la seguridad de la víctima, tratándose de Órdenes de Protección preventivas y de emergencia.⁸
- **Toda Orden de Protección que se emita, deberá contener en un documento por separado** fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden, autoridad que la emite, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.⁹

¿Qué son las Órdenes de Protección de Emergencia?

Cuadro 17

“Son las medidas de protección que se emiten en circunstancias tales en que existe un riesgo inminente de que una mujer, niña o niño pueda sufrir un acto violento que dañe alguno o algunos de sus derechos a la integridad personal, la seguridad, la libertad y la vida.”

Las medidas de protección de emergencia deben ser otorgadas de forma inmediata, pues se parte del supuesto de que la víctima está ante un riesgo inminente. Al no proceder de tal forma, se podría estar incurriendo, por parte del personal responsable y la autoridad competente, en violencia institucional.¹⁰

6 La duración de las órdenes puede variar dependiendo de la normatividad estatal aplicable, verificar el cuadro sobre las legislaciones estatales y las Órdenes de Protección, contenido en el Capítulo II de este protocolo.

7 Tratándose de las Órdenes de Protección de naturaleza civil no se establece la temporalidad en la LGAMVLV ni su reglamento por lo que se deberá atender a lo establecido en la ley estatal correspondiente o en su defecto los códigos de procedimientos civiles siempre imperando la protección más amplia para evitar el comisión de un daño. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, artículo 28.

8 Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, artículo 40.

9 Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, artículo 42.

10 La violencia institucional se define como “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres...” Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, artículo 18.

La autoridad competente para el otorgamiento de este tipo de Órdenes de Protección son las y los jueces en materia penal.

¿Qué Órdenes de Protección de emergencia pueden otorgarse?

De acuerdo al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las medidas de protección de emergencia son:

- La desocupación del agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- La prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- El reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.
- La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Es importante comprender que las Órdenes de Protección que regula la LGAMVLV son de carácter enunciativo y no limitativo; en este sentido, las leyes de acceso estatales y del Distrito Federal pueden presentar un catálogo más amplio o restrictivo sobre éstas. Sin embargo en aras de una mayor protección y en virtud del principio *pro persona*, los CJM deberán impulsar la inclusión, así como las siguientes acciones de protección:

- Brindar protección permanente las 24 horas continuas a la víctima y a las víctimas indirectas por parte de las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública y 7o UEP durante el tiempo que dure la Orden de Protección, a través del Sistema de Video Vigilancia Urbana y vigilancia permanente por parte de elementos de la SSP.
- Ordenar vigilancia y monitoreo continuo a través del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4). Se solicitará que se incluya el número telefónico de la víctima en las llamadas preferentes y que se descargue en los celulares o en cualquier dispositivo móvil de la víctima, una aplicación conectada al C-4. Esta aplicación también permite la grabación del audio y video de todo lo que está sucediendo para que todos los hechos sean grabados en el C-4 y se oficialicen.

- Brindar alojamiento seguro y temporal a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren y dan su consentimiento. Pudiendo ser alojada en el mismo CJM (Estancias Transitorias)¹¹ o ser transportada a Centros de Refugio o Casas de Emergencia/Acogida para mujeres víctimas de violencia o a alguna estancia que garantice su seguridad que NO genere ningún costo para la víctima.
- Prestar apoyo a la víctima y, en su caso, facilitar los medios para trasladarla con sus familiares o conocidos, asegurando el resguardo y la vigilancia continua para evitar el contacto con el agresor.
- Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas.¹² Esta orden también puede ser dictada por los Ministerios Públicos adscritos a los Centros de Justicia.
- Prohibir al agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado o civil.¹³

La tramitación y otorgamiento de una Orden de Protección puede ser en uno o varios sentidos. Atendiendo al Principio de Integralidad, **NO SE NECESITA UNA ORDEN DE PROTECCIÓN PARA CADA ACCIÓN**, una sola Orden de Protección debe concentrar el número de acciones necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la víctima y las víctimas indirectas.

¿Qué son las Órdenes de Protección preventivas?

Cuadro 18

Son las medidas destinadas a impedir actos que, en un futuro, pudieran generar aún más violencia, cada vez con mayor gravedad e intensidad. Se trata de actos judiciales tendientes a restringir acciones que pudieran, en determinado momento, ir en detrimento de la víctima o las víctimas indirectas

La autoridad competente para el otorgamiento de este tipo de Órdenes de Protección son las y los jueces en materia penal.

11 Véase Apartado 3.4.4 Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección: Políticas de Operación y Lineamientos, Capítulo 3, de este documento. También en lineamiento 3E, Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 110 a 116.

12 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, art. 9 ter.

13 Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Distrito Federal.

¿Qué Órdenes de Protección preventivas pueden otorgarse?

De acuerdo al artículo 30 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las medidas de protección preventivas son:

- La retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Esta medida también es aplicable a las armas punzocortantes y punzocontundentes que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima. Para los casos en que el arma de fuego sea un instrumento de trabajo, se deberá solicitar al o a la juez/a que conceda la orden que notifique a la institución, dependencia o empresa en que labore la persona agresora, para que retenga el arma el tiempo que dure la Orden de Protección.

- El inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.
- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.
- El acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.
- El auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- El brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Al igual que las Órdenes de Protección de emergencia, las órdenes de prevención son de carácter enunciativo y no limitativo. A fin de que los CJM brinden una mayor cobertura se sugiere contemplar en el catálogo las siguientes acciones de protección:

- La presentación periódica del sujeto activo ante la autoridad que se designe.¹⁴
- Vigilancia permanente o itinerante de la autoridad en el domicilio de la víctima.¹⁵
- El ordenar al acusado que ayude financieramente a la víctima, incluido el pago de facturas médicas, honorarios de asesores o gastos de refugios, compensaciones monetarias y, además en casos de violencia doméstica, para préstamos hipotecarios, alquileres, seguros, pensiones alimenticias y apoyo a los hijos.¹⁶
- La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.¹⁷

¿Qué criterios deben observar las autoridades competentes para emitir una Orden de Protección de urgencia o preventiva?

De acuerdo al artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al 41 de su Reglamento, las órdenes deberán estar debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración:

- El riesgo o peligro existente. En los CJM, el riesgo se comienza a valorar desde la sala de bienvenida. En el momento en que se captura el nombre de la víctima, de la persona agresora y, de haberlo, Número de Expediente Único de Víctima se tiene acceso a la toda la información contenida en Banavim y las bases de datos de Plataforma México.
- La seguridad de la víctima o víctimas indirectas.
- Los antecedentes violentos del agresor. Como ya se mencionó la información obtenida de las bases de datos contenidas en Plataforma México: Banavim y SUIC permiten valorar el riesgo ya que arrojan información relativa a:
 - números de Órdenes de Protección a favor de la víctima en contra de un mismo agresor;
 - números de Órdenes de Protección solicitadas por otras víctimas contra la misma persona señalada como agresora;

14 Artículo 141-BIS del Código Federal de Procedimientos Penales.

15 *Idem*.

16 Organización de las Naciones Unidas (ONU), División para el Adelanto de la Mujer, *Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer*, 2010, p.48 [Recuperado el 8 de agosto, 2012]. Disponible en:

[http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20(Spanish).pdf)

17 Artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Sinaloa y artículo 61 de la Ley del estado de Yucatán.

- número de averiguaciones previas, procedimientos judiciales y sentencias en materia penal por delitos relacionados con violencia cometida en contra de las mujeres;
- número de averiguaciones previas, procedimientos judiciales y sentencias por la comisión de otros delitos, que pueden representar un alto nivel de riesgo para la víctima y víctimas indirectas, como son los relacionados con el narcotráfico y la delincuencia organizada;
- si el agresor posee armas de fuego, consume drogas, etc.
- La información que ayude a la autoridad a decidir sobre la aplicación de la medida de protección.
- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia. Esta información también se puede valorar desde la información obtenida en el Banavim.
- La gravedad del daño causado por la violencia. A través de peritajes.
- La magnitud del daño causado. A través de peritajes y valoraciones.
- Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

¿Qué son las Órdenes de Protección de naturaleza civil/familiar?

Cuadro 19

Son las medidas destinadas a impedir que se configure un daño en materia civil y/o familiar en contra de la víctima o víctimas indirectas, asimismo buscan salvaguardar su patrimonio.

La autoridad competente para el otorgamiento de este tipo de Órdenes de Protección son las y los jueces en materia civil y/o familiar.

¿Qué Órdenes de Protección de naturaleza civil/familiar pueden otorgarse?

Es importante advertir que las Órdenes de Protección de naturaleza civil/familiar por sí mismas no son autónomas sino complementarias a las Órdenes de Protección de tipo de emergencia y preventivas.

Ya que, durante el tiempo que dura la restricción o la prohibición para la persona agresora de acercarse o intimidar a la víctima ordenada por un/a juez/a penal con las Órdenes de Protección de naturaleza civil/familiar, se busca garantizar que esa prohibición NO se interprete como una autorización para desatender las obligaciones familiares o dañar el patrimonio familiar.

De acuerdo al artículo 32 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las medidas de protección de naturaleza civil/familiar son:

- La suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.
- La prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.
- La posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio. El embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.
- La obligación alimentaria provisional e inmediata.

Al igual que en las Órdenes de Protección de anteriores, se sugiere contemplar en el catálogo de las Órdenes de Protección de naturaleza civil o familiar de los CJM las siguientes:

- El dictar, en su caso, las medidas precautorias relativas a alimentos que la ley establece respecto a la mujer embarazada.¹⁸
- El poner a las y los hijos al cuidado de la persona designada por la víctima o una institución del Gobierno, cuando por estado de salud no pudiera hacerse cargo la propia víctima, siempre y cuando esta medida no atente contra el principio de interés del menor.
- La protección para las y los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar.¹⁹

Debida Diligencia e Inmediatez de las Órdenes de Protección

La obligación de proteger con la debida diligencia exige que se garantice que las mujeres, niñas y niños que son víctimas de la violencia, o que corren el riesgo de serlo, tengan una protección efectiva e inmediata para detener o impedir que se produzcan otros daños o se cometa un delito. Al ser consideradas como obligaciones de medio y no de resultado²⁰ requieren que:

¹⁸ Artículo 282, fracción V del Código Federal Civil.

¹⁹ Artículo 283 del Código Federal Civil.

²⁰ Vid CIDH, Caso 12.626, Fondo, Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros contra Estados Unidos, Informe No. 80/11, 21 de julio de 2011, párrafos 134 y 145.

Cuadro 21

Una vez que la autoridad toma conocimiento de la existencia de acto de violencia o del posible riesgo, debe adoptar inmediatamente todas las medidas razonables que tengan un potencial real de alterar o de tener el resultado.

El Centro de Justicia para las Mujeres deberá asegurar que su estructura responda efectivamente y de forma coordinada para tramitar, vigilar el cumplimiento, controlar y dar seguimiento a las órdenes a fin de proteger a las víctimas.

¿Contra qué tipo de violencia pueden proteger las Órdenes de Protección?

Contra CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA que pueda atentarse contra los derechos de la integridad personal, la seguridad, la libertad y la vida. Sin embargo, se piensa que las Órdenes de Protección son mecanismos para proteger ÚNICAMENTE a la mujer víctima de violencia ejercida en el ámbito familiar. Si bien la violencia que viven las mujeres a lo largo de su vida tiene una mayor incidencia en el ámbito familiar, NO se debe NEGAR la protección a las mujeres que pueden estar en riesgo por no producirse la violencia en el marco de las relaciones familiares.

¿Cuáles son los principales obstáculos que se observan en el otorgamiento y cumplimiento de las Órdenes de Protección por parte de las autoridades?

Para garantizar la efectividad de las Órdenes de Protección se requiere solventar una serie de obstáculos que se presentan en la solicitud, tramitación, aplicación, control y seguimiento. Entre las principales razones que explican la inacción de las autoridades en la protección inmediata de las mujeres víctimas de violencia se encuentran:²¹

²¹ CIDH, *Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007, párr. 166. Disponible en: <http://www.cidh.org>

Cuadro 22

- La desconfianza en lo alegado por la víctima y la exigencia de pruebas materiales que corroboren su dicho.
- La percepción de que la situación sufrida por la víctima es “tolerable o susceptible de negociación y/o reconciliación”.
- La percepción del tema como un asunto privado —tratándose de violencia en el ámbito familiar— o asuntos de baja prioridad o importancia. Desconocimiento del marco normativo aplicable y sus alcances.

Se ha constatado que, en muchos casos, las mujeres sufren agresiones mortales después de reclamar protección e incluso siendo beneficiarias de medidas de protección, que no fueron implementadas ni supervisadas de modo adecuado.²²

La falta de aplicación de las Órdenes de Protección obedece, entre otros factores, al desconocimiento de las autoridades sobre la problemática de la violencia contra la mujer, lo que se traduce en un NO-ACTUAR o un ACTUAR NEGLIGENTEMENTE al atender a una mujer que está en riesgo o peligro de sufrir un daño en la esfera de sus derechos humanos.

¿Cuáles son los requisitos de formación y capacitación necesita observar el personal responsable y autoridad competente de los CJM para operar Órdenes de Protección?

El éxito en la solicitud, tramitación, aplicación, control y seguimiento de las Órdenes de Protección en gran medida se deberá a la *expertise* del personal responsable y las autoridades competentes al interior de los CJM. Sin embargo, se recomienda para una actuación ideal observar los siguientes requerimientos:

Formación²³

Los CJM deberán garantizar en todo momento que su personal responsable y autoridad competente —en especial tratándose de la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las medidas de

22 CIDH, *Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007, párr. 166. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org>

23 Véase Capítulo 2 Perfil de las y los servidores e infraestructura.

protección de mujeres, niñas y niños— tenga formación y/o especialización, como mínimo, en las siguientes temáticas:

- Derechos Humanos y Derechos Humanos de las Mujeres.
- Discriminación contra las Mujeres.
- Violencia contra las Mujeres.
- Teoría de Género.
- La Norma Debida Diligencia.
- Principio pro persona y Principio de Convencionalidad.
- Mecanismo de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia.
- Órdenes de Protección y Medidas Cautelares.

Actuación mínima recomendable

Los CJM garantizarán que el personal responsable y la autoridad competente, en todo momento, se maneje bajo los parámetros de la debida diligencia en la atención de las mujeres víctimas de violencia. Se deberá, como mínimo, desarrollar los siguientes niveles de actuación:

- Proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas, en todo momento.
- No cuestionar a la víctima, ni condicionar el actuar para que demuestre su relato con pruebas físicas.
- Proporcionar a las víctimas, de forma clara y detallada, la orientación y asesoría legal necesaria para entender qué son las Órdenes de Protección, alcances y objetivos. Asimismo, informarle sobre la importancia y urgencia que reviste, para garantizar su seguridad, la tramitación de dichas órdenes.
- Pedir su consentimiento y/o autorización para la tramitación de las Órdenes de Protección, Medidas Alternativas y Plan de Seguridad.
- Intervenir de forma inmediata, desde el momento en que se tenga conocimiento de que la víctima está en riesgo o peligro de sufrir un daño, iniciando la tramitación de la Orden de Protección adecuada. De igual manera se dará seguimiento puntual al cumplimiento de las Órdenes de Protección por parte de los C-4.

- Evitar en todo momento cualquier tipo de acción que pueda desencadenar en una agresión hacia la víctima directa y/o víctimas indirectas.
- Realizar las canalizaciones necesarias a las dependencias e instituciones idóneas, a fin que la víctima reciba una atención integral, cuando no sea posible brindar esa atención en los CJM.
- Mantener la confidencialidad necesaria.
- Conducirse en todo momento bajo los principios de legalidad, honradez, no discriminación, imparcialidad, eficiencia y efectividad.

El desarrollo de “Códigos de Conducta”, así como “Decálogos de Actuación” para las y los servidores públicos, bajo los parámetros del irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres y la debida diligencia, han sido consideradas como prácticas eficientes para erradicar la violencia contra las mujeres.

Actuación que se debe evitar

Los CJM verificarán que el personal responsable y autoridad competente evite, en todo momento, conducirse bajo los siguientes parámetros:

- Mantener una actitud desconfiada, irrespetuosa o discriminatoria. Así como hacer comentarios y observaciones que desacrediten el relato de la víctima.
- Emitir comentarios, realizar alguna conducta que discrimine a la víctima o basarse en un prejuicio que haga sentir a la víctima culpable de la violencia sufrida, o adoptar una actitud compasiva o sobreprotectora.
- Negarse a brindar la tramitación de las Órdenes de Protección a la víctima por falta de lesiones visibles o retardar la intervención en la tramitación de las Órdenes de Protección, desconociendo los indicadores de riesgo.
- Justificar la conducta de la persona agresora o minimizar los hechos y/o el riesgo.
- Publicitar hechos que afecten el honor y la dignidad o que pongan en riesgo la seguridad, la integridad o vida de la víctima y/o víctimas indirectas.
- No dar seguimiento puntual a la implementación y cumplimiento de las Órdenes de Protección, a través de los C-4.
- No documentar las Órdenes de Protección en el Banavim.

Es necesario crear instrumentos para medir la satisfacción de las usuarias de los CJM en la solicitud, tramitación, cumplimiento y seguimiento de las Órdenes de Protección. Así como, fortalecer y visibilizar los mecanismos de control interno que permitan a la usuaria interponer quejas y denuncias sobre el actuar negligente u omiso del personal y las autoridades.

Valor de la prueba

Cuando el Banavim no arroje datos o antecedentes de violencia contra una mujer víctima de violencia, los y las abogadas victimales deberán valorar el riesgo a partir de la declaración de la víctima pero también de las pruebas con las que se puedan contar. Para ello, el personal adscrito al Área de Procuración de Justicia del CJM deberá partir, al valorar las pruebas, de la siguiente premisa:²⁴

Cuadro 23

Por tratarse de acciones de protección de derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia en casos de riesgo o de peligro, la ritualidad de las pruebas no es la misma que se exige en los procesos ordinarios, pues se trata de adoptar, en un breve lapso de tiempo, las medidas conducentes para la protección inmediata de los derechos amenazados.

Concluyendo que:

EL SOLO TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA ES SUFICIENTE PARA SOLICITAR E INICIAR LA TRAMITACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Sin embargo, con la finalidad de fortalecer la Orden de Protección y en aras de que dicha información pueda servir para iniciar un procedimiento judicial o en su defecto ser utilizada en los procedimientos que se encuentren abiertos y estén relacionados con la violencia sufrida por la víctima, el personal y las autoridades de los CJM recabaran todas las pruebas que estén en su alcance, valorando en todo momento las características del caso, la urgencia y el riesgo en que se encuentra la víctima.

²⁴ Cfr. CIDH, *Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007, párr. 57. Disponible en: <http://www.cidh.org> Véase también CIDH, Caso 12.626, Fondo, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros contra Estados Unidos, Informe No. 80/11, 21 de julio de 2011.

¿Cuáles son los principales obstáculos para obtención de las pruebas?

Para poder tener una adecuada obtención de pruebas y evidencias, el personal y las autoridades del CJM deben tener presentes cuáles son los obstáculos más comunes que se pueden presentar. Es por ello que, tratándose de violencia en el ámbito de las relaciones personales, sentimentales y familiares se presenten los siguientes obstáculos:

- **Los sentimientos de la víctima.** Se debe tener en cuenta que el agresor de la víctima puede ser el marido, exmarido, cónyuge, excónyuge, pareja sentimental, novio, exnovio, compañero, padre de las y los hijos, o algún familiar cercano. Al existir un vínculo sentimental con la persona agresora, la víctima se puede resistir (consciente o inconscientemente) a dar una declaración completa de los hechos o presentar inconsistencias en sus declaraciones.²⁵

Sobre este primer obstáculo, es importante considerar que la protección de las víctimas exige una articulación de las áreas de Atención Médica, en especial de la Sala de Medicina Pericial, y de Procuración de Justicia/Procuraduría. La Sala de Entrevista es el espacio físico donde se realiza la entrevista para tomar la declaración de la víctima, este diseño atiende a un espacio sensible a la comprensión de lo humano. La sinergia entre el personal capacitado y el espacio permitirá que la víctima se encuentre en condiciones de ser escuchada.²⁶

- **El lugar donde se producen los hechos.** La mayoría de los incidentes de violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones personales, sentimentales y familiares se producen en espacios no públicos. Es decir, se produce en el hogar o en el de algún familiar de la víctima o de agresor por lo cual la recolección de evidencias es más compleja o inexistente. Además de que el acceso de terceras personas ajenas a la familia es excepcional.
- **La falta de testigos.** Debido a la falsa creencia de que la violencia es un asunto privado, la mayoría de las personas se abstienen de involucrarse, a pesar de contar con información valiosa sobre cómo fueron los hechos.

²⁵ Adela García Barreiro, *La valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género. Análisis de la situación actual. Medidas de Protección*, III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, del 21 al 23 de octubre d 2009, España, p. 8.

²⁶ Cfr. Enrique Echeburúa, Paz De Corral, et al., *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección*, Centro Reina Sofía, España, 2009, p. 124.

Los dos obstáculos anteriores hacen que, ante la complejidad en la recolección de pruebas y evidencias, el testimonio de la víctima se constituya en una prueba de cargo fundamental. Su capacidad incriminatoria estará vinculada a la ponderación razonada por la o el juez sobre la calidad cognitiva de la narración ofrecida para conferir eficacia convictiva a la hipótesis acusatoria.

¿Cuáles son las pruebas y evidencias con las que se puede fundamentar una Orden de Protección?

Como ya se mencionó la declaración de la víctima es suficiente para solicitar y tramitar una Orden de Protección. Sin embargo, la valoración que pueda hacer la o el juez sobre el riesgo o el peligro en que se encuentra la víctima para otorgar o negar la orden, la mayoría de las veces dependerá de la forma en que el personal del Área Legal, especialmente el Equipo de Gestión, del CJM documente, presente las pruebas y evidencias con las que se fundamenta la orden.

No se debe perder de vista que:

Cuadro 24

En muchas ocasiones sólo se podrá contar con el testimonio de la víctima y las víctimas indirectas (cuando las haya). Sin embargo, aplicando los principios de debida diligencia e interés superior de la víctima y en virtud de esa declaración, tanto el personal responsable como la autoridad competente del CJM se encuentran obligados a adoptar TODAS las medidas conducentes, a través de una Orden de Protección, para evitar que se produzca un daño en la esfera de los derechos de la víctima y víctimas indirectas.

Pruebas y evidencias en las que se debe poner un mayor énfasis:

Declaración o testimonio de la víctima

La declaración de la víctima al ser grabada con previa autorización de la misma, en la Sala de Entrevistas del CJM, se realiza sin dilaciones con la suficiente privacidad, sin límite de tiempo ni interrupciones. Además tratándose de casos de riesgo alto o medio, se puede seguir la entrevista mediante una grabación simultánea de audio y/o video con la finalidad de que el Equipo de Gestión se coordine para realizar las acciones pertinentes para integrar el expediente de las Órdenes de Protección de la forma más rápida y eficiente. Así, conforme se escucha la entrevista obtener:

- **Elementos específicos de los hechos que relatan la víctima que den cuenta del riesgo, del tipo y modalidad de violencia, de los antecedentes, etc.**

Este equipo tendrá la posibilidad de comunicarse con la persona que entrevista a la víctima, para obtener más información. Para los casos de riesgo bajo, después de hacer la entrevista y grabarla, la Abogada de Protección estará en condiciones de escuchar la entrevista y sólo hacer preguntas o referirse a hechos específicos en que necesite que la víctima ahonde, evitando de esta forma la revictimización.

La finalidad es lograr que, poco a poco, la víctima se centre, ya que es muy posible que debido a su estado vaya saltando de un tema a otro. Por lo que debe buscarse que la víctima se encuentre, en la medida de lo posible, tranquila y segura, de manera que llegue a establecer una situación de empatía con la persona que hace la entrevista inicial y con la o el Abogado/o Victimal para recabar más información.²⁷

Los puntos que se deben de abordar de preferencia desde la entrevista inicial o, en su defecto, en la entrevista con el o la abogada victimal, son los siguientes:

- Desde cuando comenzó a sufrir la violencia, si en principio las agresiones sólo fueron verbales y posteriormente físicas o se produjeron ambas a la vez, si ha habido violencia sexual. Si los episodios de violencia iban acompañados de un aislamiento familiar y social.
- Los medios que se empleaban para agredirla: puñetazos, patadas, empujones, etc.
- Si iba o no al médico, en caso positivo, si decía o no la verdad de como se habían causado las lesiones, si tiene partes de asistencia médica y los puede aportar.
- Si ha presentado anteriormente denuncias o le han otorgado Órdenes de Protección, si las puede aportar. De ser así, es importante que especifique en que años de recordarlo. La idea es que con la información se pueda hacer una búsqueda en Banavim o en las bases de datos de la Procuraduría/Fiscalía.
- Si ha precisado en su casa una intervención policial sin que ella al final decidiera a denunciar. El número de veces. Esta información se tiene que cotejar con los registros de los C-4.
- Si las amenazas se han producido con exhibición de armas.
- Si tiene testigos de los hechos o de las secuelas físicas que ha sufrido.

²⁷ Vid Adela García Barreiro, *La valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género. Análisis de la situación actual. Medidas de Protección*, III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, del 21 al 23 de octubre de 2009, España, p. 10.

- Si cuando se producen estos hechos el agresor se encuentra bajo los efectos del alcohol o de las drogas.
- Si las y los hijos o algún otro familiar ha presenciado los episodios de violencia y si esta situación de violencia se extiende también a las y los hijos o a otros miembros de la familia.

Es importante que en caso de que la víctima se encuentre en compañía de sus hijas e hijos en la Sala de Bienvenida, se canalizará a las y los hijos a la Sala Lúdica. Si la víctima directa es menor de edad, se observarán los siguientes supuestos:

- Si es menor de 12 años, durante la declaración, se debe garantizar que se encuentren presente la madre y/o el padre o persona quien tenga la guardia y custodia; siempre y cuando quien le acompañe no sea ni haya sido señalada como generadora de violencia por la víctima u otras víctimas.
- Si es mayor de 12 años y menor de 18 años podrá encontrarse acompañado de un representante legal, del oficial, o asistente de víctimas menores de edad (cuando la legislación lo contemple) o en su defecto de un representante DIF.

Los CJM que tengan incidencia en atención a usuarias mujeres indígenas, deberán tomar las medidas para garantizar que estas puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si es necesario intérpretes. El diseño arquitectónico de los CJM en lo que respecta a la Sala de Entrevista contempla la posibilidad de que exista, a través de comunicación de telefónica, la atención de intérpretes y traductores.

Lo fundamental, en todos los casos, es hilvanar un documento de solicitud de Órdenes de Protección

- ✓ Validado por la lógica
- ✓ La información verificada
- ✓ Consolidado en el campo científico, mediante los peritajes

De esta manera se justifica la ponderación probatoria de las declaraciones.

De igual manera, para la tramitación de las Órdenes de Protección, la implementación de las Medidas Alternas y el Plan de Seguridad, la Abogada de Protección, tomará en cuenta sus usos y costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los objetivos y fines de las órdenes, ni comprometan la seguridad ni la integridad de la víctima y/o víctimas indirectas, haciéndolas valer en todo momento ante la o el juez competente.

Los CJM deberán procurar garantizar que las mujeres con discapacidad puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si fuere necesario la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, u otros formatos aumentativos y alternativos de comunicación.

Valoración médica: Sala de Medicina Pericial

Cuando la víctima presente lesiones, deberán ser tratadas por el personal adscrito al Área de Atención Médica del CJM²⁸ de forma inmediata. Si las lesiones sufridas por su gravedad o magnitud requieren una atención más especializada, se deberá trasladar al Centro Médico o institución de salud más cercano, garantizándose en todo momento la seguridad de la víctima y evitando que durante el traslado pudiese tener un encuentro con el agresor. Se garantizará que el traslado se realice por medio de vehículo y con personal responsable de la institución de salud a donde se canalizará a la víctima, escoltados por personal de la Comandancia adscrita al CJM.

Si durante el traslado al Centro Médico o institución de salud, la víctima expresó en la Sala de Entrevista su voluntad para tramitar las Órdenes de Protección del CJM y las circunstancias concretas de la agresión o de las agresiones; la Abogada de Protección entablara comunicación con la o el médico tratante para que efectuó un examen minucioso a la víctima recogiendo y documentando la compatibilidad de las lesiones encontradas con lo que la víctima declaró. También es importante que el reporte médico refleje si hay hematomas o heridas de distinta fecha, cicatrices, fracturas anteriores u otras lesiones, pues estos datos son de especial relevancia para acreditar una situación de violencia sistemática y habitual.²⁹

De no estar en el supuesto anterior, es importante que la Abogada de Protección responsable de la tramitación de las Órdenes de Protección, en coordinación con el Equipo de Gestión, incluya como prueba las valoraciones del estado de salud física que guarda la víctima. En ese momento, se deben realizar fotografías de todas las lesiones que pueda tener la víctima, como las de distinta fecha y de las lesiones que pudiesen presentar las hijas e hijos u otros familiares —si la madre lo autoriza tratándose de menores de edad— a fin de acreditar la realidad de los hechos. De encontrarse en este supuesto, a través del Equipo de Gestión, se harán los correspondientes peritajes a las hijas e hijos. Esto aplica en los casos en que la víctima por la que se tramite una Orden de Protección sea menor de edad.

²⁸ Véase *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 52 y 140-145.

²⁹ Vid Adela García Barreiro, *La valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género. Análisis de la situación actual. Medidas de Protección*, III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, del 21 al 23 de octubre de 2009, España, pp. 8 y 9.

De igual manera, en la medida de lo posible se deben tomar fotografías de la persona agresora, si se encontrase en el Área de Detenidos del CJM, ya que se ha documentado que pueden autolesionarse posteriormente para simular una legítima defensa.³⁰

Valoración psicológica

La valoración psicológica o dictamen psicológico victimal es una prueba pericial que se encuentra consagrada en la mayoría de los códigos procesales civiles y penales para acreditar la sintomatología indicativa de alteración —en las diferentes esferas y áreas de la persona y de los componentes de la autoestima—. En esta valoración, se razonan los antecedentes de violencia que pudieran haber generado dichos síntomas y que puedan estar asociados con la solicitud de la Orden de Protección, pero también puede acreditar una situación de violencia sistémica y habitual.

Por lo anterior, resulta de suma importancia dejar constancia en la tramitación de las Órdenes de Protección del estado emocional en que se encontraba la víctima y en su caso las hijas y los hijos, u otra víctima indirecta: nerviosismo, sollozos, en actitud vigilante, desconfianza, etc., ya que puede servir de indicio del riesgo en que puedan encontrarse y de la realidad vivida.

Por ello, la Abogada de Protección —en coordinación con el Equipo de Gestión— deberá incluir como prueba las valoraciones del estado de salud mental que guarda la víctima. Esta valoración también se realizará a las víctimas indirectas, siempre que así lo autorice la madre.

¿Qué otras pruebas pueden fundamentar las Órdenes de Protección?

Aunque en las pruebas para las Órdenes de Protección no observan la misma ritualidad que aquellas de un proceso judicial ordinario, el breve lapso para solicitarlas, tramitarlas, otorgarlas y ejecutarlas —debido a su naturaleza jurídica que busca proteger de forma urgente e inmediata a la víctima y víctimas indirectas— hace que la recopilación de otro tipo de pruebas pueda dilatar u obstaculizar su tramitación. Las pruebas anteriormente mencionadas: declaración, diagnóstico médico y psicológico se pueden gestionar y obtener en el mismo CJM.

Sin embargo, existen otras pruebas que, si se obtienen de forma inmediata, podrían fundamentar el otorgamiento de la Orden de Protección, pero que no son esenciales.

³⁰ *Idem.*

Testimoniales

Con el fin de contar con más datos para medir el nivel de riesgo en el que se encuentran las víctimas, se recomienda recoger los datos de identificación de todas las personas que acompañan a la víctima (vecinas al domicilio de la víctima, amistades, familiares que no habitan con la víctima; etc.); tomando la declaración de las que se encuentren presentes y que puedan dar testimonio de lo ocurrido en el momento de la agresión o que hayan presenciado agresiones anteriores. Es importante poner especial atención en las manifestaciones que hiciesen tanto propias como los que se refieran a expresiones vertidas por la víctima, o por el agresor; en especial, si dan evidencia de una violencia sistemática y habitual o si saben o escucharon amenazas.³¹

Cuando es un policía (UEP) quien acompaña a la víctima al CJM, es necesario que deje copia de su parte informativo o policiaco donde relata los hechos que originaron la canalización al CJM. Lo mismo hace por el registro de llamada o llamadas o lista blanca del C-4 sobre el número telefónico de donde habita la víctima, la Abogada de Protección y/o el Equipo de Gestión deberán solicitar esta información para integrarse a expediente.

Declaración de la persona agresora

Si la persona agresora se encuentra en el Área de Detenidos se le tomará la declaración, normalmente puede renunciar a declarar, pero aun así muchas veces durante la intervención con el personal del Área Legal pueden hacer comentarios que impliquen un cierto reconocimiento de los hechos: “tan sólo le di una cachetada”; “se lo venía buscando”; “está exagerando”, etc. De la misma forma resulta aconsejable que se documente el estado emocional en que se encontraba: agresivo, si colaboraba o no, etc.³²

Es importante tener claridad en que NO se debe supeditar la tramitación de las Órdenes de Protección a la obtención de estas pruebas.

³¹ Vid Adela García Barreiro, *La valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género. Análisis de la situación actual. Medidas de Protección*, III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, del 21 al 23 de octubre d 2009, España, p. 10.

³² *Idem*.

Medidas, Factores y Procesos Previos o Complementarios a las Órdenes

1) Medidas Especiales

¿Qué medidas especiales se deben implementar para garantizar el acceso a las Órdenes de Protección en condiciones de Igualdad y No Discriminación?

Niñas

Cuadro 27

Las medidas de protección se consideran particularmente críticas en el caso de las niñas, dado que pueden estar expuestas a un mayor riesgo de violación de sus derechos humanos en razón de dos factores: su sexo y su edad.

Es por ello que en los casos en que la víctima directa sea una persona menor de edad, se observarán los siguientes supuestos:

1. Si es menor de 12 años, durante la declaración, se debe garantizar que se encuentren presente la madre y/o padre o persona quien tenga la guardia y custodia; siempre y cuando quien le acompañe no sea señalada la persona señalada como generadora de violencia por la víctima.
2. Si es mayor de 12 años y menor de 18 años podrá encontrarse acompañado de un representante legal o del oficial o asistente de víctimas menores de edad (cuando la legislación lo contemple) o en su defecto de un representante DIF.

La persona responsable de tomar la declaración de la víctima debe contar con formación en atención a niñas y niños víctimas de violencia; así como en contención de crisis.

Cuadro 27

Todo el procedimiento para el trámite, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección en favor de personas menores de edad se deberá regir por el principio superior de la infancia.

Mujeres indígenas

Los CJM que tengan incidencia en atención a mujeres indígenas, deberán tomar las medidas para garantizar que puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si fuere necesario intérpretes.

Cuadro 28

Todo el procedimiento para tramitar, cumplir, controlar y dar seguimiento de las Órdenes de Protección en favor de mujeres indígenas se tomarán en cuenta sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los objetivos y los fines de las órdenes, ni comprometan la seguridad ni la integridad de la víctima y víctimas indirectas.

Mujeres con discapacidad

Los CJM deberán que garantizar que las mujeres con discapacidad puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si fuere necesario la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación.

De igual forma, se deberá garantizar la accesibilidad a las instalaciones, en la mayor medida posible.

Cuadro 29

Todo el procedimiento para el trámite, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección en favor de mujeres con discapacidad se garantizará el respeto a su dignidad inherente, su autonomía —incluida la libertad de tomar las propias decisiones— y su independencia de las personas.

Mujeres migrantes

Es importante considerar que, de acuerdo con la ley de migración, las mujeres, niñas y niños migrantes víctimas del delito NO SERÁN DEPORTADOS y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.³³

Siempre que se presente un caso de solicitud de Órdenes de Protección, el personal del CJM deberá verificar si la víctima —además de la vulnerabilidad que vive por situación de violencia en que se encuentra— presenta alguna otra razón o condición por la que necesite implementar medidas o acciones especiales, a fin de garantizar el acceso a los Órdenes de Protección en condiciones de igualdad y no discriminación.

Cuadro 30

Lo CJM deberán garantizar que las mujeres migrantes, con independencia de su estatus migratorio, accedan a las Órdenes de Protección con condiciones de igualdad.

Para tal fin, garantizará —en la medida de sus posibilidades— que se establezcan convenios de cooperación interinstitucionales para brindar servicios lingüísticos, de traducción y de interpretación, con el objetivo de que puedan comprender y darse a comprender.

Cuadro 31



³³ Ley de Migración, D.O.F. 25 de mayo de 2011, arts. 113 y 120.

2) Factores impulsores e inhibidores de la víctima en los procesos

La ruta crítica para el inicio de la solicitud de las Órdenes de Protección es un proceso que se construye a partir de la secuencia de decisiones tomadas, de las acciones ejecutadas por las mujeres víctimas de violencia y las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones.

Este es un proceso iterativo constituido tanto por los **FACTORES IMPULSORES E INHIBIDORES** relacionados con las mujeres afectadas y las acciones emprendidas por éstas, como por la respuesta social y gubernamental encontrada, lo que a su vez se convierte en una parte determinante de la ruta crítica.³⁴

“Con la ruta crítica se reconstruye la lógica de las decisiones, acciones y reacciones de las mujeres afectadas, así como la de los factores que intervienen en ese proceso.”³⁵

El inicio de la ruta crítica se puede considerar como el “romper el silencio” en relación con una situación de violencia. Es decir, las mujeres afectadas inician su ruta crítica cuando deciden revelar esa situación a una persona fuera de su ámbito de relaciones personales o familiares inmediato, como un primer intento de buscar soluciones. Con este concepto se parte del supuesto de que existen una serie de factores que impulsan o inhiben a una mujer a buscar ayuda, entre ellos:³⁶

- la información
- el conocimiento
- sus percepciones y actitudes
- los recursos disponibles
- su experiencia previa
- la valoración sobre la situación
- los apoyos u obstáculos encontrados

En el ámbito institucional, los factores de respuesta están asociados a:

- el acceso
- la disponibilidad
- la calidad de los servicios

³⁴ Véase Montserrat Sagot y Ana Carcedo, *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina* (estudios de caso de diez países), Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 2000, p. 89.

³⁵ *Idem.*

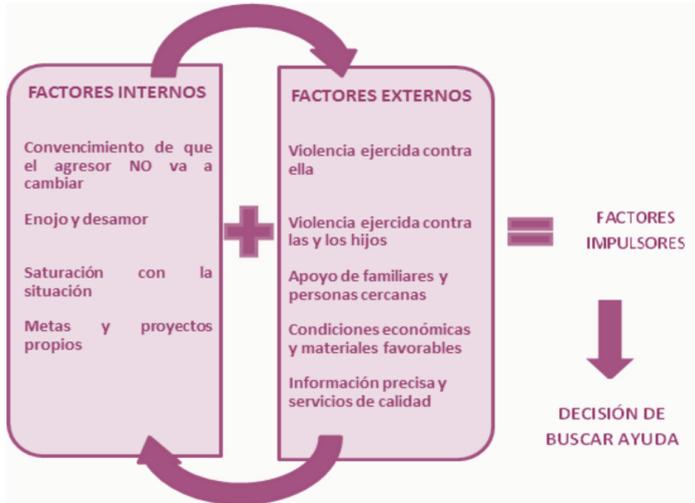
³⁶ *Idem.*

Estos factores están determinados tanto por factores estructurales y normativos como por las actitudes y comportamientos de las y los funcionarios y autoridades responsables.³⁷

Factores impulsores

Los factores que impulsan a las mujeres a buscar soluciones para sus problemas de violencia intrafamiliar pueden ser de dos tipos: internos o externos. Los factores internos están asociados a procesos personales, sentimientos, representaciones sociales y razonamientos de las mujeres. Los factores externos se relacionan con las influencias que reciben las mujeres de su medio exterior, tales como apoyos, recursos materiales, información, existencia y calidad de los servicios, aumento de la violencia o efectos de la violencia en otras personas de la familia.³⁸

Cuadro 32



Factores inhibidores

Los factores que mantienen a una mujer, aparentemente inmovilizada, en estas situaciones, son múltiples. De hecho, muchos de los señalados como impulsores, son también inhibidores para un número importante de las afectadas. Los factores inhibidores son todos aquellos elementos que

³⁷ *Idem.*

³⁸ *Ibidem*, p. 97.

actúan negativamente sobre la decisión de iniciar o continuar una ruta crítica. Para efectos operativos, también pueden clasificarse en internos y externos.³⁹

Cuadro 34

Entender las razones que llevan a una mujer a permanecer en una relación violenta, a veces por años, y sobreviviendo en condiciones emocionales y de integridad física precarias, es una de las claves para comprender la complejidad del fenómeno de la violencia en el ámbito familiar.



El proceso para que las mujeres inicien una ruta crítica es resultado de una multiplicidad de factores, que a veces tardan años en articularse y producir un resultado. Cuando las mujeres llegan a un punto de saturación con la situación de violencia y logran fortalecerse, demuestran que son capaces de emprender muchas y diversas acciones para librarse de la violencia.

Cuadro 35

“El fortalecimiento y la propia decisión para salir de la relación de agresión, el apoyo de personas cercanas y de espacios de mujeres, el acceso a la información y las intervenciones efectivas de las instituciones estatales, se convierten en los factores determinantes de la ruta crítica.”

Fuente: Organización Panamericana de la Salud

39 *Ibidem*, p. 99.

3) Medición del Riesgo y su Proceso: Políticas de Operación y Lineamientos

¿Qué es la medición del riesgo?

Cuadro 36

Es uno de los elementos fundamentales para garantizar la seguridad y la protección de la víctima y las víctimas indirectas, ya que permite articular con mayor eficacia las Órdenes de Protección adecuadas para cada caso en particular.

La valoración del riesgo parte de la premisa de que la conducta violenta es un peligro que puede suceder con una cierta probabilidad en el futuro en función de:

- El agresor.
- La vulnerabilidad de la víctima.
- El contexto de la situación.

La valoración se lleva a cabo teniendo en cuenta toda la información de que se dispone. Recordemos que el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 41 de su Reglamento establece que las órdenes deberán estar debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración:

- El riesgo o peligro existente.
- La seguridad de la víctima, o víctimas indirectas.
- Los antecedentes violentos del agresor.
- La información que ayude a la autoridad a decidir sobre la aplicación de la medida de protección.
- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- La gravedad del daño causado por la violencia.
- La magnitud del daño causado.
- Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

En ese sentido, la medición del riesgo utiliza la información facilitada por: 1) las bases de datos de Plataforma México (Banavim y SUIC); 2) la víctima y las víctimas indirectas; 3) los peritajes; 4) los familiares y testigos, y 5) por la persona agresora.

¿Cómo se detecta a una mujer víctima de violencia y el riesgo en que se encuentra desde el CJM?

La información sobre el riesgo que corre una víctima y la necesidad de tramitar las Órdenes de Protección llega al Área Legal de las siguientes maneras y momentos:

- **Primer momento.** En este primer momento se observan dos supuestos:
 - Atención Telefónica. La mujer víctima de violencia es canalizada al CJM por una Unidad Especializada en Atención a la Violencia Familiar⁴⁰ y de Género de la Policía, en respuesta a una llamada de emergencia al 066 atendida por el C-4.⁴¹
 - Atención Presencial en el CJM.⁴² Al momento de que se registra la mujer víctima de violencia, se le solicitan sus datos referentes a su nombre; nombre del agresor; y, si lo hubiera, número de Expediente Único de la Víctima. En ese momento, se hace una búsqueda las bases de datos de Plataforma México (Banavim y SUIC); dicha búsqueda puede dar como resultado: a) números de Órdenes de Protección a favor de la víctima en contra de un mismos agresor; b) números de Órdenes de Protección solicitadas por otras víctimas contra la misma persona señalada como agresora; c) número de averiguaciones previas, procedimientos judiciales y sentencias en materia penal por delitos relacionados con violencia cometida en contra de las mujeres; d) número de averiguaciones previas, procedimientos judiciales y sentencias por la comisión de otros delitos, que pueden representar un alto nivel de riesgo para la víctima y víctimas indirectas, como son los relacionados con el narcotráfico y la delincuencia organizada; e) si el agresor posee armas de fuego, consume drogas; etc.
- **Segundo momento.** En la entrevista inicial, el Equipo de Gestión debe escuchar de forma simultánea la declaración que la víctima realiza ante la Abogada de Protección. Aunada a la información arrojada por el Banavim y el SUIC, después de escuchar la entrevista, la Abogada

40 Véase *Protocolo para la Atención de Usuaris y Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 58-66.

41 *Ibidem*, pp. 67-71.

42 *Ibidem*, p. 45.

de Protección hará una valoración del riesgo tomando en cuenta la información obtenida de la víctima.

- **Tercer momento.** En el Área de Administración de Justicia, Oficina de la o el juez, a través del expediente integrado por el o la Abogada Victimal, el o la jueza tendrán que valorar el riesgo basándose en la declaración de la víctima, la información obtenida del Banavim y del SUIC; así como de las demás pruebas que contenga el expediente.
- **Cuarto momento.** Durante el control y seguimiento del cumplimiento de las Órdenes de Protección los C-4 harán una medición del riesgo en conjunto con la Abogada de Protección, considerando los siguientes aspectos:
 - Se han recibido llamadas directas del número telefónico de emergencia (066) para reportar alguna violación de la Orden de Protección por parte del agresor, acudiendo de inmediatamente la unidad especializada.
 - Si la víctima le ha referido a su Abogada de Protección alguna violación de la orden.
 - Se ha detectado a la persona agresora acosando el domicilio o lugares que frecuenta la víctima a través del Sistema de Video Vigilancia Urbana.

Finamente, es importante considerar que la víctima puede encontrarse en el CJM para realizar un trámite o solicitar un servicio distinto a la Orden de Protección y desconocer o no reconocer o negar que se encuentre en peligro.

En este último supuesto, es necesario considerar que los discursos de negación, legitimación, justificación o naturalización de la violencia contra las mujeres que siguen vigentes en nuestra sociedad —y en una gran parte de las y los profesionales que intervienen en el proceso; así como los mitos y estereotipos mediante los que se transmiten y provocan en las mujeres un estado de conflicto e inseguridad en la percepción e interpretación de la agresión que están sufriendo, que paraliza o anula su capacidad de reacción y la búsqueda de soluciones y dificulta la detección por parte de los servicios que deben intervenir.⁴³

Es por ello que todo el personal —pero principalmente la trabajadora social encargada de la entrevista inicial—⁴⁴ debe de tener formación para detectar cuando una mujer está siendo víctima de violencia. Existen una serie características y elementos que deben ser observados para poder detectar a una mujer víctima de violencia. Entre los que destacan:

43 *Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género*, Instituto Canario de la Mujer, Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género, España, Edición actualizada, 2009, p. 61.

44 Véase 3F Entrevista Inicial en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp. 117-120.

**ELEMENTOS PARA DETECTAR A MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

- Lesiones visibles de apariencia reciente (moretones, rasguños, fracturas, etc.)
- Nerviosismos en su diálogo y un interés marcado en conocer sobre los mecanismos de protección o servicios legales que se brindan en el CJM, pero sin admitir que la información puede ser para ella, o que necesita de estos servicios.
- Negación u ocultación en su diálogo sobre la existencia de violencia o agresiones.
- Puede admitir que ha vivido violencia pero minimizar la gravedad de la situación de violencia vivida.
- Culpabilizarse por la violencia sufrida justificando al agresor en su actuar.

Si desde otra área de atención del CJM el personal que atiende a la usuaria sospecha de que una mujer está siendo víctima de violencia, se deben seguir, en términos generales, las siguientes pautas de actuación:⁴⁵

- Establecer una comunicación fluida con la mujer empleando técnicas como la escucha activa. Este marco de escucha y comunicación es básico, ya que el silencio contribuye a la prolongación y la cronificación de la situación de violencia de género, hace a las mujeres más vulnerables y las expone a un mayor deterioro, llegando incluso a peligrar su vida.
- Generar procesos adecuados para que la mujer pueda verbalizar o relatar su historia de violencia, sus experiencias y sentimientos, sus necesidades y demandas.
- Apoyarla en la expresión de sus sentimientos, su canalización y la comprensión de lo que le está ocurriendo, así como en el desarrollo que permitan afrontar el problema, lo que la ayudará a generar el proceso de ruptura y a adoptar la determinación de solicitar ayuda externa.
- Desarrollar actuaciones encaminadas a que la mujer tenga acceso y atención en la Sala de Entrevista, a fin de que tenga orientación y asesoramiento.

⁴⁵ *Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género*, Instituto Canario de la Mujer, Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género, España, Edición actualizada 2009, pp. 64

Si el nivel de comunicación con la usuaria lo permite, se pueden hacer preguntas directas a fin de detectar rápidamente si existe un riesgo o un peligro inminente, por ejemplo:

- ¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia en los últimos meses?
- ¿Ha intentado dejarlo o separarse de él en el último año? ¿Ha reaccionado de forma agresiva o la amenaza con suicidarse si se separan?
- ¿La amenaza con hacer daño a sus hijas e hijos? ¿Considera que es capaz de cumplir la amenaza?
- ¿Tiene algún arma o algún instrumento con el cual la haya amenazado? ¿La ha usado contra usted?
- ¿La ha amenazado con matarla?
- ¿Teme por su seguridad y/o la de sus hijos?

¿Para qué se realiza la valoración del riesgo?

“Establecer un cálculo de riesgo, incluso con los problemas o impresiones que ello puede conllevar, facilita la toma de conciencia del problema y la búsqueda de soluciones tanto en la víctima como en los responsables policiales, judiciales o sociales.”⁴⁶

Para predecir la conducta violenta no se necesita saber qué la produce (es decir, conocer sus causas reales), sino qué factores de riesgo están asociadas con ella. Sustituir las causas por los factores de riesgo ha facilitado una acción profesional más eficaz tanto en la gestión de la violencia como en su prevención.⁴⁷

Desde hace varios años, se han venido desarrollando instrumentos para medir, calcular o predecir el riesgo de que una mujer víctima de violencia —en el ámbito familiar— sufra un ataque inminente que pudiera traer como consecuencia el asesinato de la mujer.⁴⁸

46 Cfr. Enrique Echeburúa, Paz De Corral et al., *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección*, Centro Reina Sofía, España, 2009, p. 87.

47 Cfr. Enrique Echeburúa, *¿Cómo predecir y gestionar el riesgo de violencia grave contra la pareja?*, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, España, 2010, p. 7

48 Enrique Echeburúa realiza un análisis muy puntual sobre las características de los instrumentos desarrollados y las principales deficiencias o limitaciones que presentan. Véase Enrique Echeburúa, Paz De Corral et al., *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección*, Centro Reina Sofía, España, 2009, p. 88.

En México, el instrumento más cercano que se tiene para realizar la valoración del riesgo es la *Herramienta para la detección de la violencia y evaluación del riesgo, según situación específica de violencia*, elaborado por la Secretaría de Salud en el año 2006.⁴⁹

Si bien este instrumento representa un avance significativo en la materia, hay que decir que se observan algunas limitaciones, tales como:

- Su realización (2006) es previa a la entrada en vigencia de la LGAMVLV (2007), por lo cual no contempla las características de los tipos y ámbitos de violencia; así como, las características propias de las Órdenes de Protección.
- Se encuentra dirigido al personal de la Secretaría de Salud, por lo que la guía de acciones urgentes se encuentra acotada a “referencias” (canalizaciones) a otras instituciones o dependencias que puedan atender la problemática.

En ese sentido, se observa que el instrumento más reciente (2010) que se ha elaborado para la valoración del riesgo es “La Escala de Predicción de Riesgo de Violencia contra la Pareja (EPV)”. Es un instrumento de valoración del riesgo de violencia grave contra la pareja o expareja que consta de 20 preguntas y que está diseñado en un contexto español.⁵⁰

El ámbito de aplicación es el entorno policial, judicial y forense. Esta escala se centra en la predicción del riesgo de homicidio o de violencia grave, no se limita al riesgo de agresión a la esposa (sino a la pareja sentimental). Establece unos puntos de corte que permiten cuantificar el riesgo (bajo, moderado y alto) e intenta ser un reflejo de la situación cultural existente en España.⁵¹ Por otra parte, países como Estados Unidos han desarrollado una serie de instrumentos, igualmente basados en preguntas, que hacen una exploración rápida a situaciones específicas que se relacionan con actos de violencia que pudiera estar viviendo la mujer que a ponen en una situación de riesgo.⁵²

49 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Secretaría de Salud. *Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual Manual Operativo* (México D. F., Secretaría de Salud, 2006), pp. 132-135.

50 Cfr. Enrique Echeburúa, *¿Cómo predecir y gestionar el riesgo de violencia grave contra la pareja?*, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, España, 2010, p. 8.

51 *Idem*.

52 Véase Anexo 2. Evaluación del Peligro.

¿Quiénes pueden realizar la medición del riesgo en los CJM?

1. La **trabajadora social** en la entrevista inicial.⁵³
2. Las abogadas victimales y de protección proponen en la solicitud de las Órdenes de Protección al juez o jueza competente de conceder éstas por el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima y/o las víctimas indirectas y la necesidad de implementar las órdenes más idóneas.
3. De igual manera, **las y los jueces adscritos al CJM** tienen que valorar en conjunto las pruebas aportadas sobre el de riesgo en que se encuentra la víctima, esto con independencia de la propia medición que se pudiera presentar en la tramitación de las órdenes realizada por el o la Abogada Victimal. Es importante establecer que, en caso de no coincidir la valoración de la jueza o el juez con aquella de la o del Abogada/o Victimal, prevalecerá la de la autoridad competente para dictar las Órdenes de Protección.
4. **Las y los operadores del C-4** adscritos a los CJM, quienes hacen un seguimiento puntual del grado de cumplimiento.
5. **Las y los titulares del Ministerio Público**, adscritos a los CJM, deben valorar el riesgo con base a las pruebas disponibles para dictar las Órdenes de Protección y vigilancia permanentes que tengan como objetivos salvaguardar la integridad de la víctima del delito y/o la persona ofendida, así como de las víctimas indirectas y el tiempo que dure la integración de la Averiguación Previa.

Es importante considerar en todo momento que la medición del riesgo se hace en función del contexto específico del caso (no de forma general) y tiene un carácter meramente probabilístico.

¿Qué Órdenes de Protección se pueden solicitar conforme a la medición del riesgo?

Cuadro 37

La sola presencia de un riesgo que amenace un derecho, sin importar la magnitud o probabilidad, obligan a implementar las Órdenes de Protección de manera adecuada y efectiva, así como implementar el Plan de Seguridad y/o las Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección.

⁵³ Véase 3F Entrevista Inicial en *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, pp 117 a 120.

La medición del riesgo no es una cuestión jurídica, sino fáctica. Las diferentes áreas del CJM deben colaborar desde una perspectiva interdisciplinaria para poder abordar adecuadamente los diferentes componentes que intervienen en una situación de riesgo.

Sin embargo, es el Área de Procuración de Justicia/Procuraduría del CJM, a través de la o del Abogada/o Victimal, que intervendrá en el momento de la toma de decisión sobre el tipo de protección que la víctima en situación de riesgo necesita, atendiendo a la valoración, indicando las medidas concretas aplicables entre las previstas por la Ley y contando también con el asesoramiento de otras áreas del CJM para la elección de la forma de protección más adecuada.

A continuación se da —a modo de ejemplo— los tipos de Órdenes de Protección que se podrían solicitar a la o el juez conforme al resultado arrojado por la valoración del riesgo.

Riesgo Bajo

Se solicitarán Órdenes de Protección preventivas, complementadas con Órdenes de Protección de naturaleza civil. Se puede solicitar una o las que sean necesarias en una sola solicitud.

- **Ordenar la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirve de domicilio por el tiempo que dure la orden.**
- **Ordenar vigilancia constante de la Unidad Especializada en Atención a la Violencia Familiar y de Género de la Policía,** incluye agregar el número telefónico de la usuaria al registro de llamadas preferentes del C-4, proporcionar los números telefónicos de contacto y de emergencia, descargar en los celulares o en cualquier dispositivo móvil de la víctima una aplicación conectada al C-4, mismo que posee un botón de pánico que permite realizar el despacho de la Unidad Especializada. Esta aplicación también permite la grabación del audio y video de todo lo que está sucediendo para que todos los hechos sean grabados en el C-4 y se oficialicen.
- **Ordenar la prohibición para el agresor de intimidar o molestar a la víctima en su domicilio (o donde se encuentren habitando) y su entorno social;** así como a las víctimas indirectas.
- **Ordenar la retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad,** independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Esta medida también es aplicable a las armas punzocortantes y punzocontundentes que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

Para los casos en que el arma de fuego sea un instrumento de trabajo de instituciones de la Administración Pública, se notificará la Orden de Protección a la Institución o Dependencia en la cual labore el agresor para que retenga el arma el tiempo que dure la Orden de Protección.

- **Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.** Para cumplir la orden, se solicitará a la autoridad competente instruya el acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
- **Ordenar la presentación periódica del agresor ante la autoridad que se designe.**
- **Ordenar al agresor asista a los servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos,** con perspectiva de género, sobre la violencia de género en instituciones públicas debidamente acreditadas.
- **Ordenar suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.**
- **Prohibir al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad** cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.
- **Ordenar inventariar los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.**
- **Ordenar que la víctima tenga uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.**
- **Ordenar embargo preventivo de bienes del agresor,** que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- **Ordenar el cumplimiento de obligación alimentaria provisional e inmediata,** con independencia de que exista una orden para el agresor de prohibición de intimidar a la víctima y víctimas indirectas en su domicilio y entorno social.

Riesgo Medio-Alto

Se solicitarán Órdenes de Protección de emergencia y preventivas complementadas por Órdenes de Protección de naturaleza civil. Se puede solicitar una o las que sean necesarias en una sola solicitud. **Además de las Órdenes de Protección anteriores,** se debe dar mayor preponderancia a solicitar Órdenes de Protección en los siguientes sentidos:

- **Ordenar la desocupación inmediata del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima**, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- **Ordenar el reintegro de la víctima y víctimas indirectas al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.** En el entendido que se ha realizado la desocupación del agresor.

IMPORTANTE: BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE DEBE PERMITIR QUE LA VÍCTIMA INGRESE AL DOMICILIO SI EL AGRESOR SE ENCUENTRA AHÍ, SIN ACOMPAÑAMIENTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.

- **Ordenar vigilancia constante de la Unidad Especializada en Atención a la Violencia Familiar y de Género de la Policía.**
- **Ordenar la prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio**, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de la víctima y las víctimas indirectas; así como cualquier otro lugar que frecuenten.
- **Ordenar alojamiento seguro y temporal a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren y dan su consentimiento** pudiendo ser alojada en el mismo CJM (Estancia Transitoria), ser trasladada a Centros de Refugio o Casas de Emergencia/Acogida para mujeres víctimas de violencia o alguna estancia que garantice la seguridad de la víctima y víctimas indirectas, siempre y cuando cuente con las instalaciones adecuadas para el alojamiento temporal y NO genere ningún costo para la víctima.
- **Ordenar prestar apoyo a la víctima y, en su caso, facilitar los medios para trasladarla con sus familiares** o conocidos, asegurando el resguardo y la vigilancia continua para evitar el contacto con el agresor.
- **Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas.**

Cuadro 38

Los lineamientos que a continuación se exponen forman parte del *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*.

Medición de Riesgo

I. Objetivo

Evaluar, a través de un instrumento especial y de otras técnicas, el riesgo que corre la usuaria de sufrir daños graves a su integridad física para brindarle seguridad y protección.

II. Políticas de Operación

1. El proceso de medición de riesgo es fundamental para garantizar la seguridad y protección de la usuaria, pues permite articular con mayor eficacia las Órdenes de Protección adecuadas para cada caso en particular.
2. La medición del riesgo parte de la premisa de que la conducta violenta puede suceder con cierta probabilidad en el futuro en función de: el agresor; la vulnerabilidad de la usuaria y el contexto de la situación.
3. Es importante considerar en todo momento que la medición del riesgo se hace tomando en cuenta el contexto específico del caso (no de forma general) y tiene un carácter meramente probabilístico.

4. El procedimiento para evaluar el riesgo es transversal por lo que se realiza durante diferentes etapas del proceso integral de atención, a saber: en la atención *in situ* (en domicilio u hospital); en el procedimiento de ingreso y apertura del expediente electrónico; en el procedimiento de entrevista; durante el procedimiento para tramitar las Órdenes de Protección ante el juez, y durante la elaboración del plan de seguridad. Sin embargo, el momento crucial de la medición del riesgo es el momento en el que se realiza la entrevista inicial.
5. La evaluación de riesgo es de carácter dinámico ya que sus resultados pueden cambiar de acuerdo con las condiciones de protección brindadas a la usuaria por el CJM, por el desarrollo de su proceso de empoderamiento y por la evolución del proceso judicial.
6. Para la estimación del riesgo, además de usar instrumentos estandarizados, habrá de tomarse en cuenta la información facilitada por la usuaria, sobre todo su percepción sobre la peligrosidad del agresor; la información que de primera mano brinde el agresor; los datos que existan en las bases de datos del C4, Banavim, SUIC y Plataforma México; los antecedentes de la relación de pareja, las víctimas indirectas; los peritajes; los familiares y testigos, entre otras fuentes de información.
7. Se tendrá en cuenta que los siguientes factores aumentan la peligrosidad del agresor y la vulnerabilidad de la usuaria:
 - Posesión de armas o accesibilidad a las mismas.
 - Uso de armas en episodios de maltrato anteriores.
 - Amenazas con armas.
 - Heridas graves en episodios previos de maltrato.
 - Amenazas de suicidio.
 - Abuso de drogas o alcohol.
 - Comportamiento obsesivo.
 - Celos patológicos.
 - Y/o extrema dominancia.
8. Otros factores que inciden en la peligrosidad del agresor son:
 - El posible estado depresivo del agresor.
 - La historia de violencia doméstica previa en sus respectivas familias.
 - La posibilidad del agresor de acceder físicamente a la usuaria: si conoce sus movimientos, su forma de vida actual y si previamente la ha privado de su libertad.
 - Si ella lo cree verdaderamente capaz de asesinarla.

III. Descripción de actividades

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: MEDICIÓN DE RIESGO			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
Personal con control de confianza	Sala de Recepción	1. Solicita a la usuaria su nombre, edad y nombre de su agresor	
		2. Consulta las bases de C-4 y Plataforma México	Bases de datos
		3. Obtiene los datos tanto de la usuaria como de su agresor	
		4. Transfiere el caso a la Coordinadora del CJM	
Coordinadora del CJM	Coordinación del CJM	5. Revisa el caso	
		6. Determina de manera preliminar el nivel de riesgo	
		7. Asigna Consejera para que realice la entrevista inicial	
		8. Entrega a la Consejera correspondiente el informe preliminar sobre el riesgo de la usuaria	Informe preliminar de riesgo
Consejera	Sala de Bienvenida	9. Se traslada a la Sala de Bienvenida	
		10. Encuentra a la usuaria	
	Sala de Entrevista	11. La acompaña a la Sala de Entrevistas	
		12. Aplica el Protocolo de Medición de Riesgo	Protocolo de medición de riesgo
Usuaria		13. Responde el Protocolo	
Consejera		14. Realiza una entrevista breve para complementar el cuestionario	

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: MEDICIÓN DE RIESGO			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
		15. Determina el nivel de riesgo de la usuaria que puede ser bajo, medio o alto	
		16. Entrega resultados a la Coordinadora de CJM	
		Riesgo es alto o medio	
Coordinadora del CJM		17. Convoca al Equipo de Gestión de Órdenes de Protección	
Equipo de Gestión de Órdenes de Protección	Sala de Video	18. Se reúne para tomar las acciones inmediatas para proteger a la usuaria	
Coordinadora de Área Jurídica		19. Designa a la Abogada de Protección	
Abogada de Protección		20. Comienza trámite de Orden de Protección (en caso de que la usuaria lo consienta)	
		Fin de procedimiento	
		Riesgo bajo	
Usuaria		21. Pasa al Proceso de Bienvenida	
		Fin de procedimiento	

IV. Diagrama de flujo

DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: MEDICIÓN DE RIESGO

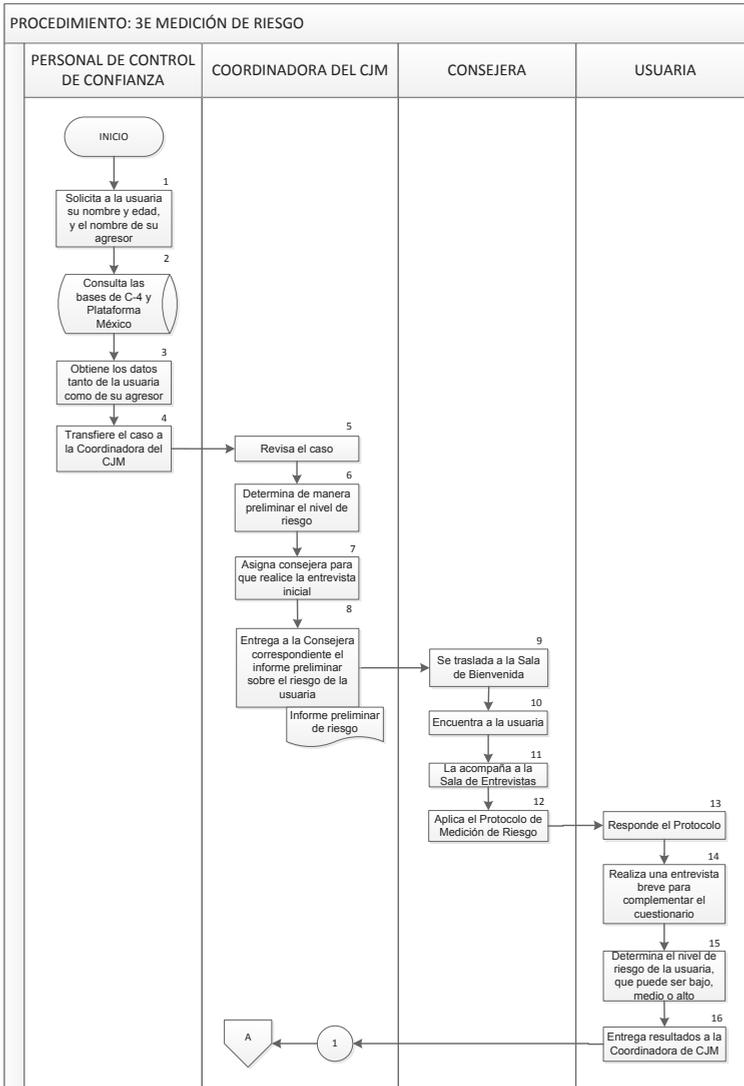


DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: MEDICIÓN DE RIESGO

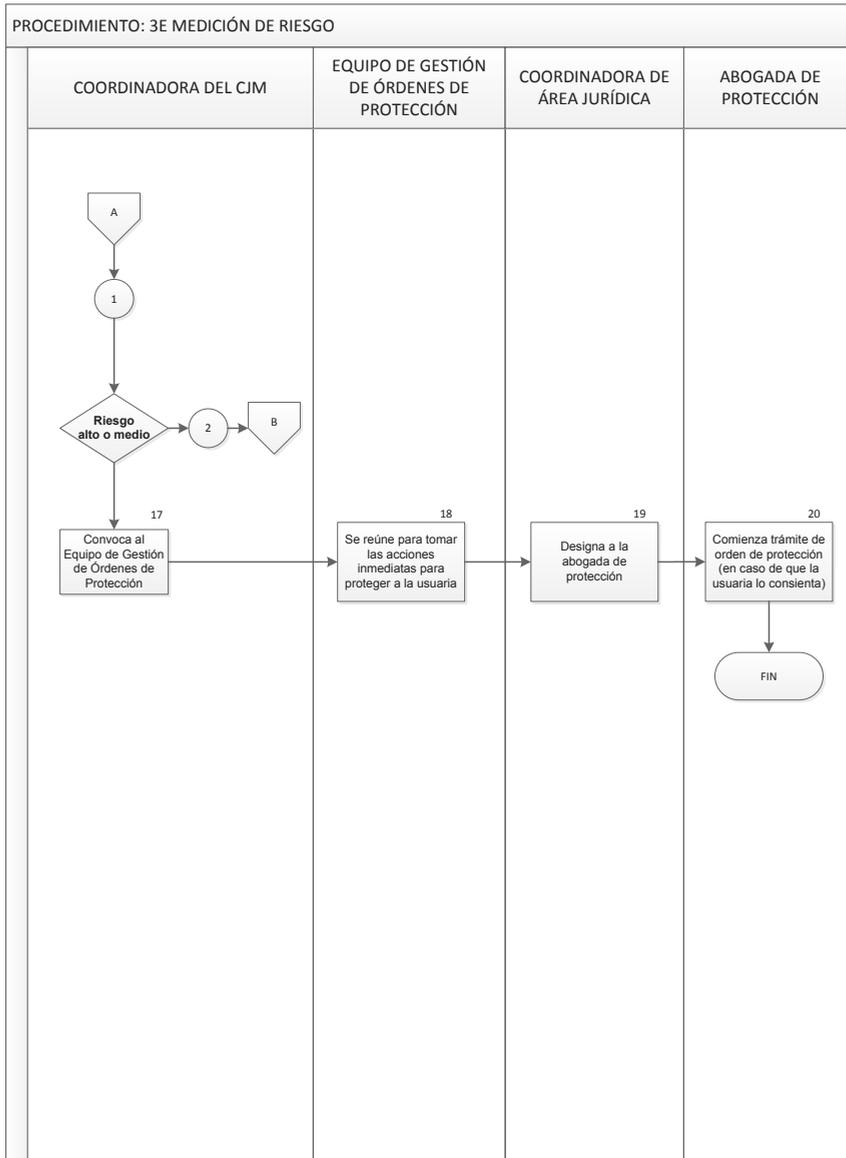
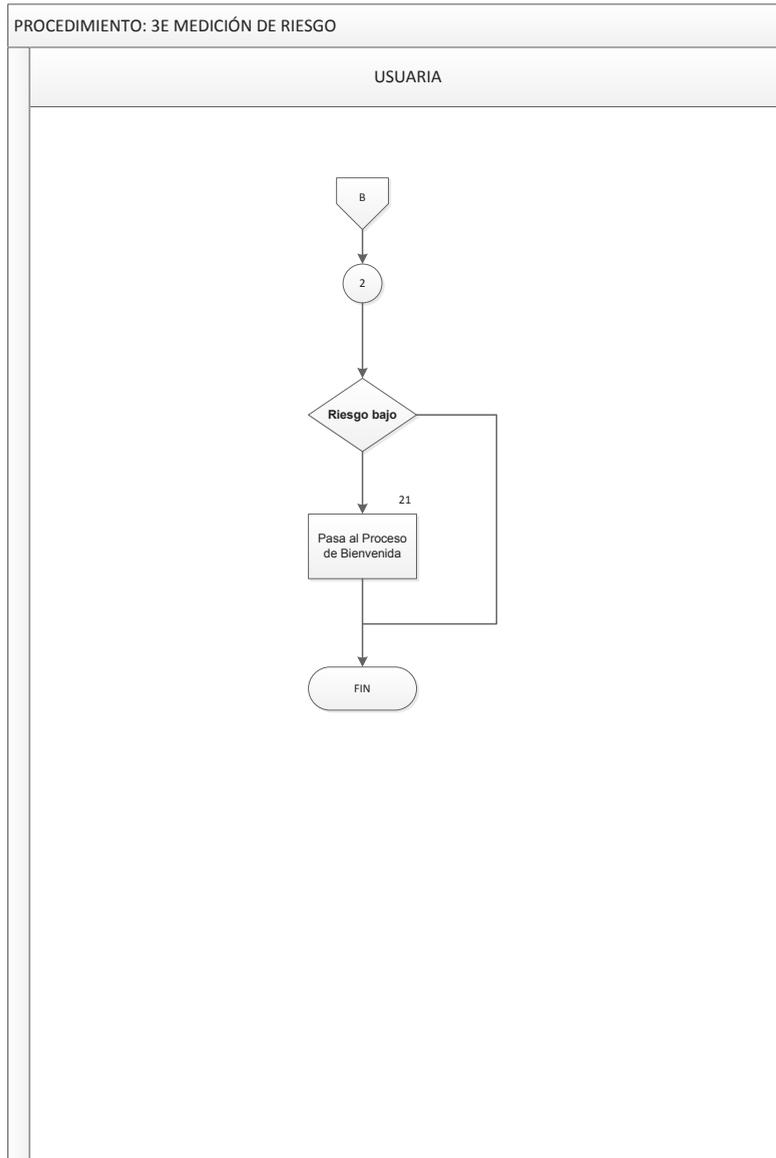


DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: MEDICIÓN DE RIESGO



4.) Medidas Alternativas a las Órdenes de Protección: Políticas de Operación y Lineamientos

En caso de que una usuaria no proporcione su consentimiento para tramitar una Orden de Protección a su favor, el CJM contará con medidas alternativas para protegerla a través del contacto a su red de apoyo familiar, del ingreso a la estancia transitoria del Centro y del posterior traslado de la víctima a un albergue de mayor estancia. Estas medidas consisten en el contacto a la red de apoyo familiar de la usuaria, el ingreso a la Estancia Transitoria del CJM y la posterior canalización a un albergue de mayor estancia.⁵⁴

Los lineamientos que a continuación se exponen forman parte del *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*.

Contacto a Red de Apoyo Familiar

I. Objetivo

Contactar a los familiares de la usuaria, en caso de que cuente con ellos, para buscar su apoyo y contribuir a su bienestar.

II. Políticas de Operación

1. El contacto de los familiares solamente será efectuado con la autorización de la usuaria.
2. El contacto será realizado inmediatamente.
3. Para lograr el contacto se utilizarán todos los medios posibles para la localización de los familiares sin importar obstáculo alguno, como la distancia, entre otros.
4. En caso de no contar con algún familiar, se contactará a cualquier otra persona que la usuaria le indique.

⁵⁴ Véase *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB, p. 55.

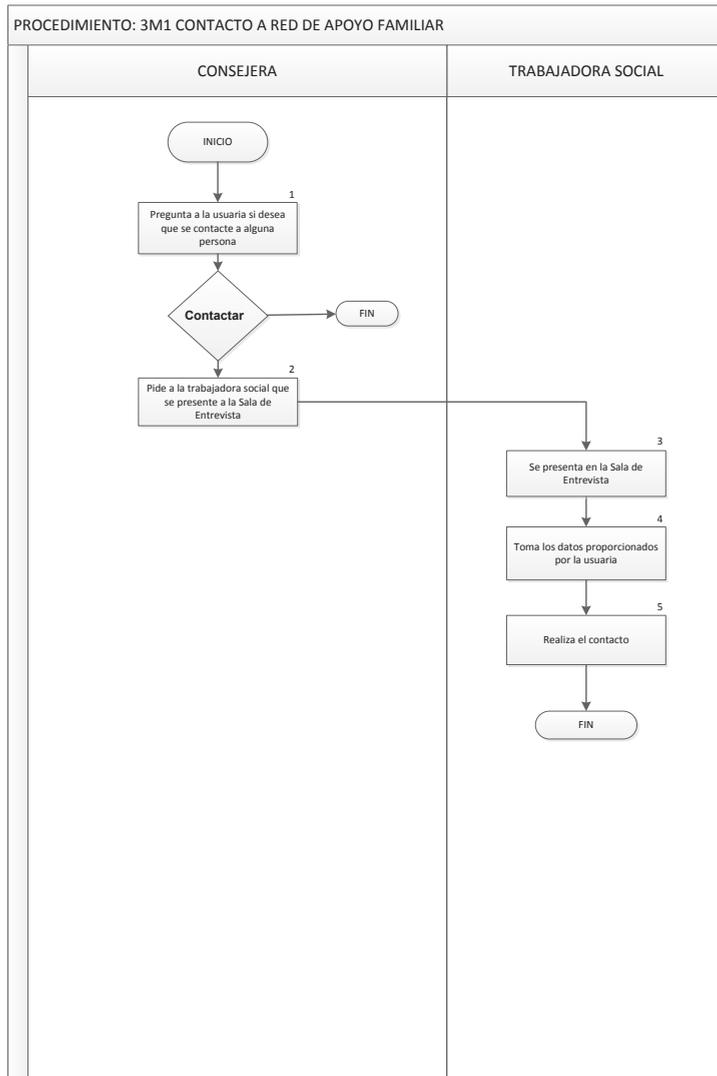
III. Descripción de actividades

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: CONTACTO A RED DE APOYO FAMILIAR			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
Consejera	Sala de Entrevista	1. Pregunta a la usuaria si desea que se contacte a alguna persona	
		Contactar	
		2. Pide a la trabajadora social que se presente a la Sala de Entrevista	
Trabajadora social		3. Se presenta en la Sala de Entrevista	
		4. Toma los datos proporcionados por la usuaria	
		5. Realiza el contacto	
		Fin de procedimiento	

IV. Diagrama de flujo

DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: CONTACTO A RED DE APOYO FAMILIAR



Ingreso a la Estancia Transitoria

I. Objetivo

Brindar a las usuarias y a sus hijas e hijos que no puedan permanecer en su domicilio un lugar para proteger su integridad física y su vida.

II. Políticas de Operación

1. Siempre se procurará que la usuaria permanezca en su domicilio por lo que se preferirá la salida del agresor a través de una Orden de Protección.
2. La estancia transitoria será un espacio digno para las usuarias. En ella existirán áreas personalizadas, como recámaras con baño y áreas comunes, como la sala, cocina y comedor.
3. La entrada y salida de este espacio será controlada.
4. Siempre que la estancia transitoria se encuentre ocupada, habrá personal asignado al cuidado de la misma. En estos casos, el personal que participe en la estancia estará atento de lo que ocurra y proveerá lo necesario para solucionar cualquier problema.
5. Las usuarias solamente podrán permanecer en la estancia transitoria durante 72 horas.
6. La trabajadora social explicará a la usuaria y sus hijos e hijas las reglas de operación y funcionamiento de la estancia.
7. Existirá un reglamento básico de convivencia y uso de la estancia (en español y traducido en lengua de mayor uso en las comunidades de la zona).
8. El reglamento se fijará en lugares visibles para que en todo momento sean visto por las usuarias.
9. Siempre que se albergue a una mujer indígena, es necesario proporcionarle la información en su lengua.
10. Quedan exceptuadas del servicio de estancia transitoria, las usuarias que se suministren medicamentos controlados de tipo psiquiátrico y aquellas que consuman drogas.

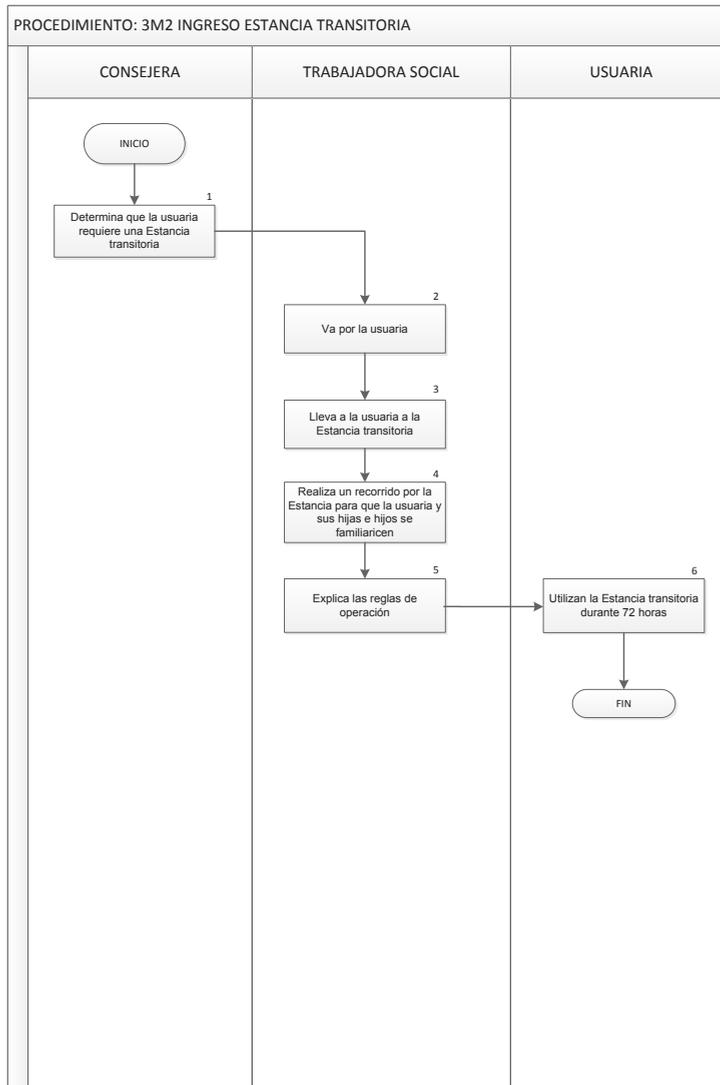
III. Descripción de actividades

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: INGRESO ESTANCIA TRANSITORIA			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
Consejera	Sala de Entrevista	1. Determina que la usuaria requiere una estancia transitoria	
Trabajadora Social		2. Va por la usuaria	
	Estancia transitoria	3. Lleva a la usuaria a la estancia transitoria	
		4. Realiza un recorrido por la estancia para que la usuaria y sus hijas e hijos se familiaricen	
		5. Explica las reglas de operación	
Usuaría e hijas e hijos		6. Utilizan la estancia transitoria durante 72 horas	
		Fin de procedimiento	

IV. Diagrama de flujo

DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: INGRESO ESTANCIA TRANSITORIA



c) Canalización al Albergue

I. Objetivo

Brindar a las usuarias y a sus hijas e hijos —que no puedan permanecer en su domicilio y que ya no puedan estar en la estancia transitoria del CJM— un lugar para proteger su integridad física y su vida.

II. Políticas de Operación

1. Solamente se hará el traslado al albergue cuando la usuaria así lo desee.
2. Toda canalización a albergues conllevará un puntual seguimiento.
3. Antes de enviar a la usuaria al albergue, será informada sobre la forma en la que funciona.
4. Aunque la usuaria se encuentre en el albergue, seguirá siendo atendida por el CJM.

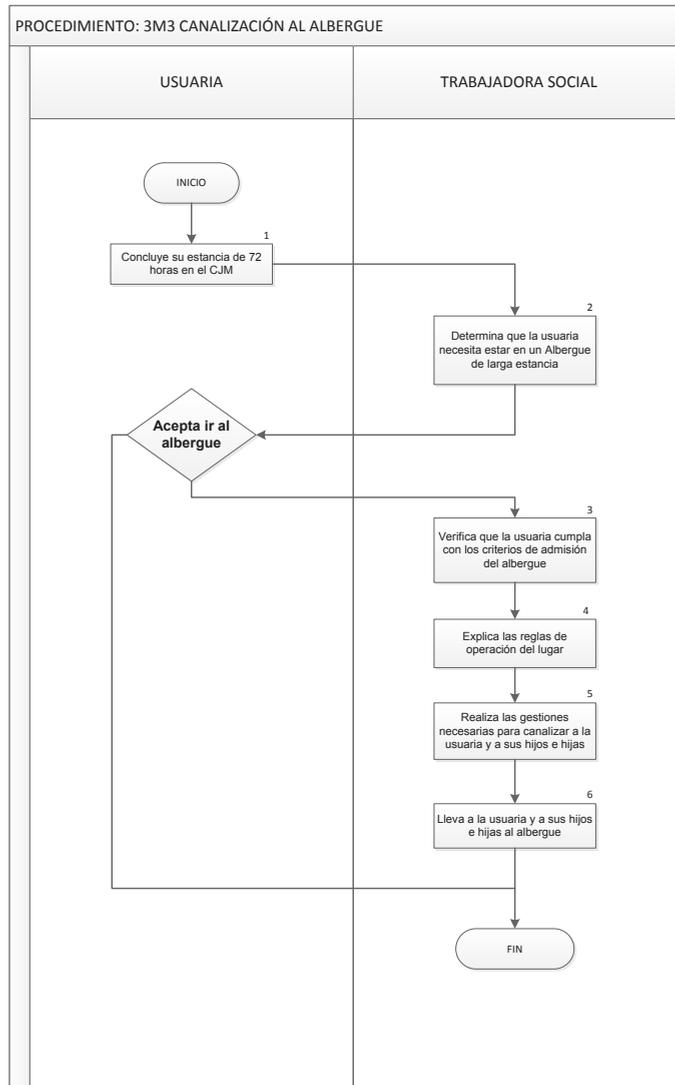
III. Descripción de actividades

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: CANALIZACIÓN AL ALBERGUE			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
Usuaría	Estancia Transitoria	1. Concluye su estancia de 72 horas en el CJM	
Trabajadora Social	Módulo de Información	2. Determina que la usuaria necesita estar en un albergue de larga estancia	
Usuaría		Acepta ir al Albergue	
		3. Verifica que la usuaria cumple con los criterios de admisión del albergue	
		4. Explica las reglas de operación de lugar	
		5. Realiza las gestiones necesarias para canalizar a la usuaria y a sus hijos e hijas	
		6. Lleva a la usuaria y a sus hijos e hijas al albergue	
		Fin de procedimiento	

IV. Diagrama de flujo

DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: CANALIZACIÓN AL ALBERGUE



5) Plan de Seguridad: Políticas de Operación y Lineamientos

Ante un riesgo detectado, el Plan de Seguridad servirá para proteger a las mujeres víctimas de violencia a través de medidas sociales, policiales y comunitarias. El Plan de Seguridad se realizará por una psicóloga o Abogada Victimal/Protección con independencia de la tramitación de una Orden de Protección.

El Plan de Seguridad puede implementarse en diferentes etapas del Proceso Integral de Atención que brinda el CJM, como al momento en que el C-4 despacha a la Unidad Especializada de la Policía, cuando se proporciona la atención *in situ* o cuando se proporciona la atención directamente en el CJM (antes o después de la tramitación de las Órdenes de Protección).

Siempre que se realice un Plan de Seguridad, las funcionarias del CJM deberán tomar en cuenta las redes de apoyo con las que la mujer cuenta y su opinión, respetando su capacidad para identificar los riesgos a su propia seguridad. En caso de que una mujer víctima de violencia no desee el Plan de Seguridad, el personal del CJM le brindará las herramientas necesarias que le permitan comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con un Plan de Seguridad y/o Órdenes de Protección.

La Unidad Especializada de la Policía elaborará el Plan de Seguridad *in situ* que tendrá las siguientes especificaciones mínimas: ruta de escape; identificación y refuerzo de los accesos al domicilio que pudieran ser quebrantados con mayor facilidad, y el acercamiento con vecinas o vecinos que puedan contactar a los números de emergencia en caso de que se presente una agresión.

Para lograr el seguimiento y control del Plan de Seguridad, el C-4 generará reportes cada tres días que den cuenta a la Coordinadora del CJM en relación al estado que guarde el plan, el cual perdurará mientras exista el riesgo (mínimo un mes) o el tiempo que sea necesario para que la víctima recupere su seguridad.

Plan de Seguridad

I. Objetivo

Poner en marcha un plan de seguridad que permita frente a un riesgo detectado recoger nuevas medidas sociales, policiales y comunitarias para proteger a las mujeres víctimas de violencia, adquiriendo un compromiso de seguimiento de los mismos, como una respuesta estatal.

II. Políticas de Operación

1. Con independencia de que una mujer víctima de violencia decida solicitar una Orden de Protección o no, el personal (psicóloga o Abogada Victimal/Protección) de los CJM que haya detectado la existencia de un posible riesgo que ponga en peligro a la mujer, deberá implementar acciones tendientes a generar un plan de seguridad.
2. El Plan de Seguridad puede implementarse en diferentes etapas del Proceso Integral de Atención que brinda el CJM, como al momento en que el C-4 despacha a la Unidad Especializada de la Policía, cuando se proporciona la atención *in situ* o cuando se proporciona la atención directamente en el CJM (antes o después de la tramitación de las Órdenes de Protección).
3. Es necesario que las gestiones de intervención del CJM sean efectivas y garanticen la protección y la seguridad de la víctima y las víctimas indirectas, planificando acciones inmediatas que les ayuden a ponerse a salvo.
4. El plan de seguridad deberá realizarse con base en los siguientes principios:

- Máxima seguridad
- Gratuidad
- Debida diligencia
- Reacción inmediata

5. El Plan de Seguridad requiere la coordinación de diversas áreas del CJM que se encuentran implicadas en su ejecución y seguimiento, como el C-4 y las Unidades Especializadas de la Policía.
6. Las funcionarias y los funcionarios del CJM deberán tomar en cuenta la opinión de la mujer, respetando su capacidad para identificar los riesgos a su propia seguridad, así como para plantear las estrategias para mitigarlos.
7. El Plan de Seguridad habrá de tomar en cuenta las redes de apoyo con las que la mujer cuenta.
8. El Plan de Seguridad se puede complementar con las medidas alternativas a las Órdenes de Protección, tales como el ingreso a la estancia transitoria del CJM y/o canalización al albergue o casa de emergencia.
9. En todos los casos, se salvaguardará el derecho a la intimidad de la víctima y se ejercerán los códigos más estrictos de confidencialidad por parte de las y los servidores públicos adscritos al CJM.
10. En caso de que una mujer víctima de violencia no desee el Plan de Seguridad, el personal del CJM le brindará las herramientas necesarias que le permitan comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con un Plan de Seguridad y/o Órdenes de Protección.
11. El Plan de Seguridad *in situ* será elaborado por la Unidad Especializada de la Policía, tendrá como mínimo las siguientes especificaciones:

- elaboración de ruta de escape;
- identificación y refuerzo de los accesos al domicilio que pudieran ser quebrantados con mayor facilidad;
- establecer contacto con las personas más cercanas al domicilio (vecinas o vecinos) que puedan contactar a los números de emergencia en caso de que se dé una agresión, y
- cualquier otra que coadyuve a brindar una mayor seguridad a la víctima o a reaccionar de forma inmediata ante una agresión.

Dicha unidad se encuentra obligada a reportar a la Coordinadora del CJM sobre la adecuada implementación del Plan de Seguridad *in situ*.

12. Para seguimiento y control del Plan de Seguridad, el C-4 generará reportes cada tres días que den cuenta a la Coordinadora del CJM que guarde el plan. Cuando se presente un incidente de violencia, se informará de forma inmediata.
13. El Plan de Seguridad perdurará mientras exista el riesgo (mínimo un mes) o el tiempo que sea necesario para la víctima recupere su seguridad.

III. Descripción de actividades

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: PLAN DE SEGURIDAD			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
Usuaría		1. Necesita un Plan de Seguridad	
Psicóloga/abogada		2. Brinda información del Plan de Seguridad	
Usuaría		¿Acepta el Plan de Seguridad?	
Psicóloga/abogada		3. Comunica a la usuaria con una operador del C-4	
C-4		4. Realiza acciones del Plan de Seguridad	
		5. Registra el número telefónico en llamada preferente	
		6. Instala aplicación móvil	
		7. Georreferenciación de lugares	
		8. Punteo de los lugares para protección	
		9. Programa rondines de la UEP en esos lugares cada 8 horas	
Unidad Especializada de la Policía		10. Realiza rondines programados con el C-4 cada 8 horas	
		11. Acuerda Plan de Seguridad con la usuaria <i>in situ</i>	

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: PLAN DE SEGURIDAD			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
		12. Identifica la seguridad en los accesos y salidas del domicilio	
		13. Elabora una ruta de escape	
		14. Contacta a vecinos/as	
		15. Reporta a la Coordinadora del CJM	
		16. Reporta al C-4	
C-4		17. Verifica que se realicen los rondines	
		18. Reporta a la Coordinadora del CJM	
		Fin de procedimiento	
Psicóloga/abogada		19. Menciona nuevamente la importancia de contar con un Plan de Seguridad	
		20. Agenda una cita para hablar nuevamente de la importancia del Plan de Seguridad	
		Fin de procedimiento	

IV. Diagrama de flujo

DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: PLAN DE SEGURIDAD

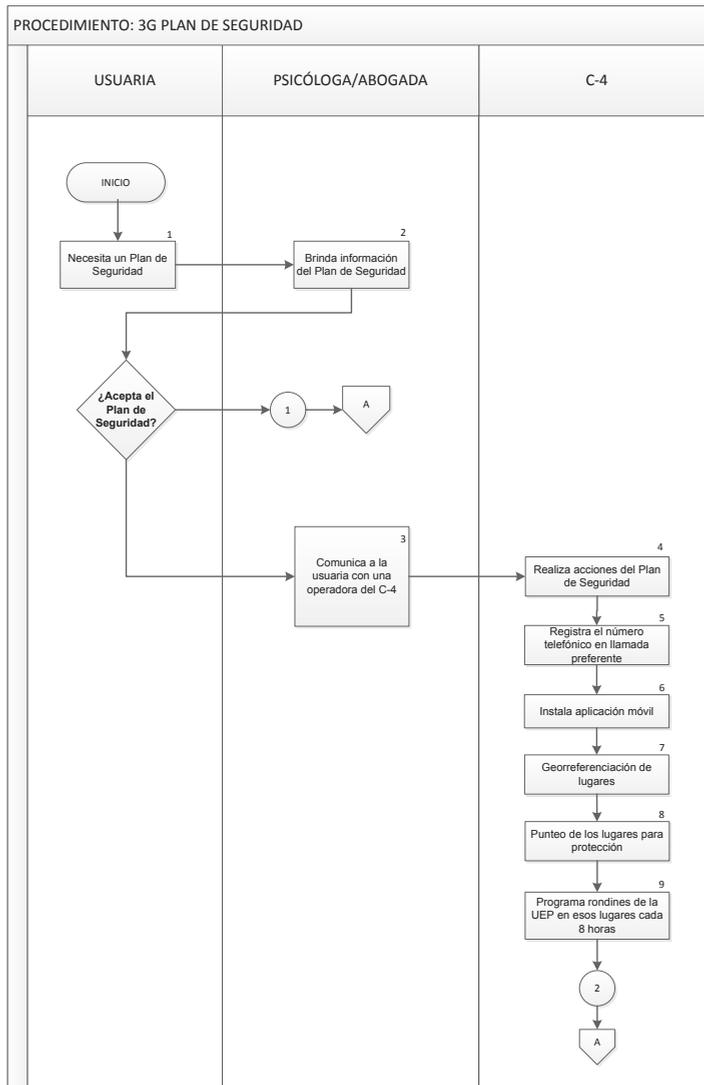
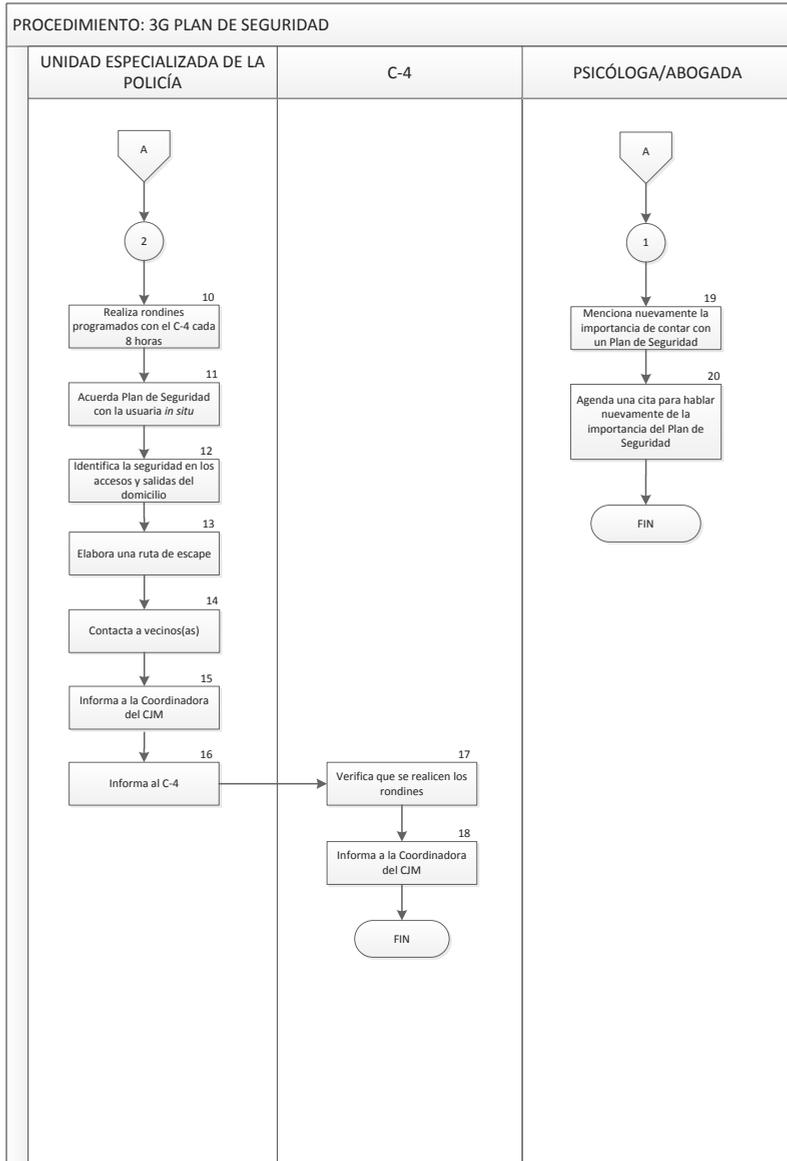
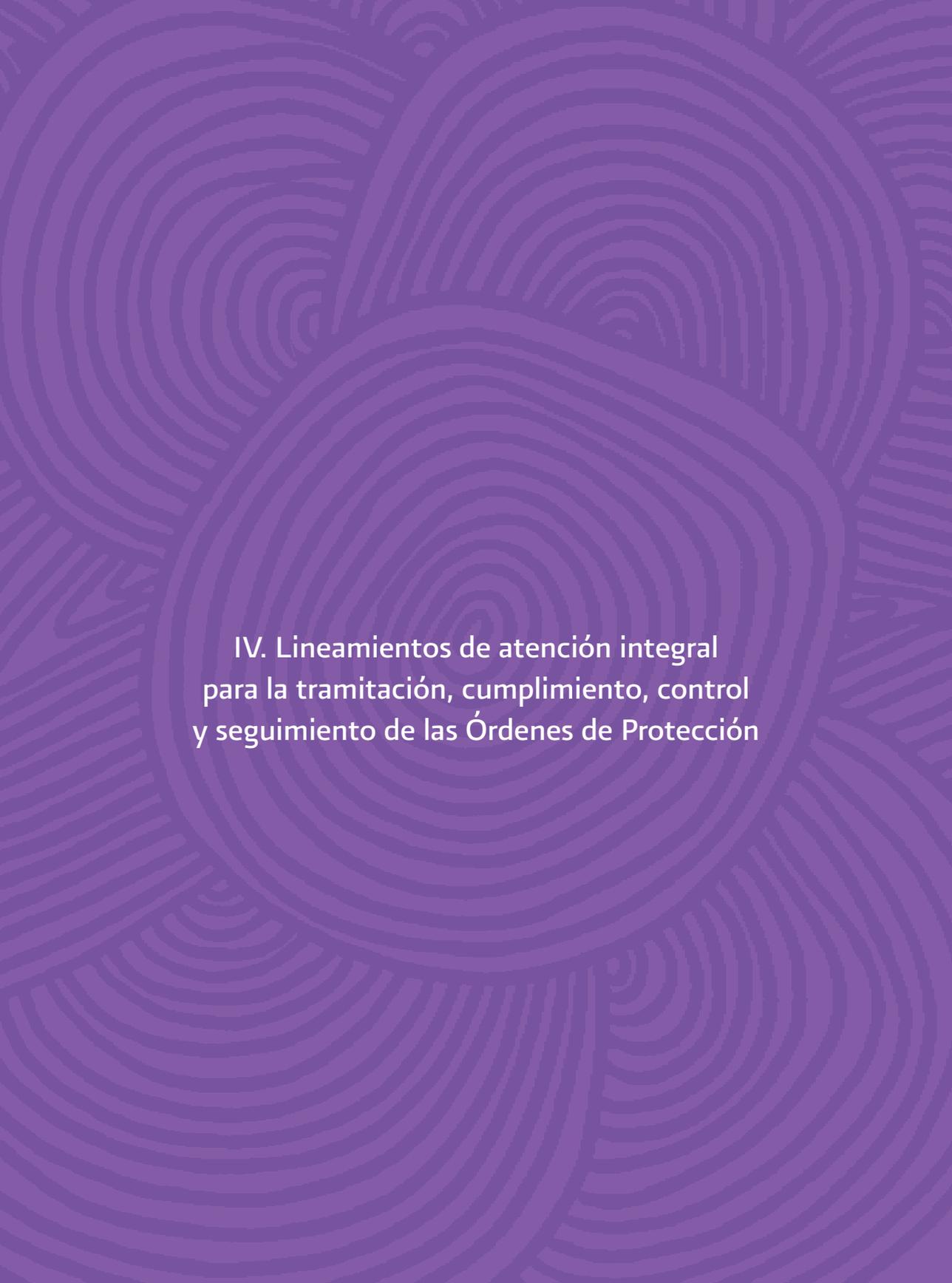


DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: PLAN DE SEGURIDAD



The background of the page is a solid purple color with a complex, abstract pattern of concentric circles and lines. The pattern consists of several overlapping, irregular circular shapes, each filled with a series of concentric, slightly wavy lines that create a sense of depth and movement. The lines are a slightly lighter shade of purple than the background, creating a subtle contrast.

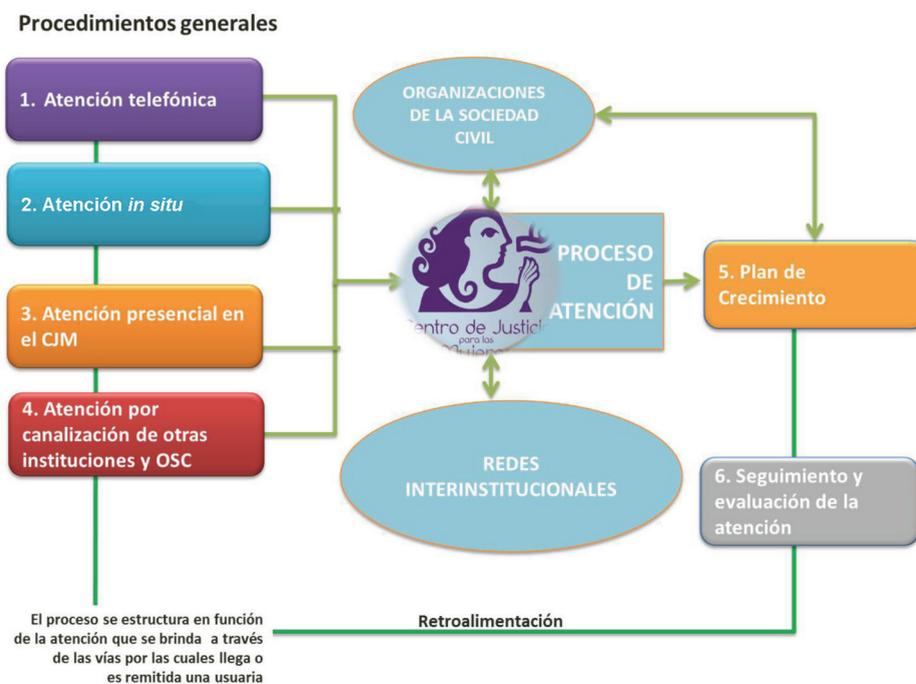
IV. Lineamientos de atención integral para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección

El Proceso Integral de Atención de los CJM

La Ruta de Acompañamiento es “el esquema operativo que permite organizar las acciones y estrategias que deben ponerse en marcha para dar continuidad, coherencia, sistematicidad e integralidad, a un proceso de prestación de un servicio de atención integral en cualquier ámbito”.¹

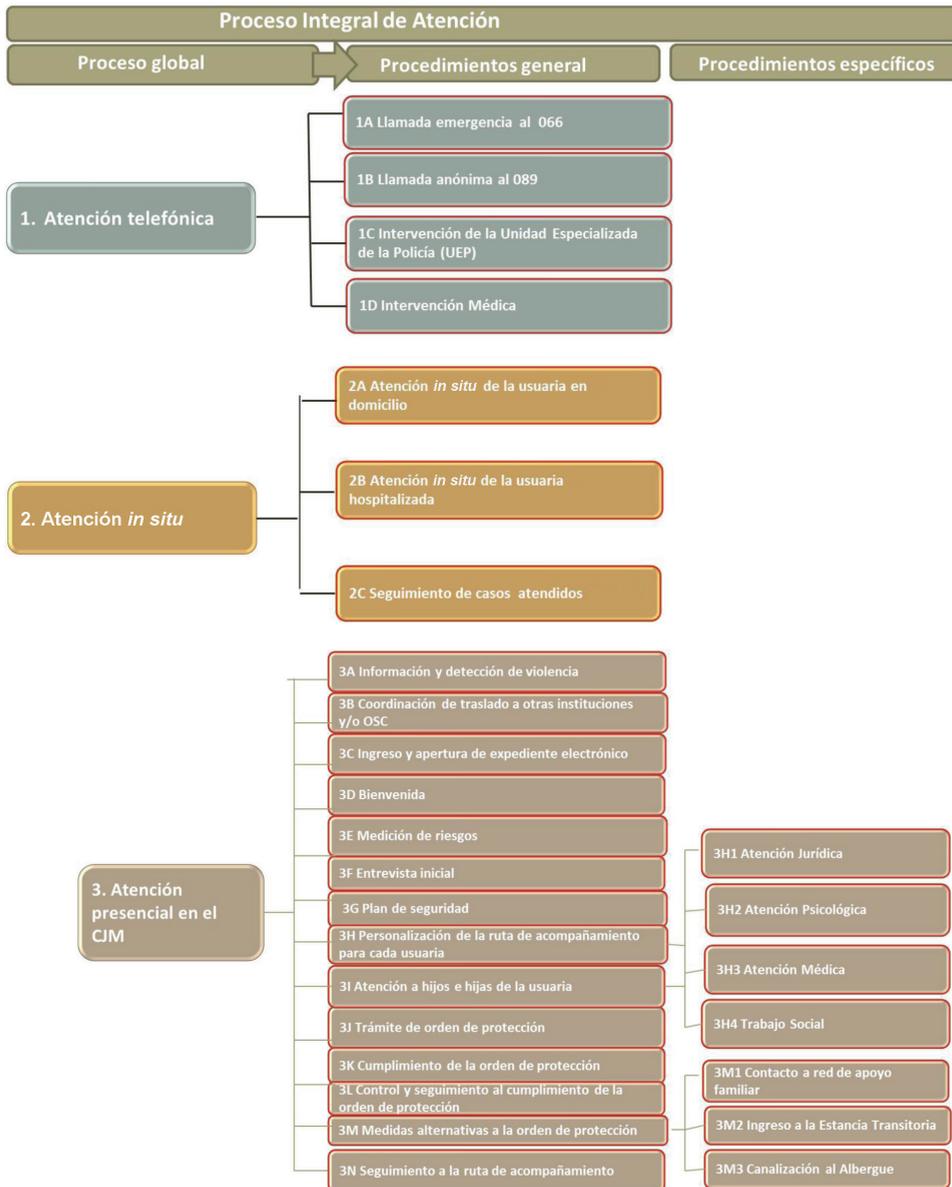
Esta ruta de acompañamiento se traduce en el Proceso Integral de Atención que han de seguir las usuarias que acuden al CJM, el cual pretende establecer, vincular y organizar estrategias, acciones, personas y recursos que permitan lograr de forma eficiente y eficaz, los propósitos de los CJM. Se compone de seis procedimientos generales:

Cuadro 39



1. Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, INACIPE, SESNSP, SEGOB.

Cuadro 40



Cuadro 41

La Atención Presencial en los CJM

Este proceso hace referencia a la atención prestada a las usuarias que acuden directamente al CJM a pedir ayuda. Se encuentra compuesto por varios procedimientos generales, a saber: la información y detección de la violencia; la coordinación de traslado a otras instituciones y/o OSC; el ingreso y apertura de expediente electrónico; la bienvenida; la medición de riesgo; la entrevista inicial; el plan de seguridad; la atención a los hijos e hijas de las usuarias; la personalización de la ruta de acompañamiento para cada usuaria y el seguimiento de la ruta de acompañamiento. A continuación se describe brevemente en qué consiste la atención presencial.²

Información y detección de violencia

El propósito de este procedimiento es brindar información verbal y escrita sobre los servicios que ofrece el CJM; respecto de las actividades que se realizan en éste y sobre otros temas relacionados con la violencia contra las mujeres.

Coordinación de traslado a otras instituciones y/o Organizaciones de la Sociedad Civil

En caso de que el CJM no pueda satisfacer las demandas de la usuaria, se procederá a canalizarlas a la institución o instituciones que puedan brindarle los servicios.

Ingreso y apertura del expediente electrónico

En caso de que la usuaria no necesite intervención en crisis, se procede a tramitar su ingreso al Centro con la apertura de su expediente electrónico. El expediente electrónico se abre cuando la mujer pasa a la sala de recepción, donde la recibe personal de la policía con control de confianza que le solicita únicamente tres datos: nombre, edad y nombre del agresor.

Bienvenida

El proceso de bienvenida es un componente vital para el proceso integral de atención. Comienza cuando la usuaria es conducida por el personal con control de confianza que se encuentra en la sala de recepción. En la sala de bienvenida, habrá una trabajadora social que recibirá a la usuaria.

² Para una explicación más amplia véase *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, SESNSP, SEGOB.

Contigua a la Sala de Bienvenida, se encuentra el Área Lúdica cuyo propósito es brindar a las mujeres del Centro la tranquilidad de observar que sus hijos están siendo atendidos dignamente y se encuentran en un lugar seguro.

Entrevista inicial

La entrevista inicial es el núcleo de la atención en el CJM. En el confluyen todos los servicios de las agencias bajo el principio de que: “todas las operadoras y todos los servicios van hacia la usuaria en un mismo espacio”. Esta modalidad de concentrar los servicios bajo un mismo techo evita que la usuaria sea revictimizada al ser enviada de una dependencia a otra.

Personalización de la ruta de acompañamiento para cada usuaria

Una de las características de la atención proporcionada por los CJM es que la atención será personalizada al caso en concreto, es decir, se analizará de manera interdisciplinaria el caso y se le propondrán todas las opciones de atención a la usuaria, quien será la que decida los servicios a los que desee acceder. Es así que la usuaria puede elegir utilizar los servicios legales, psicológicos, médicos o de trabajo social.

Seguimiento de la ruta de acompañamiento

Este proceso consiste en el puntual seguimiento de la atención proporcionada por el CJM. Es así que los especialistas que atiendan los casos de violencia contra la mujer deberán reunirse constantemente para evaluar la atención proporcionada, encontrar deficiencias y mejorarla. Esto asegura que la atención brindada a la usuaria sea integral y multidisciplinaria.

Trámite de las Órdenes de Protección

Trámite de Órdenes de Protección

I. Objetivo

Lograr, mediante la tramitación y otorgamiento de las Órdenes de Protección, que la usuaria recupere la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor; valorando el riesgo y los factores de vulnerabilidad que revelen el peligro que corre la usuaria.

II. Políticas de Operación

1. Para todos los casos de solicitud de Órdenes de Protección, se nombrará a una Abogada de Protección que tramitará y dará seguimiento al cumplimiento y control de las órdenes. Dicha abogada se encontrará adscrita al Equipo de Gestión de Órdenes de Protección del Área Legal del CJM.
2. Todos los trámites de las Órdenes de Protección serán realizados por el Equipo de Gestión de Órdenes de Protección, adscrito al CJM, ejecutando las acciones encaminadas para valorar el riesgo, recabar las pruebas y hacer tramitación, definiendo el tipo de orden y su objetivo, que se solicitará ante el TSJ. Al ser de tipo de emergencia y/o preventivas, se procurará realizar todas las diligencias para su cumplimiento en un máximo de 24 horas hábiles.
3. Este procedimiento siempre tomará en cuenta el consentimiento informado de la usuaria, conforme a los siguientes principios:
 - Protección a la víctima de violencia y víctimas indirectas
 - Debida Diligencia
 - No discriminación
 - Urgencia
 - Simplicidad

4. Se prestará medidas especiales para garantizar el acceso a las Órdenes de Protección en condiciones de igualdad y no discriminación, cuando la usuaria además de ser víctima de violencia sea: niña, indígena, tenga alguna discapacidad, migrantes o tenga otra condición que indique un factor de mayor riesgo y vulnerabilidad.³
5. Las medidas alternativas a la Orden de Protección y/o el plan de seguridad se facilitarán a la víctima en todo momento, con independencia de que se tramiten o concedan las Órdenes de Protección.
6. En el trámite de la orden, se dará prioridad aquellas que causen una menor molestia a la víctima y víctimas indirectas. Es decir, que la Orden de Protección se encauce a garantizar que la víctima permanezca en el domicilio, asegurando la desocupación por parte del agresor.
7. La Abogada de Protección solicitará las Órdenes de Protección de naturaleza civil/familiar, complementarias y coadyuvantes a las de emergencia/preventivas para garantizar la máxima seguridad de la víctima.

³ Véase INACIPE, *Protocolo estandarizado para la aplicación, control y seguimiento de medidas de protección de víctimas, mujeres y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*, INACIPE, México, 2012.

III. Descripción de actividades

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: 3J TRÁMITE DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
Usuaría	Sala de Entrevista	1. Necesita una Orden de Protección	
Abogada Victimal		2. Se traslada a la Sala de Entrevista	
		3. Brinda información jurídica y sobre las Órdenes de Protección	
Usuaría		Solicita Orden de Protección	
Abogada Victimal	Área jurídica	4. Ofrece medidas alternativas	
		5. Se elabora Plan de seguridad	
		Fin de procedimiento	
		6. Canaliza la solicitud al Equipo de Gestión de Órdenes de Protección del Caso	
Coordinación Jurídica		7. Asigna Abogada de Protección que tramitará la orden y dará seguimiento	
Abogada de Protección		8. Explica a la usuaria los requisitos para tramitar una Orden de Protección	
		9. Conformar expediente	Expediente
		10. Recaba la declaración de la víctima	
		11. Define el tipo de orden y su objetivo	

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: 3J TRÁMITE DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
		12. Anexa resultados del Protocolo de Medición del Riesgo	
Abogada de Protección		13. Anexa Peritajes, testimoniales y otras pruebas	
		14. Anexan resultados de Banavim	
		15. Integra Expediente	
		16. Se tramita la Orden de Protección en el TSJ	
		17. Conoce resolución del o de la juez/a TSJ sobre la Orden de Protección	
		Se otorga la orden	
	Área jurídica	18. Ofrece medidas alternativas	
		19. Se subsanan fallas	
		20. Entrega la orden a la usuaria	Resolución
		21. Rinde informe a personal de control de confianza	
C4		22. Se registra en Banavim	
		23. Rinde informe a Abogada Victimal	Informe
		24. Rinde informe a la Coordinadora del Área Jurídica	Informe
		Fin de procedimiento	

IV. Diagrama de flujo

DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

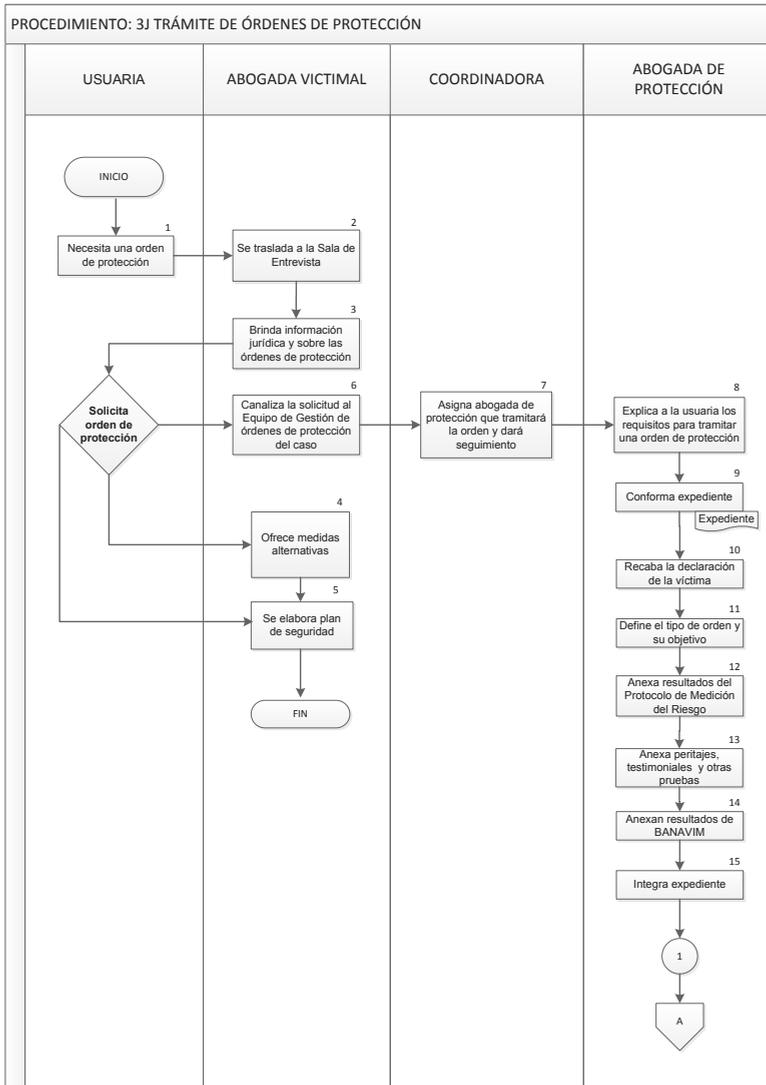
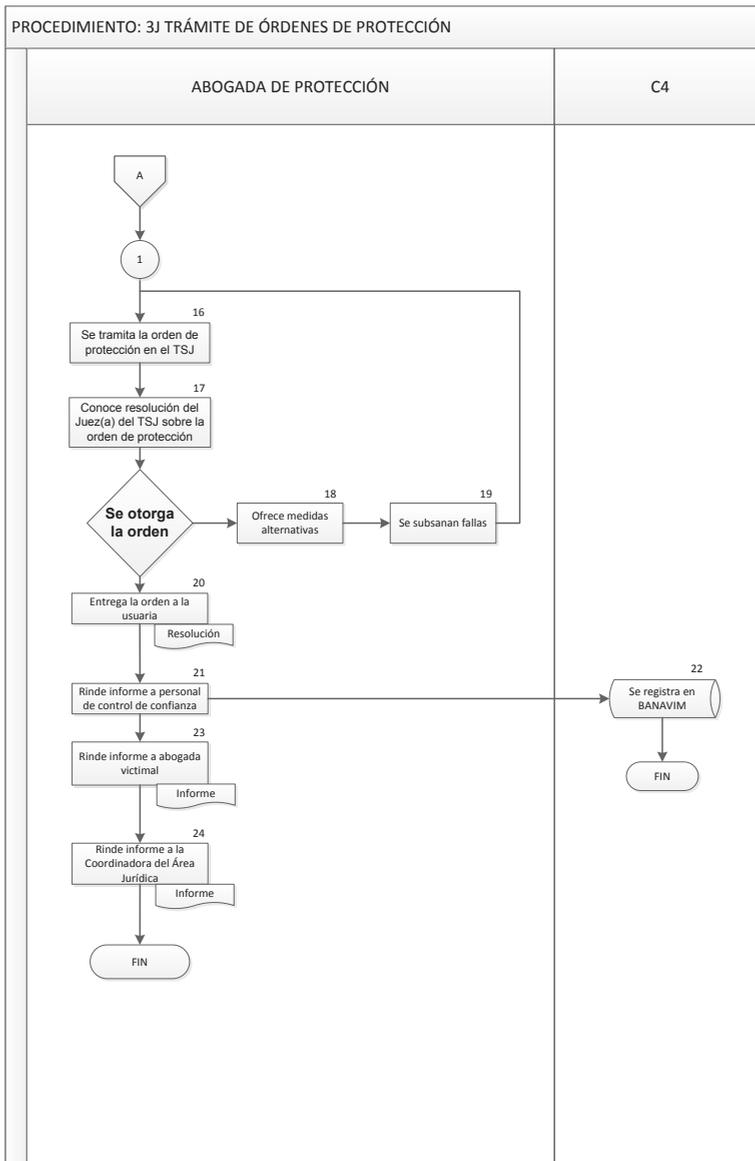


DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN



Cumplimiento a la Orden de Protección

Cumplimiento a la Orden de Protección

I. Objetivo

Instrumentar, desde que se concede la Orden de Protección, todas las acciones necesarias desde el CJM para verificar y coadyuvar en el cabal cumplimiento de la resolución judicial, garantizando que en caso de incumplimiento se priorice la protección y seguridad de la víctima y víctimas indirectas; así como la sanción a las autoridades o particulares.

II. Políticas de Operación

1. La Orden de Protección concedida por el o la juez/a tiene una duración de 72 hrs. Al ser naturaleza de emergencia y/o preventivas, se procurará realizar todas las diligencias para su cumplimiento de forma inmediata.
2. La Abogada de Protección encargada del caso realizará acciones para verificar y coadyuvar en el cumplimiento de la Orden de Protección, entre las que se encuentran:
 - Garantizar la seguridad de la víctima y las víctimas indirectas durante el cumplimiento de la orden.
 - Que la víctima no participe en aquellas diligencias que puedan ponerla en riesgo.
3. Para el cumplimiento de las Órdenes de Protección y dependiendo del tipo de orden concedida, el CJM contará con vehículos de transportación adecuados que faciliten el traslado de la víctima y las víctimas indirectas; así como la recuperación de sus objetos y bienes. De igual manera, se contará con contenedores que permitan la adecuada transportación de dichos objetos y bien.
4. Se procurará desde el trámite de solicitud de la orden que la víctima se mantenga en su domicilio garantizando la desocupación del agresor.
5. Se procurará que la o el juez se encuentre presente en las diligencias para el cumplimiento de la Orden de Protección.

III. Descripción de Actividades

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
Juez/a	TSJ	1. Concede la Orden de Protección	Resolución
Secretaria/o de Acuerdos		2. Notifica resolución a las autoridades auxiliares	
		3. Notifica resolución a la persona agresora	
Abogada de Protección	Área Jurídica	4. Vigila que la resolución sea correctamente notificada	
		Notificación realizada	
		5. Informa al o a la juez/a	
Juez/a		6. Gira instrucciones para que se haga la notificación	
Corporación Policial		7. Recibe resolución del o de la juez/a	
		8. Asigna elementos de la UEP brinden el auxilio	Oficio
		9. Acompaña a la autoridad TSJ en la diligencia	
Autoridad del TSJ		10. Cumplimenta la Resolución	
		Permanencia en domicilio	
		11. Desocupación del domicilio por parte del agresor	

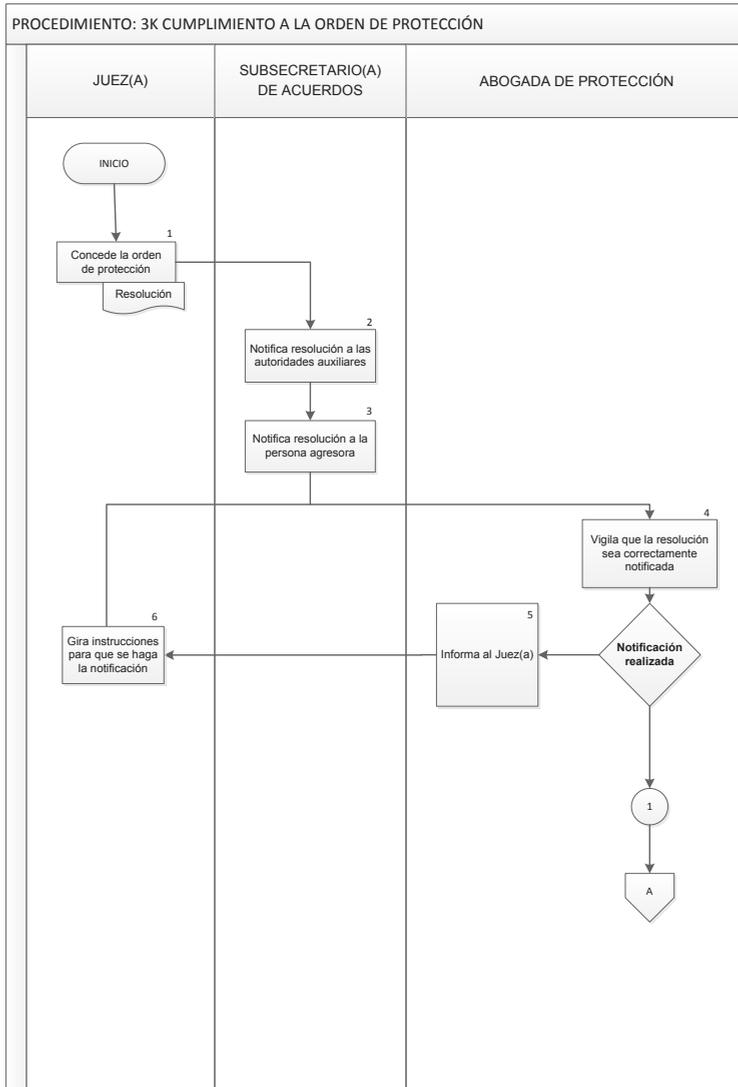
DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
Autoridad del TSJ		12. Confiscación de armas	
		13. Reingreso de la víctima a domicilio	
		14. Plan de seguridad	
		Fin de procedimiento	
		Traslado a lugar seguro	
		15. Recuperación objetos de uso personal	
		Acompaña	
		16. Domicilio indicado	
		17. Plan de seguridad	
		18. Acompaña Centro de Refugio o Casa de Emergencia o Estancia Transitoria del CJM	
		Fin de procedimiento	
		Prohibiciones al agresor	
		19. Aseguramiento del cumplimiento de las prohibiciones a través del control y seguimiento	
		Fin de procedimiento	

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
Autoridad del TSJ		Naturaleza Civil	
		20. Realizar inventario de bienes del domicilio	
		21. Cumplimiento de obligación alimentaria	
		22. Suspensión temporal de régimen de visitas y convivencia	
		Fin de procedimiento	

IV. Diagrama de flujo

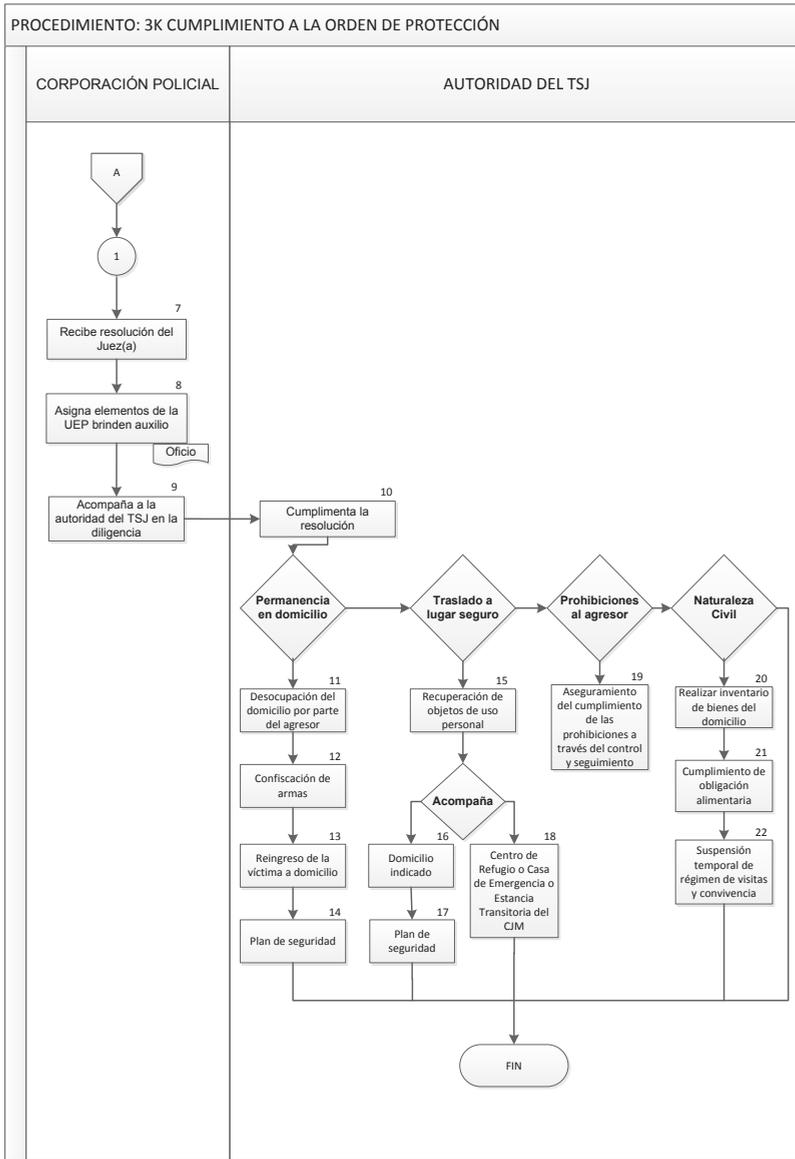
DESCRIPCIÓN NARRATIVA

PROCEDIMIENTO: CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN



DESCRIPCIÓN NARRATIVA

PROCEDIMIENTO: CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN



Control y Seguimiento a la Orden de Protección

Control y seguimiento a la Orden de Protección

I. Objetivo

Supervisar el adecuado cumplimiento de las Órdenes de Protección por medio de un sistema de control y seguimiento, a través del monitoreo de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C-4) y del seguimiento que realice la Abogada de Protección. Asimismo, realizar una valoración del riesgo al finalizar el cumplimiento de la Orden de Protección a fin de determinar la pertinencia de continuar con la protección o cerrar temporalmente el expediente.

II. Políticas de Operación

1. La Abogada de Protección establecerá comunicación con la víctima cada 24 horas para verificar su seguridad y el estado que guarda el cumplimiento de la Orden de Protección.
2. Mediante la georreferenciación de los lugares que habita o frecuenta la víctima, se mandará una UEP que brinde vigilancia continua mediante patrullajes que se realizarán por lo menos cada ocho horas.
3. Las llamadas que provengan de las listas blancas, proporcionadas por el CJM, tendrán preferencia en la atención de los C-4.
4. En los casos en que se genere una agresión, se hará especial énfasis en la importancia de iniciar una Averiguación Previa.

5. Cuando esté por vencerse el plazo de duración de la Orden de Protección, con un mínimo de 12 horas de anticipación, se tendrá que volver a valorar el riesgo para determinar la situación de peligro en que se encuentra la víctima.
6. Con independencia de la acción que se determine al término de la Orden de Protección, se mantendrá el Plan de Seguridad hasta mínimo un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad.

III. Descripción de actividades

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
TSJ		1. Se cumplimentó la resolución	Resolución
C-4		2. Realiza acciones de protección	
		Georreferenciación de lugares	
		3. Punteo de los lugares para protección	
		4. Programa rondines de la UEP en esos lugares cada 8 horas	
		5. Verifica que se realicen los rondines	
		Fin de procedimiento	
		Atención telefónica a la víctima con Orden de Protección desde el 066	
		6. Registra en listas blancas el número telefónico de la víctima	
		7. Se sigue el procedimiento de Atención telefónica	
		8. Se informa a la Coordinadora del CJM para que realice las acciones correspondiente	
		Fin de procedimiento	

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
Abogada de Protección		9. Realiza acciones de seguimiento	
		10. Llama cada 24 horas a la víctima	
		¿Se cumple la orden?	
		11. Llama dentro de las siguientes 24 horas	
		12. No se respeta la orden	
		¿Sufrió alguna agresión?	
		13. Notifica al o a la juez/a del incumplimiento	
		14. Recomienda iniciar una Averiguación Previa	
		¿La amenazó?	
		15. Se transfiere la llamada al C-4	
		16. Se informa a la Coordinadora del CJM	
		17. Se gira oficio para notificar al o a la juez/a del incumplimiento	oficio
		18. Comunica a la UEP sobre la situación	
UEP		19. Refuerza el Plan de Seguridad <i>In situ</i>	
		Fin de procedimiento	

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
C-4		20. Monitoreo de la Orden de Protección	
		Próximas a vencerse	
		21. Elabora reporte de las órdenes próximas a vencerse	
		22. Informa a la Coordinadora del CJM	
Coordinadora del CJM		23. Informa a la Abogada de Protección sobre el vencimiento de la orden	
Abogada de Protección		24. Realiza la valoración del riesgo	
		Subsiste el riesgo	
		25. Recomienda trámite de Averiguación Previa	
		26. Usaria Acepta tramitar Averiguación Previa	
Abogada de Protección		27. Informa a la Abogada Victimal para que trámite de Averiguación Previa	
		Fin de procedimiento	
		28. Tramita una nueva Orden de Protección	
		Fin de procedimiento	

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
		Fallecimientos	
C-4		29. Realiza reportes sobre fallecimientos de personas relacionadas con Órdenes de Protección	
		30. Informa a la Coordinadora del CJM	
Coordinadora del CJM		31. Informa a la Coordinadora Jurídica	
		Fallecimiento de la Víctima	
Coordinadora Jurídica		32. Informa a la Abogada Victimal	
Abogada Victimal		33. Se acreditará como coadyuvante del MP en la investigación	
Coordinadora Jurídica		34. Informa a la Abogada de Protección	
Abogada de Protección		35. Cierra el expediente de Órdenes de Protección	Expediente
		Fin de procedimiento	

DESCRIPCIÓN NARRATIVA			
PROCEDIMIENTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN			
RESPONSABLE	ÁREA FÍSICA	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
		36. Fallecimiento de la persona agresora	
Coordinadora del CJM		37. Informa a la víctima	
		38. Informa a la Abogada de Protección	
Abogada de Protección		39. Cierra el expediente de Órdenes de Protección	Expediente
		Fin de procedimiento	

IV. Diagrama de flujo

DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN

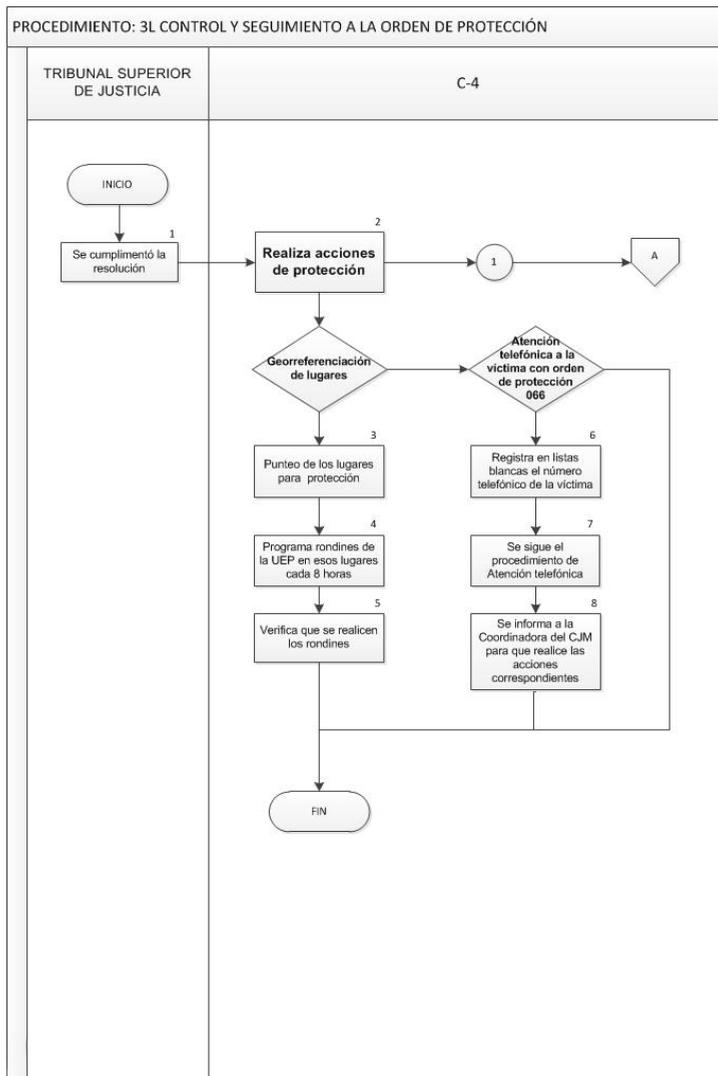


DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN

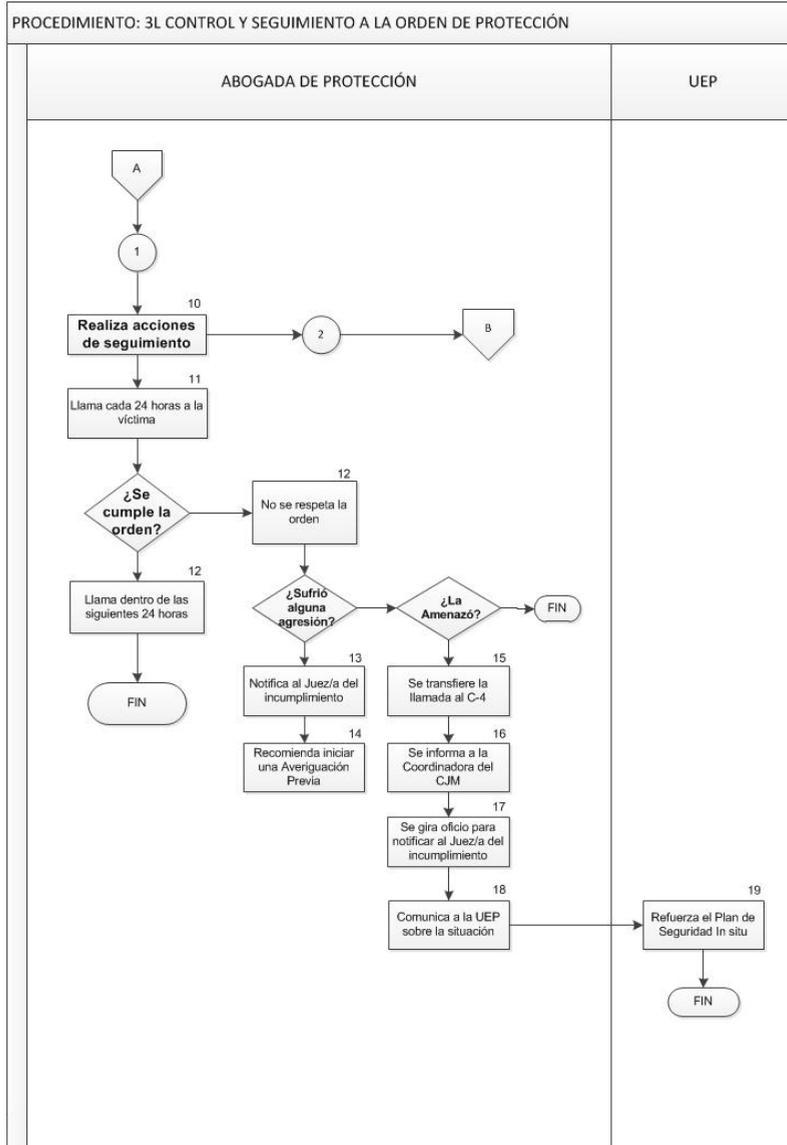


DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN

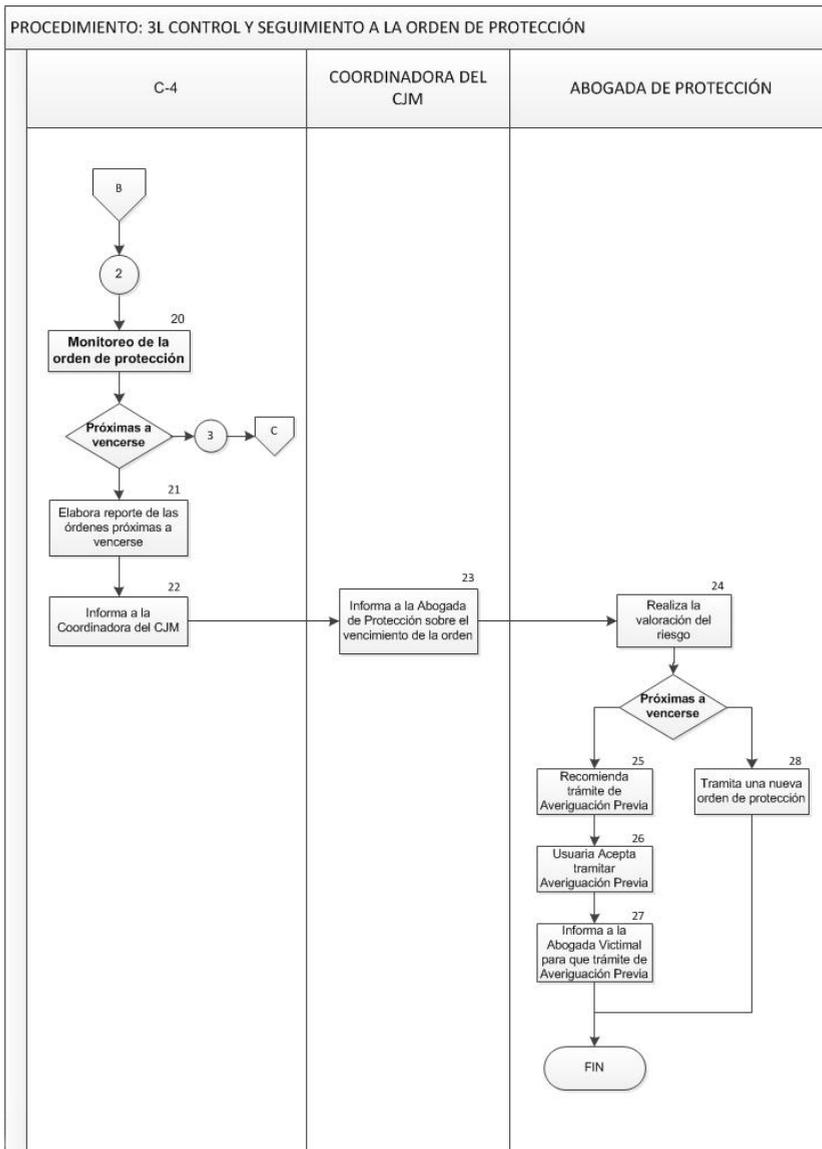
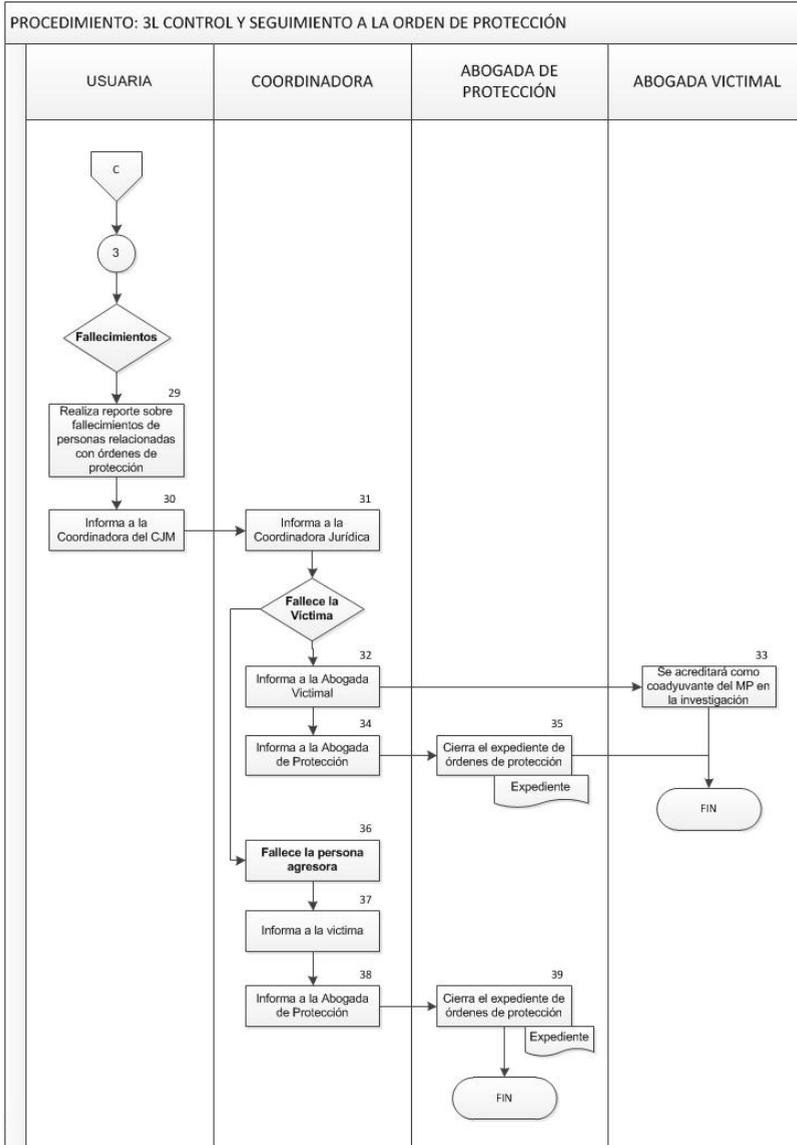


DIAGRAMA DE FLUJO
PROCEDIMIENTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN



Rendición de cuentas y transparencia

En concordancia con el derecho de acceso a la información, el Estado tiene la obligación de captar o producir información que necesita para el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido por las normas internacionales, constitucionales o legales.

A este respecto, se ha señalado que un Estado se encuentra obligado a producir información estadística desagregada por colectivos en situación de vulnerabilidad. Debido a que la producción de dicha información ya desagregada por sectores desaventajados o postergados en el ejercicio de los derechos, no es sólo un medio para garantizar la efectividad de la política pública, sino una obligación indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos sectores atención especial y prioritaria.

En este sentido, se considera que los CJM generen información estadística sobre las Órdenes de Protección para la evaluación y la transparencia con las que se solicitan y cumplimentan bajo los siguientes criterios:

1. La generación de Órdenes de Protección que prevengan y protejan a las mujeres y niñas contra la violencia son un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos y una obligación estatal.
2. Las acciones emprendidas por los CJM son una línea de defensa a nivel estatal para las mujeres víctimas de violencia.
3. Existe la obligación de generar información estadística con el fin de evaluar la eficiencia de los recursos o mecanismos de protección.
4. La información estadística vinculada al problema de la violencia contra las mujeres es de interés público, por lo que se deben de contar mecanismos legales y administrativos para garantizar el amplio acceso.

Se deberán generar criterios e indicadores con fines estadísticos que permitan evaluar el funcionamiento de las Órdenes de Protección, sin que se comprometan bajo ningún motivo o circunstancias los datos personales. Las estadísticas sobre el funcionamiento de las Órdenes de Protección deberán ser publicadas periódicamente y accesibles para las personas ajenas a la CJM que desee consultarlas.

Sanciones

La emisión de una Orden de Protección es el reconocimiento de un Estado de contar con la capacidad necesaria para adoptar una serie de medidas a fin de garantizar que dicha orden sea efectivamente implementada o cumplida por la autoridad responsable. Es decir, el Estado se encuentra obligado a garantizar que su estructura responda efectiva y coordinadamente para cumplir los términos de una orden a fin de proteger de daño a las víctimas.

Esto requiere que las autoridades a las que se confíe la ejecución de la Orden de Protección:⁴

- Conozcan de su existencia, términos, y alcances;
- Entiendan que la Orden de Protección representa una determinación judicial;
- Identifiquen cuales son sus responsabilidades a partir de la determinación judicial;
- Entiendan las características del problema de la violencia en el ámbito familiar;
- Se encuentren capacitados para responder a posibles violaciones o quebrantamientos de la orden.

Cuando una Orden de Protección se concede, todo el aparato gubernamental debe organizarse, coordinarse y estar preparado para proteger a las víctimas de violencia mediante la implementación adecuada y efectiva de la Orden de Protección.

De la misma manera, cuando existen fallas, omisiones o negligencias en el cumplimiento de estas obligaciones y el Estado se encuentra obligado a sancionar a las autoridades responsables. En ese sentido, las leyes penales de las entidades federales del país cuentan con conductas calificadas como delitos cuando son cometidas por las y los servidores públicos.

A modo de ejemplo, el Código Penal Federal establece en el artículo 225 que son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos cuando:

- Se retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la administración de justicia.
- Se desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictuoso de que se trate.
- Se obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela.

⁴ Vid CIDH, Caso 12.626, Fondo, Jessica Lenahan (González) y otros contra Estados Unidos, Informe No. 80/11, 21 de julio de 2011, párrafos 145 y 160.

Las autoridades de los CJM tendrán que atender a sus legislaciones locales para estar en conocimiento de cuáles son las sanciones penales en los casos de negligencia, omisión y obstrucción. De igual manera, se tendrán que atender las normas correspondientes de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos a fin de considerar las quejas y/o denuncias de las usuarias y mujeres víctimas por el servicio o atención proporcionado en los CJM. Para ello se tendrán que generar mecanismos de evaluación del servicio y atención a quejas.



BIBLIOGRAFÍA

Libros y Artículos

Balbo, Marcello, Ricardo Jordán y Daniela Simioni (comps.), *La ciudad inclusiva*, Santiago de Chile, 2003, Cuadernos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Barnidge, Robert Jr., "The Due Diligence Principle under International Law", *International Community Law Review* (2006).

Bernabel Moricete, Fabián, Carmen Rosa Hernández, Juan Sabino Ramos, *Las medidas cautelares y las sanciones: ejecución en la Justicia Penal Juvenil*, 2007.

Birgin, Haydée y Natalia Gherardi, "Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia: la agenda pendiente" en Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia, *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/FONTAMARA, 2011, Colección Género, Derecho y Justicia.

Bourke-Martignoni, Johanna, *The History and Development of the Due Diligence Standard in International Law and its Role in the Protection of Women against Violence*, Due Diligence and its Application to Protect Women from Violence (2008).

Echeburúa, Enrique, *¿Cómo predecir y gestionar el riesgo de violencia grave contra la pareja?*, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, España, 2010.

Echeburúa, Enrique, Paz De Corral et al., *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección*, Centro Reina Sofía, España, 2009.

Falú, Ana y Olga Segovia (eds.), *Ciudades para convivir: sin violencias hacia las mujeres*, Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Ediciones SUR, 2007.

García Barreiro, Adela, *La valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género. Análisis de la situación actual*. Medidas de Protección, III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, del 21 al 23 de octubre de 2009, España.

García Ramírez, Sergio, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*, México, Porrúa/UNAM, 2011.

García Ramírez, Sergio y Olga Islas de González Mariscal (coords.), *La Situación Actual del Sistema Penal en México*, XI Jornadas sobre Justicia Penal.

Hessbruegge. J. "The Historical development of the doctrines of attribution and due diligence in international law", *New York University Journal of International Law*, vol. 36, 2004.

López Hernández, María Edith, *¿Las órdenes de protección son verdaderas medidas preventivas de los feminicidios en México?*, Tercer Concurso de Ensayo "Género y Justicia", SCJN, ONU MUJERES, OACNUDH México, 2011. Disponible en: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/tercer-lugar-ensayo.pdf>

Luhman, Niklas, *La sociedad de la sociedad*, Herder y Universidad Iberoamericana, edición en español, 2007.

Pérez, María de Montserrat, "Victimización y Vulnerabilidad por Ausencia de Legislación y otras Medidas en Materia de Violencia Familiar", Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM, 2005. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/112/art/art5.htm>

Rainero, Liliana, "Ciudad, espacio público e inseguridad. Aportes para el debate desde una perspectiva feminista", en *Mujeres en la Ciudad*, Red Mujer y Hábitat América Latina, Ediciones Sur, 2009.

Ronquillo, Víctor, *Nosotros, los otros: las distintas caras de la discriminación*, Ediciones B, México 2012.

Sánchez de Madariaga, Inés, "Urbanismo con Perspectiva de Género", Instituto Andaluz de la Mujer, en UNIFEM, 2004.

Valenzuela Aguilar, Alonso (coord.), *Ciudades seguras; cultura ciudadana, eficacia colectiva y control social del espacio*, Porrúa y Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), 2011.

Legislación Nacional

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, México, última reforma publicada DOF 14-06-2012. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Código Federal Civil.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Baja California Sur.

Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Distrito Federal.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Sinaloa.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. DOF. Última Reforma: 06/03/2012.

NOM-173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. DOF, 16/04/2009.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, artículo 40. Disponible en:

http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/312/1/images/normateca_3.pdf

Informes, Recomendaciones y Jurisprudencia Internacional

CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68 (20 de enero de 2007).

CIDH, *Caso 12.626, Fondo, Jessica Lenahan (González) y otros contra Estados Unidos*, Informe No. 80/11, 21 de julio de 2011.

CIDH, Informe N° 28/07, Casos 12.496-12.498, *Claudia Ivette González y otros (México)*, 9 de marzo de 2007; Corte Europea de Derechos Humanos, *Caso de Opuz c. Turquía*, Petición No. 33401/02, 9 de junio de 2009; Comité de la CEDAW, *Opinión sobre la Comunicación 6/2005, Fatma Yildirim c. Austria* (21 de julio de 2004).

CIDH, Informe N° 52/07, Petición 1490-05, *Jessica González y otros (Estados Unidos)*, 24 de julio de 2007.

CIDH, Informe No. 54/01, Caso 12.051, *Maria Da Penha Fernandes (Brasil)*, 16 de abril de 2001. CIDH, *Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México*, OEA/Ser. L/V/II.117. Doc. 44 (7 de marzo de 2003).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos", 31 diciembre 2009. Disponible en:

<http://www.cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, Organización de los estados Americanos, 2011.

Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Informe sobre la Situación de Acceso a la Justicia para las Mujeres en México, 52° Periodo de Sesiones, New York, 2012. Traducción propia. [Recuperado el 8 de agosto, 2012]. Disponible en:

http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/EquisSubmission_for_the_session.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Opinión sobre la Comunicación No. 5/2005, *Sahide Goekce c. Austria*, 21 de julio de, 2004.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Opinión sobre la Comunicación No. 6/2005, *Fatma Yildirim c. Austria*, 21 de julio de 2004.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". San José de Costa Rica, 1969.

Convención de Delincuencia Organizada Transnacional. *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas*.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención De Belém do Pará, Brasil, 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Nueva York, EUA, 1979.

Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, EUA, 1989.

Declaración de los Derechos del Niño, ONU, 1959.

Declaración del Milenio y Objetivos de Desarrollo del Milenio, ONU, 2000.

Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, ONU, 1998.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Milán, Italia, 1985.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, ONU, 1985.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de la ONU, 10 diciembre, 1948.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB). Cuarta Conferencia Mundial de La Mujer, 1995.

Escrito de Amicus Curiae presentado a favor de los peticionarios por Women Empowered Against Violence (WEAVE) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 17 de octubre de 2008.

Escrito de Amicus Curiae presentado a favor de los peticionarios por Women Empowered Against Violence (WEAVE) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 17 de octubre de 2008. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General 25*, referente a medidas especiales de carácter temporal, ONU Doc./CEDAW/C/2004/1/WP.1/Rev.1 (2004).

Estándares Jurídicos Vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación. OEA/Ser.L/V/II.143 Doc. 60, 2011.

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, *Ciudades sin violencia hacia las mujeres, ciudades seguras para todos y todas*. Disponible en: http://www.redmujer.org.ar/articulos/art_32.pdf

Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Instituto Canario de la Mujer, Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género, España, Edición actualizada 2009.

Igualdad de Género para Ciudades más Inteligentes. Desafíos y Avances, ONU Hábitat, 2010.

Igualdad de Género y Eficacia del Desarrollo, Resumen del Informe Mundial. Wendy Harcourt. Foro sobre la Eficacia del Desarrollo de las OSC. Junio, 2011.

Informe de Avances de Ejecución del Programa Nacional de la Mujer, Instituto Nacional de las Mujeres, 1999.

Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, *La Norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer*, E/CN.4/2006/61.

Informe Anual de la CIDH 2007.

Iniciativa Internacional para la Educación en Habilidades para la Vida en las Escuelas (Life Skills Education in Schools). División de Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1993.

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General 19, La violencia contra la mujer*, ONU Doc. HRI/GEN/1//Rev.1 (1994).

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General 25*, referente a medidas especiales de carácter temporal, ONU Doc./CEDAW/C/2004/1/WP.1/Rev.1 (2004).

Naciones Unidas, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, Resolución de la Asamblea General 48/104, 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104, 23 de febrero de 1994.

ONU Hábitat: por un mejor futuro urbano, 2011. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/64144548/ONU-HABITAT-Por-Un-Mejor-Futuro-Urbano>

ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, "El Progreso de las Mujeres en el mundo 2011-2012: en busca de la justicia", 2012.

ONU-HABITAT, PNUD, "Hábitat y seguridad urbana: tendencias, prevención y gobernanza de la seguridad", Colombia, 2009.

Organización de Estados Americanos, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 enero 2007.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), División para el Adelanto de la Mujer, *Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer*, 2010, p.47 [Recuperado el 8 de agosto, 2012]. Disponible en: [http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20(Spanish).pdf).

Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979 [Recuperado el 10 de agosto, 2012. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Organización de las Naciones Unidas, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas. Disponible en: <http://qwww.endvawnow.org/es/articles/836-orden-de-proteccion-de-emergencia-o-ex-parte.html>

Organización de las Naciones Unidas, Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad, 2000.

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, Belém do Pará, Brasil, 1994, p.4 [Recuperado el 10 de agosto, 2012]. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Belem_do_Para.pdf

Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares*, Uruguay, 1979 [Recuperado el 20 de agosto, 2012]. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-42.html>

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención*, A/HRC/14/L.9/Rev.1, 16 de junio de 2010.

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*, A/RES/63/155, 30 de enero de 2009.

Tjaden, Patricia y Nancy Thoennes, Departamento de Justicia de Estados Unidos, Oficina de Programas de Justicia, Instituto Nacional de Justicia, *Alcance, naturaleza y consecuencias de la violencia de compañeros íntimos* (Extent, Nature and Consequences of Intimate Partner Violence), julio de 2000.

United Nations Office on Drugs and Crime, "Global Study on Homicide", 2010. Disponible en: http://consulta.mx/web/images/elmundopdf/20111007_ONU_GLOBAL%20STUDY%20ON%20HOMICIDE%202011.pdf

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, 2002, p. 7 [Recuperado el 10 de agosto, 2012]. Disponible en: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=10cef78a-d983-4202-816e-3ee95d9c1c3f&groupId=10124

Protocolos Nacionales e Internacionales

Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género, España, 2010.

Protocolo de Actuación Policial en Material de Género, Secretaría de Seguridad Pública Federal, 2010.

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Nueva York, EUA, 1999.

Protocolo para la Atención de Usuaris y Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, INACIPE, SESNSP, SEGOB, 2012 (pendiente de publicar).

Otros

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim). Secretaría de Seguridad Pública, 2012. Disponible en: http://www.ssp.gob.mx/CEVAVI/portal/cevavi.portal?_nfpb=true&_pageLabel=contenido2&nodeld=/BEA%20Repository/388053//archivo&menu=servicios#wlp_contenido2

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Secretaría de Salud. Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual Manual Operativo (México D. F.: Secretaría de Salud, 2006).

Consejo Nacional para la Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis), México, 2010. Disponible en: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/ENADIS-2010-RG-SemiAccs-02.pdf>

Olamendi Torres, Patricia, *Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos*, INEGI-UNIFEM, 2008.

Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos 2008. INEGI-UNIFEM. México.

Dignidad humana. Definición. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, agosto de 2010, tesis 1.5°.C.131 C.

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). INEGI, 2011. Disponible en:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/especiales/ndireh/ndireh2011/default.aspx>

Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar (ENVIF), INEGI, 1999. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/historicas/envif/default.aspx>

Género y Derecho Penal. Elena Larrauri. Seminario “Violencia contra las Mujeres, Derecho Penal y Políticas Públicas”. Costa Rica, 2002. Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_interinteres/ponencia%20elena%20larrauri.pdf

Harcourt, Wendy, *Igualdad de Género y Eficacia del Desarrollo, resumen del informe mundial*, Junio, 2011.

Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, “Experiencias sobre ciudades seguras para las mujeres: memoria del 1er encuentro internacional sobre ciudades seguras para las mujeres”, 3, 4 y 5 de septiembre de 2008, México, 2009.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta a propósito del día internacional de la mujer, México, 2012. Disponible en:

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/aPropositom.asp?s=inegi&c=2829&ep=85>

Jiménez, Elsa, “Entrevista sobre los Centros de Justicia para las Mujeres”, *Expediente INACIPE*, Canal Judicial, 30 de octubre de 2012.

Mujeres Violentadas por su Pareja en México, INEGI, 2006.

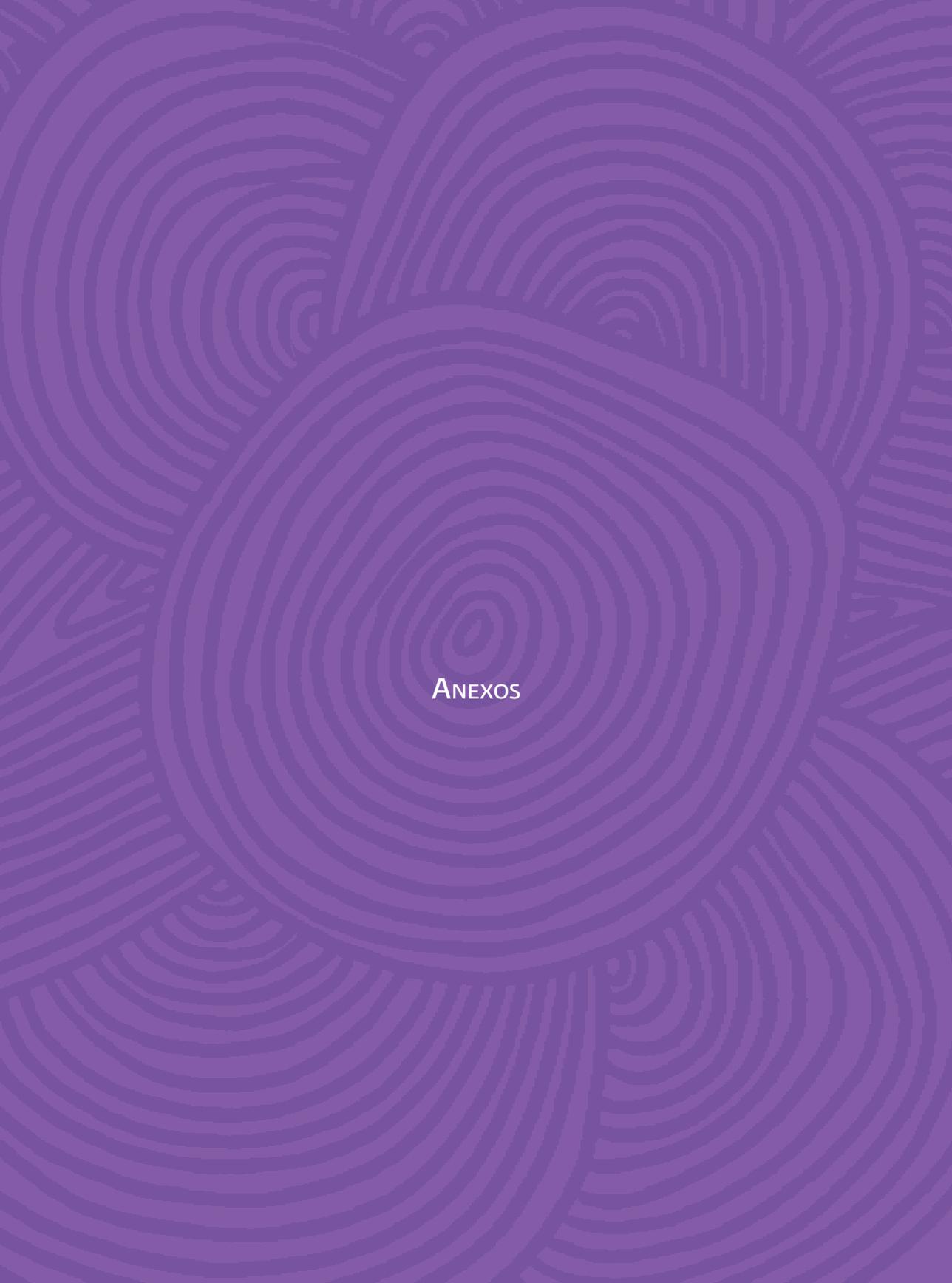
Plan de Seguridad para Mujeres Víctimas de Violencia, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, SEDESOL, INDESOL, PAIMEF. S/F.

Red Mujer y Hábitat de América Latina. Disponible en: <http://www.redmujer.org.ar/ciudades.html>.

U.S. Department of Justice, National Institute of Justice, *Research Preview: Civil Protection Orders: Victims' Views on Effectiveness*, January 1998, <http://www.ncjrs.gov/pdffiles/fs000191.pdf>.

Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Federal Electora, Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, México, 2011. Disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/doc/EncuestaConstitucion.pdf>.



ANEXOS

ANEXO 1

DELITOS QUE SE COMETEN POR RAZONES DE GÉNERO PRINCIPALMENTE EN CONTRA DE LAS MUJERES Y NIÑAS EN MÉXICO

- Homicidio.
- Femicidio.¹
- Homicidio por infidelidad conyugal o por razón de honor.²
- Lesiones.
- Lesiones cometidas en razón de violencia de género.³
- Lesiones por infidelidad conyugal.⁴
- Peligro de contagio.⁵
- Violencia familiar.⁶
- Privación ilegal de la libertad.⁷

1 Código Penal Federal, Artículo 325. DOF. 14 de junio, 2012.

2 Privar de la vida a otro por cualquier medio, concurriendo circunstancias o elementos que hacen más grave la conducta. *Idem*. Foros internacionales, como CEDAW, recomiendan la derogación de esta tipificación de las legislaciones, en virtud de considerarlo discriminatorio.

3 Contemplado en los Códigos Penales, artículo 240 del Estado de México; 123 de Tabasco y 137 de Veracruz.

4 El estado de “emoción violenta” debe ser atendida, y hace que la sanción muchas veces se reduzca. *Idem*. Igualmente considerado discriminatorio.

5 Establecidos en la legislación penal, a partir del “deber de cuidado” que corresponde atender en una relación de pareja, en el entendido de que alguien, en conocimiento de ser portador de una enfermedad grave en periodo infeccioso, o venérea, ponga en peligro de contagio (de forma intencional o consciente) a otro. *Idem*.

6 “Comete delito de violencia familiar el integrante de una familia que intencionalmente realice un acto u omisión, con el fin de dominar, someter, controlar, o maltratar (física, verbal, psicológica, emocional o sexualmente) a otro integrante de la misma [...] en todos los casos (leyes locales) se considera a la cónyuge o concubina como víctima de dichas agresiones, en tanto que solamente 24 códigos estatales y el Código Penal Federal contemplan a la relación de pareja que no cubre los requisitos del concubinato”. *Idem*.

7 Especialmente con fines sexuales o “para casarse”. “En nuestra legislación penal la privación ilegal de la libertad se encuentra severamente castigada” hasta con 40 años de prisión; sin embargo, la que tiene “propósitos sexuales”, no necesariamente es privativa de la libertad, o no grave, (se tipifica como rapto o rapto equiparado), señalando la necesidad por parte del victimario de satisfacer algún deseo erótico sexual; o se considera como una forma para llegar al matrimonio, extinguiendo la posibilidad de sanción penal, a pesar de que la legislación internacional lo considera una forma de trata de personas, establecida en la Convención de Delincuencia Organizada Transnacional. *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas. Idem*.

- Rapto.⁸
- Rapto equiparado.⁹
- Violencia sexual.¹⁰
- Violación.¹¹
- Violación agravada.¹²
- Violación equiparada.
- Violación por objeto distinto/ violación impropia.¹³
- Abuso sexual/ atentado o ataques al pudor.¹⁴
- Incesto.
- Estupro.¹⁵
- Hostigamiento y/o acoso sexual, aprovechamiento sexual.¹⁶

8 Sustraer, retener o se apoderarse de una mujer, por medio de violencia física o moral, para satisfacer un deseo erótico sexual. *Idem*. Foros nacionales e internacionales recomiendan su derogación.

9 Nuevamente considera en algunos casos al matrimonio como excluyente de la acción penal, además de que su acción depende de Factores como la edad de la víctima. *Ibid*. Foros nacionales e internacionales recomiendan su derogación.

10 En las reformas actuales del Código Penal Federal (2012), la edad considerada para el cometimiento de delitos como el estupro y violación equiparada tiene como referencia los 15 años (hasta 15 años o de 15 a 18 años, según el caso).

11 Considerada en todas las legislaciones del país, y perseguida de oficio, excepto –en algunos casos- al tratarse de la cónyuge o concubina, quien tendría que denunciar. *Delitos contra las mujeres... op. cit.*

12 Con penas que se incrementan, entre otras razones, por parentesco, subordinación, tutoría, cuando es cometida por varios sujetos, etc. *Idem*.

13 Objeto distinto se refiere en la mayoría de los casos a cualquier otro que no sea el miembro viril introducido vía anal o vaginal.

14 También llamado: abuso deshonesto, atentado al pudor, actos libidinosos, impudicia o como atentados a la integridad de las personas, se refiere a los actos sexuales, sin consentimiento, que no llegan a la cópula.

15 “Cópula con mujer mayor de 15 y menor de 18 años.. En algunas legislaciones, elementos subjetivos como castidad u honestidad continúan vigentes para valorar a la víctima; el matrimonio se sigue considerando como una forma de reparar el daño”. *Delitos contra las mujeres..., op. cit.*

16 Asedio con fines lascivos reiterados, aprovechándose de una posición jerárquica que implique la subordinación de la víctima, derivada de relaciones laborales, docentes, doméstica o de cualquier clase. El aprovechamiento sexual es considerado en algunos estados para referirse, específicamente, a la coacción jerárquica laboral para conseguir relaciones sexuales. *Idem*.

- Violencia social.
- Discriminación.
- Trata de personas/incitación a la prostitución.¹⁷
- Adulterio.¹⁸
- Derechos reproductivos.
- Fecundación a través de medios clínicos y/o Forzada.¹⁹
- Inseminación artificial indebida.
- Procreación asistida.
- Esterilidad provocada.
- Aborto provocado.²⁰
- Violencia económica.
- Abandono de la cónyuge o concubina.²¹
- Incumplimiento de obligaciones alimentarias y de asistencia familiar.

17 El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños fue incorporado a la legislación mexicana en 2003; la trata se refiere al sometimiento a cualquier forma de explotación, sexual, de trabajo o servicios, en su caso extracción de órganos. En algunos casos incluye el delito de lenocinio o incitación a la prostitución". *Idem*. A su vez, el 14 de junio de 2012, se publicó en el DOF la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

18 Causal de divorcio, y en algunas entidades, como Aguascalientes, Durango, Estado de México, y el Código Penal Federal, aún penado; como en otros casos, existen recomendaciones para su derogación.

19 En todos los casos relativos a los derechos reproductivos, se penalizan cuando se carece del consentimiento expreso y consciente de las mujeres para realizar estos procedimientos, o cuando se practican en menores de edad o discapacitadas.

20 Se refiere a la práctica de abortos sin el consentimiento de las mujeres, lo que implica un acto delictivo hacia sus derechos reproductivos, a diferencia de la criminalización de las mujeres que deciden la interrupción del embarazo, que, a pesar de las recomendaciones internacionales (como de CEDAW), en muchos casos continua siendo penado.

21 Falta injustificada de la obligación de suministrar alimentos.

- Insolvencia dolosa para cumplir las obligaciones alimentarias.
- Incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores alimentarios.

ANEXO 2

EVALUACIÓN DEL PELIGRO

Jacquelyn C. Campbell, Phd, Rn, Faan
Johns Hopkins University, School of Nursing

Se ha asociado la presencia de varios factores de riesgo con un aumento en el riesgo de homicidio (o asesinato) de mujeres y hombres con relaciones violentas. No puede predecirse qué pasará en su caso, pero nos gustaría que se mantuviera cierta atención al riesgo de homicidio en situaciones de maltrato, y que compruebe cuántos y cuáles son los factores de riesgo que se dan en su caso.

Usando un calendario, por favor, señale las fechas aproximadas durante el último año en las que usted sufrió abusos/agresiones por su pareja o expareja. Escriba en esa fecha cómo fue de grave el incidente, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Bofetadas, empujones sin lesiones ni dolor prolongado.
2. Puñetazos, patadas, arañazos/erosiones, cortes con lesiones y/o dolor prolongado.
3. Palizas, contusiones severas, quemaduras, huesos rotos o fracturas.
4. Amenaza con usar un arma, lesiones en cabeza, lesiones internas o lesiones permanentes.
5. Uso de armas, heridas por arma.

(En caso de coincidir más de una de las situaciones anteriores, escoja el número más alto)

Conteste SÍ/NO a cada una de las siguientes preguntas.

*("Él" se refiere a su marido, pareja, exmarido, expareja o quien actualmente esté agrediéndola físicamente.)

Sí	No	
_____	_____	1. ¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia en el último año?
_____	_____	2. ¿Él tiene algún arma?
_____	_____	3. ¿Lo ha dejado, después de vivir juntos, en el último año?
		3a [Si nunca ha vivido con él, señálelo aquí]
_____	_____	4. ¿Él está en paro actualmente?
_____	_____	5. ¿Ha usado algún arma contra usted o la ha amenazado con algún arma?
		5a [en caso afirmativo, ¿fue con una pistola?]
_____	_____	6. ¿La ha amenazado de muerte?
_____	_____	7. ¿Él ha evitado ser arrestado por violencia doméstica?
_____	_____	8. ¿Tiene usted algún niño/hijo que no es de él?
_____	_____	9. ¿La ha forzado a mantener relaciones sexuales cuando usted no lo deseaba?
_____	_____	10. ¿Ha intentado alguna vez estrangularla?
_____	_____	11. ¿Él toma drogas?, por ejemplo: anfetaminas, cocaína, heroína, crack u otras.
_____	_____	12. ¿Es alcohólico o tiene problemas con el alcohol?
_____	_____	13. ¿La controla en la mayoría de sus actividades diarias? Por ejemplo, le dice con quién puede hacer amistades, cuándo puede ver a su familia, cuánto dinero puede usar/ gastar, o cuándo puede usar el automóvil. [Si lo intenta pero usted no le deja, señálelo aquí _____]
_____	_____	14. ¿Es celoso con usted constante y violentamente? (Por ejemplo: "si no puedo tenerle, nadie podrá")
_____	_____	15. ¿La ha golpeado alguna vez estando embarazada? [Si no ha estado nunca embarazada de él, señálelo aquí _____]
_____	_____	16. ¿Alguna vez él ha amenazado con suicidarse o lo ha intentado?
_____	_____	17. ¿La amenaza con hacer daño a sus hijos?
_____	_____	18. ¿Cree usted que es capaz de matarla?
_____	_____	19. ¿La persigue o espía, le deja notas o mensajes con amenazas en el contestador, destruye sus cosas o propiedades, o la llama cuando usted no quiere?
_____	_____	20. ¿Alguna vez usted ha intentado o amenazado con suicidarse?
		TOTAL DE RESPUESTAS AFIRMATIVAS _____

Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Av. Mariano Escobedo 456, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo C. P. 11590

(55) 5001-3650 y 2282-3400



Vivir Mejor



**GOBIERNO
FEDERAL**



**Centro Nacional de
Prevención del Delito y
Participación Ciudadana**

SEGOB